

# REGUNT

## Gestión y Gobernabilidad

REVISTA CIENTÍFICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



**REGUNT**

Gestión y  
Gobernabilidad

**VOLUMEN 3 - NÚMERO 1**

**2023**





REVISTA CIENTÍFICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO VOLUMEN 3 - NÚMERO 1 | AÑO 2023

### DIRECTOR Y EDITOR

HUGO MARTIN NOE GRIJALVA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZÁLEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*

### COMITÉ EDITORIAL

NOEL ALCAS ZAPATA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 DENNIS FERNANDO JARAMILLO OSTOS. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 FERNANDO ELÍ ELEDESMA PÉREZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 JAIME GABRIEL CASTILLA BARRAZA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 ALEXANDER MASÍAS BENAVIDES ROMÁN. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 DOLORES VÉLEZ JIMÉNEZ. *Universidad Iberoamericana de Paraguay.*  
 GLENDA CRYAN. *Universidad de Buenos Aires. Argentina.*  
 MARÍA MONSERRAT VARGAS CASTILLO. *Universidad Nacional autónoma de México.*

### COMITÉ CIENTÍFICO

BESSY CASTILLO SANTA MARÍA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 JOSÉ MANUEL PALACIOS SÁNCHEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 NILTON ISAÍAS CUEVA QUEZADA. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 GUSTAVO ERNESTO ZÁRATE RUIZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 JULIO SANTIAGO SOLIS GOZAR. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.*  
 DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO. *Universidad Tecnológica del Perú.*  
 MARTIN MANUEL GRADOS VASQUEZ. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 ISABEL MENACHO VARGAS. *Universidad César Vallejo. Perú.*  
 CARLON LEÓN. *University of the Fraser Valley. Canada.*  
 TULIO MEDEIROS DA SILVA. *Invitado a la Universidad César Vallejo. Perú.*  
 CÉSAR AUGUSTO BERNAL TORRES. *Universidad de La Sabana. Colombia.*  
 ROSANA MELEÁN ROMERO. *Universidad de Zulia. Venezuela.*  
 VÍCTOR HUMBERTO ORBEGOSO FLORES. *Universidade Federal de Alfenas. Brasil.*  
 ORUAM CADEX MARICHAL GUEVARA. *Universidad de Ciego de Ávila. Cuba.*  
 ENRIQUE CRUZ MARTÍNEZ. *Universidad Autónoma del Estado de México.*  
 JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA. *Universidad César Vallejo.*

### Diseño y diagramación:

Fondo Editorial

### Traductor:

Oscar Carrillo Verástegui. *Universidad César Vallejo. Perú*

### Periodicidad:

Publicación semestral

ISSN: 2790-4873

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2021-07281

La opinión expresada por los autores es de exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente los criterios del Comité Editorial de la Revista REGUNT. Del mismo modo que la mención de los nombres comerciales de productos no implica que la Revista REGUNT apruebe, recomiende o los prefiera a otros similares que no se mencionan.

Prohibida la reproducción parcial o total de la Revista REGUNT, sin autorización previa y escrita.

### Revista Arbitrada:

Sistema Arbitral por pares externos (doble ciego)

### Correspondencia:

Sede de Posgrado de Lima.

Av. Alfredo Mendiola 6232 - Los Olivos - Teléfono 202-1242

E-mail: revista.regunt@ucv.edu.pe

Website: <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/REGUNT>

[www.ucv.edu.pe](http://www.ucv.edu.pe)





# CONTENIDO

## CONTENTS

### ARTÍCULOS ORIGINALES

- 9** Una revisión sistemática de la Violencia Familiar desde la perspectiva del Derecho a la Educación  
*A systematic review of Family Violence from the perspective of the Right to Education*
- 19** El reguetón, arte y cultura en adolescentes peruanos  
*Reggaeton, art and culture among Peruvian teenagers*
- 36** Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente  
*A systematic review regarding the effectiveness of compliance with food responsibilities in favor of the child or adolescent*
- 45** La ausencia de guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en Instituto de Medicina Legal peruano  
*The absence of a legal stomatological guide against the assessment of injuries to the stomatognathic system. Institute of Legal Medicine in Perú*
- 54** El problema del lenguaje y la redacción jurídica en los escritos judiciales  
*The problem of language and legal writing in judicial writings*
- 63** La carta notarial como requisito indispensable en el delito de apropiación ilícita  
*The notarial letter as an essential requirement in the crime of illicit appropriation*
- 72** Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica  
*A systematic vision of the Importance of the Best Interest of the Child in South America*
- 84** Termómetro de la Violencia familiar en grupos vulnerables. Un análisis comparado Perú – Argentina  
*Family violence thermometer in vulnerable groups. A comparative analysis Peru – Argentina*
- 95** Políticas de Responsabilidad Funcional de los fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar  
*Policies of functional responsibility of prosecutors in the crime of failure to provide family assistance*



# Una revisión sistemática de la Violencia Familiar desde la perspectiva del Derecho a la Educación

Mirian Esther Amambal Abanto, Naomi del Carmen Lozano Terán

**Fecha de recepción:** 14 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Amambal, M. & Lozano, N. (2023). Una revisión sistemática de la Violencia Familiar desde la perspectiva del Derecho a la Educación. *Revista REGUNT*, 3(1), 9-18. <https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.01>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Una revisión sistemática de la Violencia Familiar desde la perspectiva del Derecho a la Educación

Mirian Esther Amambal Abanto<sup>1</sup>  
Naomi del Carmen Lozano Terán<sup>2</sup>

## Resumen

La violencia familiar es una problemática social, la cual es repercutida principalmente en los niños(as), puesto que este tipo de violencia es ejercida por parte de los padres hacia sus hijos, viéndose estos afectados en diversos aspectos de su vida, especialmente en su educación.

El objetivo fue realizar una revisión sistemática de la violencia familiar desde la perspectiva del derecho a la educación, con la finalidad de investigar de qué manera la violencia familiar obstaculiza el adecuado desarrollo al derecho a la educación en los niños(as), en ese contexto el Perú regula diversas leyes, como la ley N° 30364 y la ley N° 30862, las cuales tienen como finalidad gestionar políticas que prevengan y sancionen los actos de violencia, esperándose así una mayor efectividad de las medidas de protección que son brindadas a las personas que son víctimas de violencia familiar.

La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, con diseño multimodal de análisis temático fenomenográfico desde 22 artículos de las bases Scopus, Scielo, WoS y open access, utilizando el método híbrido inductivo-deductivo.

El muestreo fue no probabilístico, con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, en los idiomas español e inglés, con una antigüedad de diez años.

Los resultados y discusión señalan que, esta problemática es una figura preocupante y alarmante para toda la sociedad, ya que existen altos índices de violencia familiar, teniendo un vínculo de causa-efecto directamente con el derecho a la educación.

Se concluye que, la violencia familiar sí perjudica el derecho a la educación, pues causa daños físicos y psicológicos, que perjudican en gran magnitud a los niños(as) trayendo como principal consecuencia un bajo rendimiento escolar, es por ello importante la intervención oportuna del Estado Peruano y de la sociedad en conjunto.

**Palabras clave:** Violencia familiar, derecho a la educación, rendimiento escolar.

---

<sup>1</sup> Universidad César Vallejo (Perú). correo. mamambal@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2722-2810>

<sup>2</sup> Universidad César Vallejo (Perú). correo. dlozanote@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8498-7740>

# A systematic review of Family Violence from the perspective of the Right to Education

Mirian Esther Amambal Abanto<sup>1</sup>  
Naomi del Carmen Lozano Terán<sup>2</sup>

## Abstract

Family violence is a social problem, which is mainly affected by children, since this type of violence is exercised by parents towards their children, who are affected in various aspects of their lives, especially in their education.

The objective was to conduct a systematic review of family violence from the perspective of the right to education, in order to investigate how family violence hinders the adequate development of the right to education in children, in this context Peru regulates various laws, such as Law No. 30364 and Law No. 30862, The purpose of which is to manage policies that prevent and punish acts of violence, thus hoping for greater effectiveness of the protection measures that are provided to people who are victims of family violence.

The methodology was a structured bibliographic review with a qualitative approach, with a multimodal design of phenomenographic thematic analysis from 22 articles of the bases Scopus, Scielo, Wos and open access, using the hybrid inductive-deductive method.

The sampling was non-probabilistic, with inclusion and exclusion criteria from a systematic review of articles found in the database of indexed journals of scientific rigor, in the Spanish and English languages, with an age of ten years.

The results and discussion indicate that this problem is a worrying and alarming figure for the whole society, since there are high rates of family violence, having a cause-effect link directly with the right to education.

It is concluded that family violence does harm the right to education, since it causes physical and psychological damage, which greatly harm children, bringing as its main consequence a low school performance, it is therefore important the timely intervention of the Peruvian State and society as a whole.

**Keywords:** Family violence, right to education, school performance.

---

<sup>1</sup> Universidad César Vallejo (Perú). correo. mamambal@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2722-2810>

<sup>2</sup> Universidad César Vallejo (Perú). correo. dlozanote@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8498-7740>

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la violencia familiar, es un tema que genera mucha preocupación en la sociedad, debido a que genera diversos obstáculos, como por ejemplo la afectación de la salud de aquellos niños que son víctimas de violencia familiar, en razón a que estos están más expuestos a desarrollar problemas permanentes, pues estos se encuentran sometidos a la depresión, al sufrimiento, a la ansiedad o a otros elementos que pueden causar una alteración en su conducta o en su desarrollo. En tal sentido, es por ello, de suma importancia que se analice la problemática de la violencia infantil, con la finalidad de promover intervenciones oportunas por parte de las autoridades, las cuales busquen los medios idóneos y necesarios que permitan ayudar a prevenir y al mismo tiempo a contrarrestar aquellos problemas que surgen de esta problemática, el cual es la violencia familiar (Lünnemann, et al. 2022).

El propósito de investigar la Violencia Familiar desde la perspectiva del Derecho a la Educación, surge por motivo que la violencia se ha visto normalizada por gran parte de la sociedad, en relación a esto, la justificación del presente artículo es realizar un análisis con la información recopilada sobre la violencia familiar en perjuicio al derecho a la educación y a la vez brindarla con la finalidad de expandir los conocimientos que se tiene sobre el tema ya antes mencionado. La pretensión del trabajo es indagar el porqué del origen de la violencia familiar, así como el analizar la normativa vigente respecto al derecho a la educación en el Perú, además de realizar una comparación con las diferentes legislaciones, logrando de esta manera dar un mayor realce a la investigación. Por tal sentido, resulta transcendental la investigación, pues a pesar de haberse hecho un gran esfuerzo por erradicar esta problemática que aqueja a muchos niños(as) y adolescentes, se sigue aun evidenciando con gran frecuencia en diversos países del mundo, interrumpiendo el vínculo familiar que existe entre padres e hijos, es por ello, necesario

la intervención del Estado, en donde este busque alternativas de solución para las víctimas, como el llevar terapias que ayuden a tratar y manejar los traumas que han repercutido en ellas (Fictorie, et al. 2022).

## DESARROLLO

### I. De las revisiones bibliográficas

Quispilay, et al. (2022) sostienen que, la violencia familiar es aquella aberración que se encuentra tristemente plasmada hoy en la sociedad, pues se puede observar los altos índices de esta problemática, siendo conocida como aquel acto en donde se hace un uso repetitivo e intencionado ejerciendo así la fuerza tanto física como psicológica que realiza el sujeto contra otro integrante del grupo familiar, perjudicando esto gravemente el vínculo de la esfera familiar, así como también otros aspectos de la persona que es víctima.

En ese sentido, Durán, et al. (2021) manifiestan que, la violencia conlleva consigo efectos que en ciertos casos pueden durar toda la vida, puesto que pasan de generación en generación. En tal sentido, a la violencia se le considera como un elemento de mucho riesgo, debido a que su presencia en la etapa de la infancia y durante la adolescencia causan un grave perjuicio en el desarrollo emocional, cognitivo y psicológico de las víctimas, asimismo aumenta el riesgo de que puedan sufrir algún otro tipo de violencia o que las víctimas muestren comportamientos destructivos o antisociales.

De igual manera, para Rivera, et al. (2021) señalan que, la violencia es una vulneración masiva y sistemática hacia los derechos, en el cual se emplea amenazas, la fuerza física o el poder que ejercen contra otro integrante, pudiendo causar tanto lesiones psicológicas como físicas u originar problemas en el desarrollo de la persona y llegando a causar en el peor de los casos la muerte. La violencia, además constituye un grave problema de salud, debido que presenta consecuencias colectivas como individuales, pudiendo este prevenirse; asimismo se establece como una problemática de

justicia social, pues dificulta e impide el avance de las personas para que puedan lograr sus objetivos en un futuro. En ese contexto, la violencia generada contra los niños(as) y adolescentes, como bien sabemos incluye agresiones físicas, mentales, explotación o abandono, el cual puede suscitarse en el hogar, en el colegio, etc.

Citando a Rodríguez (2018) menciona que, el derecho a la educación es aquel derecho fundamentalmente reconocido en la constitución, por el cual se nos permite recibir una educación de calidad, de forma gratuita y obligatoria en beneficio de todas las personas. La educación busca otorgar una formación en la cual se pueda lograr obtener una cultura llena de paz, en donde no exista la discriminación, logrando de esta forma así un buen desarrollo y desenvolvimiento de las personas dentro de la sociedad, además de respetar y fortalecer los derechos humanos.

Por otro lado, Reis (2022) indica respecto a los trastornos mentales que genera la violencia, tanto en los niños(as) como en los adolescentes, esta se encuentra relacionada estrechamente con la violencia familiar, pues trae consigo trastornos en la salud mental de las víctimas, pudiendo estas presentar graves consecuencias como las quejas somáticas, la ansiedad y la depresión, causando así que en algunos casos los niños(as) y adolescentes se distancien de su hogar y de su familia, pues no se encuentran amparados por las personas que deberían protegerlos y cuidarlos.

Ahora bien, Kurock, et al. (2022) sostienen que, es importante mencionar que como antecedente, la familia desarrolla un papel sumamente importante dentro del desarrollo de los adolescentes en la sociedad, en donde a partir de los supuestos que precisan los autores en su estudio, sostienen que el clima familiar tiene mucha relevancia significativa, pues este se constituye por el ambiente conformado por los integrantes del grupo familiar, el cual ayuda a resolver diversos conflictos como aquellas suscitados por la violencia. Al respecto, con la información antes ya mencionada, los adolescentes tienen que cohabitar dentro de un buen clima familiar, pues este crea un vínculo cómodo, seguro y emocional entre padres e hijos.

Desde un análisis del derecho comparado, Jiménez (2019) señala que, la educación es aquel derecho que se encuentra reconocido internacionalmente, es por ello que la Constitución de Brasil en su artículo 205° regula a la educación como aquel derecho de todos, el cual busca la preparación y la formación tanto intelectual como física de los niños(as) y adolescentes.

Por otro lado, Ihnen, et al. (2020), manifiestan que, en el país de Chile, se hicieron cambios en la estructura del ámbito educativo, pues modificaron leyes, con el objetivo de crear una educación digna, gratuita, pública y con buena calidad, la cual satisfaga las expectativas de todos los estudiantes, con el fin de que todas las personas cuenten con los mismos derechos y las mismas oportunidades.

De igual manera, Ramón (2021) expone que, en Argentina, se realizaron diferentes reformas respecto al derecho a la educación incorporando ciertos artículos, como es en el caso del artículo 14°, el cual reconoce que tanto las personas extranjeras y nacionales deben de tener el derecho de poder aprender y enseñar.

En este contexto, Farnsworth, et al. (2022), indican que, es de suma importancia que todos los niños(as) deben crecer en hogares estables, seguros y acompañados de las personas que le brinden el afecto, la comprensión, la comunicación y el cariño que estos necesitan, además de brindarles el apoyo necesario para tener un buen desarrollo físico, emocional y social. Asimismo, es importante que, las personas que los rodean ya sean en el ámbito escolar o en el ámbito familiar, sean personas preocupadas por velar por su bienestar e integridad, encontrándose así dispuestos a ayudarlos con el fin de disminuir los riesgos de fracasar en el aspecto académico y en el aspecto personal.

Según, Pérez (2013) precisa que, es importante que se otorgue una protección al ejercicio y al goce de los derechos humanos, pues estos son inherentes a toda persona, en tal razón la familia debe ser la base de toda protección de los derechos de los miembros

del grupo familiar. La desprotección, la violencia o aquellos problemas que son derivados de estas, son actos que atentan y vulneran los derechos de los niños(as) y adolescentes, afectando gravemente al núcleo familiar; es por ello fundamental abordar este tipo de problemáticas con la finalidad de garantizar, comprender y transformar la interacción y la relación de los integrantes del grupo familiar.

En suma, Mayor y Salazar (2019) señalan que, la violencia familiar no es un problema ajeno a nadie, ya que esta no hace distinción entre la clase social, la raza, el sexo, el idioma o la religión de las personas; en ese sentido a nivel internacional algunas organizaciones han emitido reportes, en el cual indican que por cada tres mujeres una sufre o es víctima de violencia en cualquier etapa de su vida, convirtiéndose esto en una enfermedad silenciosa e invisible, pudiendo ser en un futuro considerada como una de las principales enfermedades de salud, llegando a causar la muerte.

Por lo tanto, Pérez (2013) sostiene que, es de suma relevancia aquel vínculo que debe existir entre estos tres factores, los cuales son la sociedad, el estado y la familia, para erradicar los actos de violencia y este problema tan extenso, debiendo estos de alguna forma buscar que se pueda cumplir con la finalidad de la protección del ejercicio y goce de los derechos de todos los niños(as) y asimismo de todos los adolescentes dentro del ámbito familiar, además de garantizarse el cuyo cumplimiento de las obligaciones y de los deberes que estos tienen durante el desarrollo integral de los menores, valga la redundancia, en la etapa infantil.

En razón a ello, Torres, et al. (2020) indican que, la violencia debería ya estar desterrada en una sociedad desarrollada y civilizada. En este sentido, en el Perú existen programas a favor de las mujeres y de los niños, con la finalidad de asegurar el bienestar de estos, asimismo se cuenta con leyes que brindan una protección legal a las víctimas de violencia familiar, las cuales son la ley N° 30364 y la ley N° 30862, para que así se pueda erradicar esta problemática social; del

mismo modo es importante que se inculquen valores durante la crianza y la convivencia que se mantiene en el núcleo familiar, pues esto ayudaría a solucionar de una manera viable este problema que atenta con la paz y la tranquilidad de las personas.

## **METODOLOGÍA**

La metodología del presente estudio fue de revisión bibliográfica estructurada con un enfoque cualitativo, y un diseño multimodal fenomenográfico, desde la búsqueda de artículos de las diversas bases de datos como Scopus, Scielo, WOS, teniendo en cuenta los procedimientos de inclusión y de exclusión, en los idiomas español e inglés, con una antigüedad de diez años y con un enfoque cualitativo y argumentativo.

En este contexto, por homogeneidad permanecieron vigentes artículos, los cuales tienen incidencia de forma directa en la interpretación de los resultados y de la discusión, siendo que se advierte un enfoque legal y polémico frente a la violencia familiar desde la perspectiva del derecho a la educación.

### **Búsqueda de estudios**

Ahora bien, se ejecutó un estudio bibliográfico con mendeley, en el cual se trabajó de forma específica con la base de datos de Scopus, Scielo y Wos, teniendo en cuenta como criterios de consulta los títulos, los resúmenes y las palabras claves obtenidos del thesaurus de la UNESCO.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Ahora bien, Campaña, et al. (2022) mencionan que, la violencia familiar tiene su origen desde épocas antiguas, lo cual ha venido originando una alta y gran discusión en la sociedad, debido a que en la antigüedad hasta el día de hoy se evidencia la supremacía de poder por parte de los hombres, generando una diferencia entre ambos sexos y no existiendo el debido respeto

que debe de existir dentro de la familia, siendo esto una latente y preocupante realidad, cuya problemática debe ser tratada por los entes correspondientes, así como también por la sociedad y por nosotros mismos, con la finalidad de buscar su erradicación.

De igual manera, Martínez (2022) señala que, los casos de violencia familiar son muy preocupantes para la sociedad, debiendo estos conocerse y estudiarse por parte del personal especializado en medicina, quienes evaluarán las diversas situaciones y los diferentes rangos de agresividad en contra de las víctimas. En este sentido, es indispensable que se dé el reconocimiento de los hechos para que se constituyan como violentos, con el objetivo de poder afrontar esta enfermedad que es de salud pública y poder brindarle a la vez la ayuda necesaria en el momento oportuno, con la finalidad de disminuir los altos índices de este tipo de violencia.

Por otro lado, Velarde, et al. (2021) exponen que, el 21% de los escolares presentan niveles de violencia familiar, el cual esto origina la pérdida de valores en los alumnos que son víctimas, así como también síntomas y diferentes conductas depresivas, es por ello, que cabe señalar que es de suma importancia tanto la intervención de los padres como el de los educadores, los cuales pueden brindar aportes positivos, con la finalidad de prevenir que se susciten agresiones en las instituciones educativas, como también en el interior y exterior de los hogares, se debe acotar que mayormente este nivel de violencia se presenta durante la etapa de la adolescencia.

Al respecto, Santana (2019) manifiesta que, la carrera de trabajo social cuenta con un compromiso ético, que es el de ayudar a aquellas personas vulnerables que son víctimas de violencia, como es en el caso de la violencia de género y de la violencia familiar, siendo así que en los servicios de ayuda que ofrecen a la población se necesita de estos trabajadores sociales, ya que estos cuentan con una alta formación y preparación, los cuales aportan conocimientos y estrategias sobre intervenciones para que las víctimas puedan abordar y manejar lo que es el tema del empoderamiento.

En cuanto, al estudio realizado por Malta, et al. (2019) se obtuvo que, hubo una incrementación de la violencia entre los años 2012 al 2015, debido a que representa un crecimiento del 36%, el cual es un indicador alarmante, que debe tener una comprensión y tarea más a fondo. Es de conocimiento que el castigo tanto físico como psicológico, el autoritarismo o la fuerte disciplina, pueden conllevar a perjudicar de manera negativa al desarrollo emocional y físico de los niños(as), así como también de los adolescentes, además de traer consigo consecuencias como es el aislamiento, la depresión, y en el caso de los estudiantes dificultades para aprender y un bajo rendimiento escolar.

Según, Rodas y Quezada (2022) señalan que, la violencia familiar también se ha evidenciado y se ha repercutido durante la pandemia del Covid-19, el cual esta ha modificado el ámbito educativo, pues se ha dado pase y un gran salto de la modalidad presencial a lo que es la modalidad virtual, conllevando consigo además el nuevo uso de la tecnología a través de la implementación de los diferentes medios tecnológicos; así como también emplear algunos proyectos que ayuden a salvaguardar la dignidad, la salud y la integridad tanto física como psicológica de aquellos alumnos que afrontan problemas y casos de violencia familiar.

Finalmente, Aguirrezábal (2018) sostiene que, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano, este reconoce que todas las personas sin distinción alguna tienen que tener el derecho de acceder a una justicia, así como también a la tutela jurisdiccional efectiva, pues estas satisfacen las necesidades o problemas legales de aquellas personas que buscan el cumplimiento de sus derechos. En este contexto, no se debería evidenciar problemas de inequidad, ni de desigualdad, haciendo énfasis o desarrollándose así lo que es el principio de igualdad ante los tribunales y ante las leyes, con la finalidad de reducir las trabas o deficiencias que puedan impedir el acceso a una igualdad de justicia.

## CONCLUSIONES

La violencia familiar causa un grave perjuicio al derecho a la educación, pues ocasiona daños físicos y psicológicos, el cual perjudica principalmente a los niños(as) y adolescentes, trayendo consigo diversas consecuencias como el aislamiento, la depresión, y en el caso de los estudiantes dificultades para aprender y por consiguiente un bajo rendimiento escolar; siendo de suma importancia la intervención oportuna del Estado Peruano, el cual busque promover un ambiente armónico entre todos los integrantes del grupo familiar, en donde esté libre de violencia, además de que cumpla con su función de promover medidas de protección tanto a las víctimas de violencia como a los niños que han sufrido alguna agresión, de igual modo es importante la participación de la sociedad en conjunto.

Es importante señalar que, la violencia familiar es un problema que no se encuentra ajeno al ser humano, debido a que desde la antigüedad se ha evidenciado diversos actos de violencia, siendo esta esparcida en los diferentes países del mundo, dentro de los cuales no se han hecho distinciones entre el sexo, las clases sociales, los idiomas, o las creencias religiosas que tienen las personas. En este contexto, en el Perú se han presentado altos índices de violencia familiar, razón que ha incentivado a la creación y regulación de diversas leyes, tales como la ley N° 30364, la cual tiene como finalidad el gestionar políticas que ayuden a prevenir y sancionar todo acto de maltrato contra las mujeres y el resto de integrantes del núcleo familiar, y asimismo se acopló la ley N° 30862, la cual se encarga de fortalecer y dar mayor efectividad a la ley ya antes mencionada.

El derecho a la educación, es reconocido en el ordenamiento jurídico peruano como un derecho fundamental al ser humano, el cual es inherente a este, y no puede ni debe ser transgredido por ningún otro medio. Se entiende por educación a aquella formación que permite que las personas puedan acceder de forma gratuita y obligatoria a recibir una educación de buena calidad, pues la educación permite que en la sociedad

no existan desigualdades y de esta forma poder llegar a obtener una cultura en donde no haya discriminación alguna y no exista violencia, garantizando así el pleno desarrollo de todas las personas.

Al respecto, uno de los mayores problemas que se suscitan en el sector de la salud pública, es la violencia familiar, puesto que impide y dificulta el avance y progreso de las personas, para que puedan llegar a desarrollar su vida con total normalidad y lograr sus objetivos plasmados, pues dicha violencia origina consecuencias tanto de manera personal, como de manera colectiva. Este problema puede llegar a convertirse en una enfermedad invisible y silenciosa, debido a que se ha visto normalizada, la cual a un futuro puede llegar a ser considerada como una de las primeras enfermedades latentes y preocupantes, conllevando a causar en el peor de los casos la muerte.

Se concluye que, la violencia familiar es un problema social que se origina tanto a nivel nacional e internacional, repercutiendo principalmente en los niños(as) y en los adolescentes, los cuales se han visto afectados de forma directa en diferentes ámbitos de su vida y de manera especial dentro de su esfera educativa. El presente artículo trató el tema de la violencia familiar desde una perspectiva del derecho a la educación, puesto que esta figura abarca grandes dimensiones fuera y dentro de la sociedad, teniendo así una relación de causa-efecto estrechamente con el cumplimiento y la realización de otros derechos esenciales. En este sentido, es indispensable que en una sociedad exista el respeto por todos los derechos de las personas, con el objetivo de lograr una sociedad más pacífica y a la vez garantizar la dignidad humana.

### Aspectos éticos

Declaran las autoras que han respetado lo establecido por las normas éticas que regulan el ejercicio profesional.

### Conflicto de intereses

Declaran las autoras que no han incurrido en conflicto de intereses al elaborar el presente artículo.

## REFERENCIAS

- Aguirrezábal, M. (2018). La colaboración procesal como principio rector del procedimiento de familia. *Revista de derecho (Concepción)*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2018000100037>
- Campaña, L., Ordóñez, B., Narváez, B., Hurtado, C. (2022). Violencia contra los miembros del núcleo familiar en el Cantón Santo Domingo de Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85138528142&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=violencia+familiar&nlo=&nlr=&nls=&sid=c2fd6266c700818a113ec3d085e05bcc&sot=b&sdt=cl&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2cf&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28violencia+familiar%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>
- Durán, R., Juárez, M., Raesfeld, L. (2021). Violencia y derechos de las niñas de origen indígena en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. *Revista Universidad y Sociedad*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2074/2059>
- Farnsworth, E., Cordle, M., Kromminga, K., Shaver, E., Szydlo T., Frederick J. (2022). Protecting the educational rights of students in foster care: Legal considerations for educational professionals. *Children and Youth Services Review*. <https://doi.org/10.1016/j.chilyouth.2022.106585>
- Fictorie, V., Jonkman, C., Visser, M. (2022). *Effectiveness of a high-intensive trauma-focused, family-based therapy for youth exposed to family violence: study protocol for a randomized controlled trial*. BMC Part of Springer Nature. <https://doi.org/10.1186/s13063-021-05981-4>
- Ihnen, C., Millaleo, S., Soto, F. (2020). The Constitutional Debate on the Right to Education and Its Impact on Citizens. *Revista de ciencia política (Santiago)*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2020005000122>
- Jiménez, P. (2019). Education as a social, human and fundamental law: principles and perspectives of modern education. *Revista De Investigações Constitucionais*. <https://revistas.ufpr.br/rinc/article/viewFile/58017/40603>
- Kurock, R., Gruchel, N., Bonanati, S., Bühl, H. (2022). Family climate and social adaptation of adolescents in Community simples: A systematic review. *Adolescent Research Review*. <https://doi.org/10.1007/s40894-022-00189-2>
- Lünnemann, M., Luijk, M., Van der Horst, F., Jongerling, J., Steketee, M. (2022). *The impact of cessation or continuation of family violence on children*. ELSEVIER. <https://doi.org/10.1016/j.chilyouth.2022.106565>
- Malta, D., Antunes, J., Prado R., Asunción, A., Freitas, M. (2019). Factores asociados a la violencia familiar contra adolescentes a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Escolar (PeNSE). *Ciencia Salud Colectiva*. <https://doi.org/10.1590/1413-81232018244.15552017>
- Martínez, V. (2022). Overall preparedness of family medicine specialists with respect to family violence. *Revista Cubana De Educación Médica Superior*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85141418901&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=violencia+familiar&nlo=&nlr=&nls=&sid=c2fd6266c700818a113ec3d085e05bcc&sot=b&sdt=cl&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2cf&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28violencia+familiar%29&relpos=1&citeCnt=0&searchTerm=>
- Mayor, S., Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Unproblema desalud actual. *Gaceta Médica Espirituana*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096)
- Pérez, M. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. EL SEVIER. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(13\)71164-5](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(13)71164-5)

- Quispilay, G., Andrade, M., Meléndez, M., Chunga, T. (2022). Factors associated with family violence: a review systematic. *Revista Universidad y Sociedad*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2822/2779>
- Ramón, G. (2021). Right to Education: Comparative Constitutional Definitions in South America. *Revista Española de Educación Comparada*. <https://revistas.uned.es/index.php/REEC/article/view/29247/23404>
- Reis, C. (2022). *Community violence and internalizing mental health symptoms in adolescents: A systematic review*. BMC Psychiatry. <https://doi.org/10.1186/s12888-022-03873-8>
- Rivera, D., Arenas, A., Roldán, D., Forero, L., Rivillas, J., Murad, R., Calderón, M., Sánchez, S., Arteaga, J. (2021). Percepciones de niñas, niños y adolescentes sobre violencias en los entornos familiar y escolar en ocho municipios de Colombia. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/339061/20804015>
- Rodas, C., Quezada, G. (2022). Educación legal para prevenir casos de violencia familiar en universidades. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.66842>
- Rodríguez, V. (2018). Education for Human Rights. A Necessary Study. *Revista Estudios del Desarrollo Social*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322018000200009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000200009)
- Santana, J. (2019). Expectativas de los estudiantes de Trabajo Social sobre su desempeño profesional con víctimas de violencia familiar y de género: un estudio cualitativo. *Trabajo Social*. <https://doi.org/10.15446/ts.v21n1.69983>
- Torres, G., Samanez, K., Samanez, K. (2020). *Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000200260](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260)
- Velarde, M., Díaz, T., Joyería, G., Amez, M. (2021). La sistematización de los valores interpersonales en adolescentes enfocados en la violencia familiar. *Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de la Investigación*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85134080583&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=violencia+familiar&nlo=&nlr=&nls=&sid=c2fd6266c700818a113ec3d085e05bcc&sot=b&sdt=cl&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2cf&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28violencia+familiar%29&relpos=6&citeCnt=0&searchTerm=>

# El reguetón, arte y cultura en adolescentes peruanos

Fernando Eli Ledesma Pérez, Jeny Erika Guerra Jacay,  
María Petronila Caycho Ávalos

**Fecha de recepción:** 14 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Ledesma, F., Guerra, J., & Caycho M. (2022). El reguetón, arte y cultura en adolescentes peruanos. *Revista REGUNT*, 3(1), 17-28.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.02>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# El reguetón, arte y cultura en adolescentes peruanos

Fernando Eli Ledesma Pérez<sup>1</sup>  
Jeny Erika Guerra Jacay<sup>2</sup>  
María Petronila Caycho Ávalos<sup>3</sup>

## Resumen

El reguetón es un género musical que ingresó al Perú en la década de los noventa y ha tenido una presencia solapada en adolescentes quienes la bailan por su sensualidad y erotismo, este género musical, en sus orígenes estuvo asociado a un movimiento contracultural que estaba involucrado en un mundo delictuoso en el que se cometían homicidios por ajustes de cuentas, comprometidos en el tráfico de drogas, comercio sexual, abuso sexual contra las adolescentes, trato despectivo a la mujer considerándola objeto de placer, y en ese contexto, el varón se erige como el macho predominante, con lujos y otros signos exteriores de riqueza, rodeado de mujeres exuberantes y jóvenes. Este no es el contexto peruano y, por lo tanto, eso explica la baja presencia de este género. Sobre el reguetón y su relación con las competencias de arte y cultura de adolescentes que cursan el último grado de educación básica con edades de 16 a 18 años, se realizó esta investigación, con un enfoque mixto, con una muestra cuantitativa de 330 adolescentes y una muestra cualitativa de ocho; los instrumentos fueron dos cuestionarios y una entrevista a profundidad, para el tratamiento se empleó estadística y análisis de contenido; los resultados cuantitativos muestran una relación directa, moderada y significativa entre reguetón y las competencias de arte y cultura ( $r = ,573$  y  $p = ,000$ ) mientras que los resultados de la entrevista cualitativa revelan que el género musical reguetón no ejerció ninguna influencia en la muestra dada la sólida formación de valores cultivada en el hogar, escuela y comunidad, por lo cual la competencia de arte y cultura fue lograda, por lo que se concluyó que hay una relación moderada entre reguetón, arte y cultura las cuales no han modificado la estructura de valores de los adolescentes. Se recomienda que en futuras investigaciones se elijan zonas geográficas con elevada presencia de delincuencia y consumo de drogas y se emplee el método cualitativo de tipo etnográfico o etnometodológico para una mejor comprensión del tema.

**Palabras clave:** reguetón, competencias de arte y cultura, contracultura.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú) correo. fledesma@ucv.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4572-1381>

<sup>2</sup>Ministerio de Educación (Perú) correo. jenyucv2015@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0020-1510>

<sup>3</sup>Ministerio de Educación (Perú) correo. mariacaychoavalos@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0624-2636>

# Reggaeton, art and culture among Peruvian teenagers

Fernando Eli Ledesma Pérez<sup>1</sup>  
Jeny Erika Guerra Jacay<sup>2</sup>  
María Petronila Caycho Ávalos<sup>3</sup>

## Abstract

Reggaeton is a musical genre that entered Peru in the nineties and has had an underhanded presence in adolescents who dance to it for its sensuality and eroticism, this musical genre, in its origins was associated with a countercultural movement that was involved in a criminal world in which murders were committed by settling scores, committed in drug trafficking, sex trade, sexual abuse against teenage girls, derogatory treatment of women considering them as objects of pleasure, and in this context, the male stands as the predominant male, with luxuries and other external signs of wealth, surrounded by exuberant and young women. This is not the Peruvian context and, therefore, explains the low presence of this genre. This research was conducted on reggaeton and its relationship with the art and culture competencies of adolescents in the last grade of basic education aged 16 to 18 years, with a mixed approach, with a quantitative sample of 330 adolescents and a qualitative sample of eight; the instruments were two questionnaires and an in-depth interview, for the treatment statistics and content analysis were used; the quantitative results show a direct, moderate and significant relationship between reggaeton and art and culture competencies ( $r = ,573$  and  $p. = ,000$ ) while the results of the qualitative interview reveal that the musical genre reggaeton did not exert any influence on the sample given the solid formation of values cultivated at home, school and community, so that the art and culture competency was achieved, so it was concluded that there is a moderate relationship between reggaeton, art and culture which have not changed the value structure of adolescents. It is recommended that in future research, geographic areas with a high presence of delinquency and drug use be chosen and that the ethnographic or ethnomethodological qualitative method be used for a better understanding of the topic.

**Palabras clave:** reggaeton, arts and culture competencies, counterculture.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú) correo. fledesma@ucv.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4572-1381>

<sup>2</sup>Ministerio de Educación (Perú) correo. jenyucv2015@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0020-1510>

<sup>3</sup>Ministerio de Educación (Perú) correo. mariacaychoavalos@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0624-2636>

## INTRODUCCIÓN

El inicio del reggaetón como género musical urbano apareció a inicios de la década de los 90 de siglo pasado en Puerto Rico (Imboden, 2016), se trata de una fusión del dancehall jamaicano, del reggae panameño en español y del hip-hop estadounidense. En la mayoría de las canciones se observa la influencia musical de otros ritmos como la bomba, la salsa el merengue, y en algunas ocasiones se mezcla el ritmo del reguetón con elementos del electro, del tango o de la música clásica (Rivera, Marshall y Pacini, 2009). Debido a sus letras y a la manera como se presentan los reguetoneros, este género musical fue catalogado como trasgresor del orden y violador de la moral (Baker 2011), los amantes de este género se identifican con la vida de la calle y de los barrios marginales, presentándose como grupos underground quienes muestran una abierta oposición al orden establecido. Debido a la popularidad de su música, muchos reguetoneros han superado sus condiciones de pobreza y son poseedores de vehículos costosos, ropa exclusiva, joyas caras y, sobre todo, se rodean de mujeres simpáticas. Pese a ello, mantienen un discurso que hace alusión a sus orígenes humildes, discurso evasivo de su actual condición de vida y por medio de cuyo artificio se proyectan como ídolos para los jóvenes que viven en condiciones de marginación y que sueñan con seguir ese ejemplo.

El reguetón tiene como característica común, la expresión agresiva y egocéntrica (Valdés, 2021) su manifestación contestataria de baile a partir de una música en cuyo contenido se evidencia resentimiento social y por ello se considera un movimiento contracultural; este género musical ha sido estigmatizado debido a letras machistas y sexistas de sus canciones (Gutiérrez-Aragón et al., 2022). En las escuelas, los educandos deben ser acompañados por sus maestros para lograr las competencias de arte y cultura (Guarniz, 2022), las que se definen como capacidades que deben desarrollarlas dentro de su proceso instructivo escolar. En el inicio del curso se exploran los saberes que traen consigo y que forman parte de su repertorio artístico y musical

(Bedoya, 2021) y se constata que en todos ellos, en mayor o menor medida se encuentra la presencia del reguetón, ante esta evidencia, la reacción del maestro es de desaprobación, bajo el supuesto que este género interfiere el normal desarrollo de las actividades escolares, genera distracción para el cumplimiento de los deberes y esconde el riesgo de influir en actitudes marcadas por el inconformismo, la desobediencia y la contracultura (Cisneros, 2020).

El reguetón se difunde en diversos escenarios y a través de diversos medios y plataformas (García, 2020), su relevancia cultural influye en la identidad y en consecuencia en la vida de los adolescentes, quienes se encuentran en la encrucijada de seguir los principios y valores transmitidos por la escuela o asumir una conducta contracultura. La música, en todos los tiempos y en todas las sociedades ha sido elemento constituyente de la identidad cultural (Pertegal-Felices et al., 2020) y su mayor impacto alcanza a los adolescentes y jóvenes, quien tienen mayor proclividad a modificar sus estilos de vida, que incluyen el sentir, el pensar y el actuar. La letra de las canciones contiene y transmite ideología y esta puede generar una distorsión en la primacía de los valores (Esteban, 2022).

El género reguetón ocupa un lugar dentro de la música urbana y, por lo tanto, constituye un elemento de la cotidianidad de los escolares (Zambrano, 2021), la repetición de las letras de las canciones y la comprensión de sus significados, ejercen influencia en la lógica y estructura del pensamiento, con lo cual los principios, valores y actitudes se modifican. Los escolares más susceptibles a la influencia contracultural de este género son los que se identifican y hacen suyos los mensajes, son quienes, a su vez, tienen menores mecanismos de resiliencia, carecen de soporte familiar, sus hogares están desintegrados, su vida afectiva es frágil y como consecuencia resultan vulnerables (Gas Aixendri, 2022) a diversos tipos de influencia, asociadas a comportamientos contraculturales, los que no permiten la construcción de una identidad cultural compatible con la que corresponde a su familia, barrio y comunidad.

Las personas que cantan reguetón, se ven involucrados en algún tipo de escándalo, intervienen en disputas intrascendentes, desacatan a la autoridad formal, hacen publicaciones referidas a conductas infieles y a maltratos a sus parejas mujeres (Escarria y Mendoza, 2021), expresan su interés por el alcohol y otro tipo de drogas (Bolaños Perdomo y Lagos Pabon, 2014); este tipo de comportamientos son contrarios a los que se promueven en la escuela. Los contenidos de la temática versan sobre actos de rebeldía, el lenguaje es inapropiado (Fajardo, 2021), sus atuendos escandalosos y sus movimientos corporales son eróticos; en ese sentido, quienes siguen este género tienden a la reproducción de tales comportamientos, a usar la misma vestimenta, en incluso un lenguaje bastante parecido. La identificación con el género permite la construcción de un sentido de pertenencia a dicho movimiento y en consecuencia asumir los patrones culturales predominantes que los caracteriza.

En las crónicas del reguetón, sus orígenes están asociados a zonas marginales, en los cuales generaron comportamientos de alienación por parte de los jóvenes residentes en dichas zonas lo que dio origen a su masificación por parte de la industria musical la cual capitalizó el contenido sexual del género para obtener ganancias (Escobar, 2021), dado que estos temas tienen un elevado valor comercial. Otro elemento asociado es el racismo que implica marginación, exclusión y pobreza (Butler, 2020), condiciones que están asociadas al delito, consumo de drogas, sexualidad, manifestaciones de violencia simbólica y comportamientos contraculturales, mensajes que están contenidos en sus canciones y que son contrarios a los propósitos de la escuela.

Un tema recurrente en el género musical, es la sexualidad, con preminencia masculina, el varón es dominante y la mujer queda relegada a la condición de objeto de placer y es tratada como objeto. Thillet (2006) menciona que en los espacios donde se originó el reguetón hay altos índices de maltrato y abuso de menores, embarazos adolescentes, lo que se agrava con las condiciones de pobreza extrema, delincuencia, violencia doméstica, uso y abuso de

drogas entre otros. Berrios (2006) citado por Thillet (2006) en una columna periodística indicó que los jóvenes marginados se dedican a la comercialización de drogas, para obtener dinero inmediato e invertirlo en vestidos, autos, alhajas y placer; tienen cabal conciencia que su probabilidad de vida es breve, antes de los 30 años estarán muertos, pero, aun así, su corto tiempo de existencia quieren vivirlo de modo lujoso.

Los mensajes de este género musical aluden a disconformidades en las diversas esferas del funcionamiento social e insinúan una transformación cultural a través de la contravención de valores promovidos por el Estado y la escuela, en las que, debe tener un lugar preponderante el tráfico de drogas, homicidios, ajustes de cuentas, machismo y todo tipo de violencia contra el orden instituido, siendo los destinatarios de estos mensajes los adolescentes y jóvenes que viven en condiciones de pobreza, marginación, segregación y exclusión, quienes tienen la alternativa de asumir una actuación como los machos callejeros, paradores, defensores de la causa del pobre, defensores del negro, erigirse como proveedores de los marginados y protectores de los mafiosos.

Villaruel (2008) afirmó que este género es una forma de alienación impulsada por la industria discográfica y el capitalismo para imponer una cultura de moda cuyo cometido es el libertinaje y la promiscuidad y tanto artistas, como empresarios, productores y cultores pretende hacerla pasar como contracultura; agregó que este género es una radiografía de la degeneración de la sociedad, lleva un mensaje explícito del grado de inferioridad femenino, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, consumo de droga y alcohol cuyo mensaje subliminal tiende a hacer perder la identidad al trivializar la sensualidad y la sexualidad, los jóvenes se manosean sin ningún control durante el baile, lo cual podría llevar a que los chicos tengan relaciones sexuales sin afecto, sin precaución y sin prevención.

En el Perú, la situación es distinta, en el espacio geográfico en que se desarrolló esta investigación, no existen las características de marginalidad, exclusión, segregación, pobreza extrema, machismo, abuso sexual de adolescentes, por lo que las condiciones no son compatibles con las que originaron el género reguetón. En el Perú, existe libertad de expresión y de manifestaciones culturales, en ese sentido la difusión de los diversos ritmos es libre y su consumo es masivo. Por tanto, la aproximación con la música de este género se da de manera casual, en los grupos de barrio, y en forma progresiva y solapada lo incorporan a su repertorio y van mostrándola en forma disimulada ante su grupo familiar y escolar.

La educación peruana considera dentro de su currículo el área de educación artística cuyo propósito es la experimentación social, cultural y afectiva, de lo abstracto y artístico, se persigue ofrecerles un marco conceptual y estético para la valoración del arte y la cultura para facilitar su expresión y para contribuir a la estructuración de su personalidad. El arte asigna una alta valoración al lenguaje, ya que este sirve para la vehiculización de emociones, sentimientos, normas, actitudes y valores, por lo que la música u otra forma de expresión deben contener y transmitir estos elementos que aseguren el logro de las competencias de arte y cultura. La competencia de apreciación de expresiones artísticas implica juicios sobre su calidad y diversidad, genera un sentido de estética, buen gusto y aporta a la identidad, desde la valoración de la historia del arte y los sentimientos asociados a él. El aprendizaje de las expresiones artísticas como música, teatro, danza, cine, actuación, artesanía, pintura, demanda habilidades subjetivas para diferenciar qué es arte y qué no lo es, así mismo, exige procesos cognitivos sobre orígenes, épocas, géneros, estilos, u otras clasificaciones como arte clásico, arte popular, arte efímero, arte oportunista, arte tradicional, arte no convencional, dentro de las que calzan las obras de arte o cultura.

Es intención del sistema educativo facilitar la expresión artística en la que se pongan en escena aptitudes para tocar un instrumento, bailar, actuar, dibujar, que aflore su creatividad desde los lenguajes artísticos, corresponde al maestro afianzar su perspectiva vocacional y cultivar el talento apoyando su preparación, dando formas a su creatividad y sensibilidad, para lo cual recurrirá a la formación de disciplinada, práctica constante, imaginación e inspiración, para el arte sea el resultado de una preparación y no un hecho espontáneo y asilado, carente de fundamentos y referentes teóricos.

Respecto a la música reguetón se han desarrollado diversas investigaciones, Lavielle y Espronceda (2013) encontraron que el consumo de este género es un importante componente en la construcción de identidades musicales juveniles y predomina en espacios en los que las huellas de afinidad son más profundas, las implicancias se refieren a la imposición de actitudes y modas que muchos jóvenes que no la comparten lo sienten como insultos por sus contenidos, comportamientos sexualizados y por la carga ruidosa; los autores citan a Silbermann, (1996) quien encontró una relación cocreativa en la reproducción sociocultural del reguetón inspirada en la vida de la calle que lo practican adolescentes y jóvenes que sobreviven en la calle y se sienten copartícipes de esta realidad y se apropian del género musical en cual influye con sus modas en sus prácticas culturales.

Ganchozo (2017) en Ecuador realizó una investigación longitudinal sobre la influencia del reggeaton y encontró que el sistema familiar aglutinado-disfuncional, caótico y con niveles de afectividad extremos, la disfuncionalidad en la convivencia, dificultades en la comunicación familiar, actitudes de crítica o negativa hacia el adolescente dan lugar a comportamientos delictivos, conductas transgresoras, actitudes de rechazo a la normas, lo que favorece su identificación con este género musical, concluyó que este género musical afecta la edificación de identidad. Primack (2009) investigó una muestra grande jóvenes para ver si la exposición a letras que describen el sexo degradante en la música popular está asociada de

manera independiente con el comportamiento sexual y encontraron que quienes mayor tiempo consumían el género musical duplicaban las probabilidades de tener relaciones sexuales, el tercio superior de participantes que tenían experiencias sexuales indicaron que el sexo degradante estaba asociado a prácticas sexuales no coitales, concluyó que la correlación entre canciones que degradan el sexo y la práctica sexual no era significativa. Andreu y Godall (2012) investigaron para determinar si la educación musical motivaba el logro las competencias básicas en las diversas áreas de estudio, trabajaron con dos muestras, con variables discriminantes por sexo y condición social y encontraron que en todos los casos, los estudiantes que aprendían música mostraron mejores calificaciones, por lo que fueron consideradas predictoras de éxito.

En el Perú Rosas (2017) investigó la actitud de los jóvenes oyentes de reguetón, a través de grupos focales y concluyó que el reggaetón es popular, la letra de las canciones tiene contenido sexual, los jóvenes la bailan con frecuencia, repiten el coro y carecen de conciencia sobre el contenido global de la canción y en consecuencia no se dan cuenta del contenido y la naturaleza de las letras. Retiz (2016) investigó la vinculación entre resiliencia y práctica del arte en jóvenes que viven en zonas pobres pero que no estaban vinculados al género musical del reguetón y encontró que los jóvenes realizan prácticas artísticas, poseen niveles superiores de resiliencia frente a quienes no practican actividades artísticas y cuentan con medios psíquicos para afrontar una realidad dura.

Desde el punto de vista teórico Martínez (2014) afirmó que el reguetón es un fenómeno musical, de gran consentimiento popular en la población joven y adolescente, las expresiones textuales en las letras de sus canciones se caracterizan fundamentalmente por su temática erótica, la escandalosa manera de bailar, asimismo la imagen de la mujer se difunde como objeto sexual y sumiso; y se muestra al hombre como dominante y agresivo; propala mensajes perjudiciales y destructivos, alusivos a la promiscuidad en el sexo, violencia, desigualdad y marginación hacia las mujeres, emerge como una subcultura que se fusiona

con la cultura juvenil y daña sus valores. Bourdieu (2000) sostuvo que violencia simbólica es el proceso de naturalizar los vínculos de poder convirtiéndolos en manifiestos e innegables para el que somete y es sometido, este proceso es una construcción social y cuyo impacto afecta a la persona; consideró a la publicidad, las letras de canciones, aforismos, videos, telenovelas, revistas, caricaturas, dentro de otros; destacó que la dominación masculina se ha dado a lo largo de toda la historia y la forma de transmisión se da desde la industria musical, el papel del Estado, la cultura y la familia. En este sentido el reguetón que muestra en su texto la desigualdad de sexos y marginación hacia la mujer, es violencia simbólica y estaría relacionada a procesos históricos de poder masculino.

Las dimensiones que se utilizaron en esta investigación fueron (1) lenguaje, (2) instrumentos y (3) vestimenta. Sobre el lenguaje, Naranjo y Pérez (1996) citados por Penagos (2012) dijeron: “es el espejo cambiante de la sociedad”. Si bien el lenguaje es de uso coloquial, incluye jergas y erotismo, incita al sexo, consumo de drogas y uso de la violencia entre otros, los cuales se alejan del ideal de sociedad que se pretende construir, pero son escuchados y bailados por gran parte de la juventud. Foucault (1996) y Adorno (2001) coincidieron que el pensamiento o ideología transmitidos por el lenguaje generan transformaciones y contribuyen al dominio de los otros, transformando sus ideas y estilos de vida. En el mismo sentido se pronunció Van Dijk (2008) quien indicó que el lenguaje en tanto es un conjunto de ideas, se denomina discurso, y su importancia radica en la difusión de las ideologías las cuales producen transformaciones. Urdaneta (2010) sostuvo que el reguetón instiga al sexo, machismo y desprestigio sexual de la mujer, su lenguaje es simple y se propaga entre las multitudes. Aristóteles (1987) dijo que “la música reproduce directamente la vehemencia o estado del alma”. Molero (1998) acotó que el argumento de un mensaje se ajusta a cada destinatario según la altura de su inteligencia o cultura general.

La segunda dimensión son los instrumentos musicales. Sánchez y Bartolomé (2017) dijeron que los instrumentos musicales llamados instrumentos electrófonos producen sonido por medio de corriente eléctrica, los instrumentos electromecánicos usan la electricidad en la última fase de modificación y amplificación del sonido y los instrumentos electrónicos utilizan la electricidad desde la primera fase de producción del sonido. Ruiz y Vergara (2009) precisaron que los programas musicales para editar música están disponibles en la web como DAW, destinados a la producción musical, fueron creados para editar, grabar, mezclar y masterizar archivos de audio digital. La instrumentación musical del género reggaetón se produce con este tipo de instrumentos.

La tercera dimensión es la vestimenta. Gallucci (2008) refirió que la vestimenta de los reguetoneros es imitación de raperos y gánsteres de Nueva York, consta de franelas de algodón, casacas de cuero y gorras, además usan joyas como cadenas, sortijas y medallas a las que denominan blin blin por su brillantez, el grupo de baile lo integran mujeres de cuerpo exuberante y anatomía privilegiada, vestimenta insinuante y seductora con escotes pronunciados, minifaldas, shorts y ropa muy sensual; la variante del perreo es una danza sensual que muestra posturas eróticas.

En la educación secundaria las competencias de arte y cultura del currículo oficial consideran el desarrollo de la identidad y la creatividad con juicio crítico de su entorno a través de los lenguajes artísticos; el arte es concebido como forma de expresión cultural, sus bases teóricas se fundamentan en el enfoque multicultural e interdisciplinario, es decir, la producción artística es un elemento de identidad territorial y ciudadanía. Fernández (2004) sostuvo que la cultura es patrimonio de los grupos humanos que los particulariza y los diferencia entre sí, son producciones de tipo comportamental que los singularizan y se transmiten por herencia social transgeneracional; dado su dinamismo, hay mutaciones en sus significados, símbolos, normas y valores que los constituyen. El

encuentro de patrimonios culturales diferentes que cohabitan en un espacio físico, geográfico y social, es multiculturalidad. Zárate (2007) se refirió a la interdisciplinariedad como un espacio que congrega o involucra varias disciplinas relacionadas entre sí.

La educación se orienta por la formación desde el enfoque de competencias, en ese sentido Perrenoud (2001) y Zavala y Arnau (2007) indicaron que se entiende como tal a la capacidad de afrontar eficiente de diversas situaciones, a través de la movilización consciente, adecuada y rápida, con el empleo de la creatividad y recursos como conocimientos, micro competencias, información, valores, esquemas de razonamiento y evaluación. La competencia de arte y cultura a la que debe llegar los estudiantes es “Aprecia de manera crítica las manifestaciones artístico culturales” Ministerio de Educación -Minedu (2017), por lo tanto, el educando debe razonar los contenidos del género musical reguetón como componente de la movilización de recursos cognitivos y luego debe evaluar lo bueno y lo malo, para su incorporación o no a su repertorio de conductas. Wright (1995) indicó que la apreciación artística es un proceso de valoración que implica análisis, valoración e interpretación de una obra. Paz y Piedrahita (2007) dijeron que las manifestaciones artísticas son las resultantes de un determinado sistema de cultura que muestran los valores y creencias básicas de sus miembros. Ambos autores coinciden que las manifestaciones artísticas transmiten poderosos mensajes con alto contenido simbólico y desencadenan emociones a través de sus obras.

Dunn y Dunn (1999) se refirieron a la percepción de las expresiones artísticas y culturales y señalaron que se requiere concentración para captar información novedosa y complicada, y un determinado bagaje de saberes para su contrastación. Marín (2003) dijo que lo creativo está ligado a lo novedoso y original, es un atributo de la inteligencia que se cultiva e incrementa con la educación. López (2013) dijo que el lenguaje artístico conlleva un mensaje explícito o implícito y su análisis y comprensión aportan al desarrollo de las personas. Por lo tanto, los educandos deben

estar dotados de capacidades para la identificación, definición y clasificaciones de las manifestaciones de arte, y desde allí articular sus reacciones. El educando requiere información y conocimiento para sustentar sus decisiones y definir el valor de las obras, asumiéndolas o descartándolas según el resultado de su análisis evaluativo

El presente trabajo se orientó hacia una aproximación de la relación del género musical reguetón y las competencias de arte y cultura que se promueven en la educación peruana.

## METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación se asumió un enfoque mixto. Desde lo cuantitativo, las dos variables (1) género musical reguetón y (2) competencia de arte y cultura, fueron consideradas categóricas y para su medición se operacionalizaron. Desde lo cualitativo, se optó por una mirada fenomenológica, y fueron entrevistados a profundidad ocho adolescentes, las entrevistas fueron transcritas y se les mostró las transcripciones para su conformidad, en los todos los casos, se recogió información en una segunda entrevista.

Las variables fueron operacionalizadas tal como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1.**

### *Operacionalización de las variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Reguetón</b>	Lenguaje	Alto contenido sexual Contenido machista Incentivo para realizar lo que dicen sus letras relacionadas a la delincuencia y drogas Contenido discriminatorio Influencia en el léxico de los estudiantes
	Instrumentos Musicales	Influencia en el estado de ánimo de los estudiantes Uso de instrumentos musicales electrófonos o electrónicos Uso de tecnología mediática para divulgar la música
	Vestimenta	Influencia en la vestimenta de los estudiantes Influencia en el uso frecuente de gorras, cadenas, pulseras, reloj, anillos, aretes.
<b>Competencias de arte y cultura</b>	Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico culturales	Percibe manifestaciones artístico culturales Contextualiza las manifestaciones culturales Reflexiona creativa y críticamente
	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos	Explora y experimenta los lenguajes del arte Aplica procesos artísticos Evalúa y socializa sus procesos y proyectos

La población estuvo conformada por 2367 estudiantes del último grado de estudios del nivel básico, con edades de 16 a 18 años, residentes en Lima Norte. La muestra cuantitativa se obtuvo de manera probabilística quedando conformada por 435 estudiantes quienes aceptaron participar en la investigación, sin embargo, 105 respondieron los cuestionarios de modo incompleto y dichos protocolos fueron excluidos, por lo que se trabajó con una muestra de 330. Para el recojo de información cualitativa, se seleccionaron ocho participantes quienes relataron que participaban en fiestas con música reguetonera y aceptaron ser entrevistados las veces que fueran necesarias.

Para la recolección de los datos cuantitativos se empleó la encuesta y se elaboró un cuestionario para cada variable. El cuestionario para la variable 1 reguetón tuvo 20 ítems los que se miden con una escala ordinal de cuatro alternativas. El cuestionario para la variable 2 competencias de arte y cultura tiene 17 ítems, escala ordinal y cuatro alternativas de respuesta. Ambos cuestionarios fueron sometidos a especialistas para que emitan su juicio para la validación, la fiabilidad de calculó luego de la aplicación de un piloto de 98 estudiantes del mismo grado, en ambos casos, la fiabilidad fue alta. La administración de los cuestionarios se hizo de manera individual, los datos fueron declarados a un programa estadístico y se calculó su normalidad y se encontró una distribución no normal, por lo que se empleó estadística no paramétrica, coeficiente de correlación de Spearman. La información cualitativa se obtuvo con entrevista semiestructurada, con cuatro preguntas base, las que fueron respondidas con suficiencia. Las preguntas de la guía de entrevista fueron procesadas con la técnica de análisis de contenido.

## RESULTADOS

En los resultados de los datos cuantitativos recogidos con los cuestionarios, se encontró que las variables se correlacionan de manera directa, moderada y significativa, con una  $r = ,573$  y una significancia  $\text{Sig.} = ,000$  por lo que se rechazó la hipótesis nula. En cuanto a la relación entre el reguetón y la apreciación crítica de manifestaciones artísticas culturales se encontró una relación directa, moderada y significativa  $r = ,464$  y una significancia  $\text{Sig.} = ,007$  por lo que rechazó la hipótesis nula. Y respecto a la relación entre el reguetón y la creación de proyectos desde los lenguajes artísticos, se encontró una relación directa, moderada y significativa  $r = ,557$  con una significancia  $\text{Sig.} = ,001$  por lo que se rechazó la hipótesis nula.

De las entrevistas a los estudiantes se entiende que no son asiduos consumidores de la música reguetonera, su contacto con este género es ocasional, en especial en fiestas en las que lo bailan fascinados por la sensualidad y erotismo aprendido a través de videos y por imitación. Los principios y valores éticos y morales predominantes en sus hogares y los promovidos desde la escuela, se encuentran bien estructurados e internalizados, y por ello el alto contenido sexualizado de las letras de las canciones de reguetón no han alterado estas estructuras las que permanecen intactas.

En su pensamiento y en su discurso existe una lógica y coherencia que hay igualdad entre mujeres y hombres, con un claro juicio de valor respecto a los rezagos de una cultura que promueve un sesgo a la predominancia masculina, explicable por el contexto en el que vivieron sus abuelos y padres, en el que el colectivo entendió que al hombre le corresponden determinados roles y responsabilidades los que son diferentes a los asignados a las mujeres; eso ocurrió en un contexto histórico que no solo corresponde al Perú sino a la familia patriarcal amparada y respaldada por la legislación de cada país, que prescribía que el marido es el jefe de hogar y como tal le corresponde la elección de la vivienda, la manutención y la imposición de la disciplina en el hogar.

En el análisis de contenido del discurso, no existen elementos de juicio suficientes para sostener que las letras del reguetón que están asociadas a delincuencia y drogas ejerzan influencia sobre su comportamiento, si bien existen evidencias de bajos niveles de resentimiento al percibirse discriminados en determinados espacios, este resentimiento no está relacionado a la influencia de los contenidos de las canciones, del mismo modo, en el microanálisis del discurso, no se encontraron en su léxico categorías ni subcategorías asociadas a las letras de las canciones del reguetón.

En lo que corresponde al uso de instrumentos musicales, los adolescentes usan guitarra, flauta o cajón, interpretan baladas, vales, cumbias y solo de manera ocasional cantan reguetón; su vestimenta es juvenil, usan gorras y algunos varones usan aretes, pero en ningún caso es consecuencia de la influencia del reguetón, sino de la moda en general.

Cuando se conversa de arte y cultura y se les pide que enumeren elementos culturales del uno al 10, mencionan ruinas, museos, bibliotecas, teatro, música (vals, marinera y huayno) literatura, danzas, entre otros, ninguno de los adolescentes mencionó al reguetón como arte o cultura. Cuando se analizó su concepción de la música reguetón, concuerdan que se trata de un movimiento juvenil de jóvenes postergados, disconformes, resentidos, rebeldes y deslindan de forma clara y precisa, que no es el caso de ellos, ya que cuenta con una familia y la posibilidad de construir su futuro en base al estudio.

Al solicitarles que compongan una pieza con estilo reguetón, todos improvisaron la construcción de letras con sentido esperanzador:

Somos los jóvenes del norte  
Que vamos con paso triunfante  
Para salir adelante  
Y ser en la familia el soporte.

Se encuentra que el sentido de territorialidad está presente “somos los jóvenes del norte”, sin embargo, lo que continua en la rima está vinculado a la posibilidad de desarrollo personal y de la fundación de una familia estable. Al preguntarle sobre el mensaje de la canción, Michael refiere:

Usted sabe que, en Lima Norte, la gente es emprendedora y si nuestros padres han hecho el esfuerzo de salir adelante, a nosotros nos toca seguir su ejemplo y tener una familia estable para evitar que los hijos se metan en problemas.  
(Michael, 17 años)

Como se aprecia en el discurso citado, se incorpora el ritmo del reguetón, sin que ello implique su identificación o adhesión al género como tal. Los adolescentes reiteran que la cultura es la música, danzas y restos arqueológicos y descartan de manera abierta el reguetón, el cual queda reservado para diversión de fines de semana y fiestas. Al escudriñar en sus proyectos personales en el área de la cultura, refieren que sería escribir una novela, un poemario y hacer un álbum de canciones peruanas en la que ellos actúen de intérpretes, en ningún caso aparece el reguetón.

En la búsqueda de categorías que evidencien el logro de las competencias curriculares de arte y cultura, se encontró que el dominio cultura está asociado categorías como la tradición e identidad nacional por lo que se descarta al reguetón como cultura peruana, explican que el contexto en el que nació y tiene éxito el género es distinto al peruano, mencionan que en nuestra sociedad priman los valores de respeto y responsabilidad y sobre el análisis de las letras, consideran que no se aplica a nuestra realidad. Por estas consideraciones, se comprende que no se encuentra influencia del reguetón en el comportamiento de los estudiantes.

## DISCUSIÓN

El reguetón como género musical ingresó al Perú a mediados de la década de los noventa y su presencia es relativamente baja. En esta investigación se determinó que existe relación directa, moderada y significativa entre reguetón y competencias de arte y cultura en adolescentes del último grado de educación básica ( $r = ,573$  y  $p = ,000$ ). Así mismo en el análisis de contenido del discurso de los adolescentes, se encontró que el reguetón no ejerció ninguna influencia en la competencia de arte y cultura, la cual está instaurada de manera sólida en la escala de valores de los jóvenes.

Los resultados de esta investigación, están en dirección de los encontrados por Primack (2009) quién concluyó que la exposición a las letras de la música popular que describen al sexo como degradante no está asociada con el comportamiento sexual de los jóvenes que las consumen. Así mismo, estos resultados tienen semejanzas con los hallazgos de Retiz (2016) quién concluyó que la práctica del arte es importante en las vidas de las personas para crear recursos psicológicos y para aumentar la resiliencia y el bienestar. En ambos casos, el bajo consumo de este género musical y la formación recibida en sus hogares y escuela respecto a la apreciación del arte, sirven como mecanismos de protección frente al riesgo de identificarse con los mensajes de las canciones de reguetón.

Sin embargo, estos resultados son diferentes a los hallazgos de Lavielle y Espronceda (2013) quienes encontraron que el consumo musical del reguetón actúa en la construcción diferenciada de identidades musicales juveniles, tiene implicancias en la imposición de actitudes y modas, las que ocurren como reproducción sociocultural, tienen acogida en sustratos populares y reportan utilidad comercial; las diferencias en los resultados pueden ser explicadas porque los integrantes de esta investigación, son adolescentes insertados en el sistema de educación regular. Al compararse los resultados de la presente investigación con los de Ganchozo (2017) tampoco se encuentran semejanzas, Ganchozo concluyó que

el reguetón ejerce influencia en la construcción de las identidades juveniles y sus manifestaciones en la sociedad como factores desestabilizadores de la juventud, sin embargo, en esta investigación no existen elementos de juicio para afirmar que la presencia de este género musical haya generado elementos de desestabilización. En el mismo sentido, los resultados de esta investigación son distintos a los hallados por Rosas (2017) quien concluyó que este género musical forma parte de la cotidianidad, es un estilo de vida, imitan la vestimenta, lenguaje y conductas de los artistas de este género. Respecto a la vigencia de la sentencia de Aristóteles “la música imita directamente las pasiones o estado del alma” creo que, en efecto, eso ocurre como lo demuestra el texto compuesto Michael quien aspira un futuro promisorio y con una familia constituida.

Los adolescentes de esta investigación lograron las competencias de arte y cultura y sus recursos teóricos sobre la construcción conceptual, son consistentes, sobre todo respecto a la valoración y evaluación del arte y cultura, de tal manera que los contenidos de las canciones de reguetón no generan distorsiones en su comportamiento. El discurso de los participantes de esta investigación se encuentra dentro de los parámetros de normalidad y no se encontró relación con lo afirmado por Naranjo y Pérez (1996) citados por Penagos (2012) y Urdaneta (2010) quienes dijeron que incluye jergas y erotismo, incita al sexo, consumo de drogas y uso de la violencia, dado que no proceden de contextos de marginación ni exclusión. Si existe coherencia con la propuesta de Foucault (1996), Adorno (2001) y Van Dijk (2008) quienes precisaron que el pensamiento o ideología transmitidos por el lenguaje generan transformaciones, en este caso, el lenguaje en sus hogares, escuela y pares está orientado a su crecimiento y desarrollo personal y en ese sentido, si son influidos por el lenguaje. También hay coincidencia con lo afirmado por Molero (1998) quien precisó que el argumento de un mensaje se ajusta a cada destinatario según la altura de su inteligencia o cultura general.

Los resultados de esta investigación desde el punto de vista teórico coinciden con lo sostenido por Martínez (2014) quien afirmó que este género musical propala mensajes perjudiciales y destructivos, alusivos a la promiscuidad en el sexo, violencia, desigualdad y marginación hacia las mujeres, emerge como una subcultura que se fusiona con la cultura juvenil y daña sus valores; sin embargo, los adolescentes de Lima Norte que participaron en esta investigación no han asimilado ninguna de estas letras y en consecuencia su comportamiento permanece intacto. Conforme a lo precisado por Bourdieu (2000) la violencia simbólica es el proceso de naturalizar los vínculos de poder a través de la publicidad, letras de canciones, aforismos, videos, telenovelas, revistas, caricaturas, dentro de otros; en este sentido, la música reguetón no es consumida con habitualidad, por lo que no ejerce ningún tipo de presión sobre la muestra.

En cuanto a la relación entre el reguetón y la apreciación crítica de manifestaciones artísticas culturales se encontró una relación directa, moderada y significativa ( $r = ,464$  y  $p = ,007$ ). En concordancia con lo afirmado por Fernández (2004) en el sentido que la cultura es patrimonio de los grupos humanos que los particulariza y los diferencia y se transmiten por herencia social transgeneracional y que la multiculturalidad es el encuentro de patrimonios culturales diferentes que cohabitan en un espacio físico, geográfico y social, es evidente que los participantes de la investigación lo entienden así, precisando que por herencia han recibido enseñanzas orientadas a la superación personal y alejadas del mensaje reguetonero, además, dado los procesos de migración interna e internacional, hay respeto a las demás culturas presentes en zona de residencia; en cuanto a lo sostenido por Zárate (2007) quien refirió que la interdisciplinariedad es un espacio que congrega o involucra varias disciplinas relacionadas entre sí, no fue posible evaluar esta categoría.

Se encontró que la escuela cumplió con la formación en competencias, tal como señalan Perrenoud (2001) y Zavala y Arnau (2007) entendiéndose estas, como la capacidad de afronte eficiente de

diversas situaciones, a través de la movilización; los estudiantes tienen la capacidad de apreciar de manera crítica las manifestaciones artístico culturales, conforme lo establece el Minedu (2017). En cuanto a la producción de música del género reguetón, no lo practican, los instrumentos que emplean son guitarra, flauta y cajón con la que hace música peruana, en consecuencia, no existe semejanza con lo afirmado por Sánchez y Bartolomé (2017) quienes mencionan la producción de música con instrumentos electrófonos, electromecánicos y electrónicos; tampoco utilizan los programas que señalan Ruiz y Vergara (2009) para editar, grabar, mezclar y masterizar archivos de audio digital.

En cuanto a la relación entre el reguetón y la creación de proyectos desde los lenguajes artísticos, se encontró una relación directa, moderada y significativa ( $r = ,557$  y  $p = ,001$ ). Wright (1995) indicó que la apreciación artística en tanto valoración, implica análisis, juicio e interpretación de una obra. Paz y Piedrahita (2007) dijeron que las manifestaciones artísticas son las resultantes de un determinado sistema de cultura que muestran los valores y creencias básicas de sus miembros. En esta investigación se encontró que su tendencia artística de los adolescentes es la novela y la poesía mas no así a la música reguetonera. Conforme a lo indicado por Dunn y Dunn (1999) la percepción de las expresiones artísticas y culturales requieren concentración y un determinado bagaje de saberes para su contrastación y en ese sentido, los adolescentes consideran como cultura los restos arqueológicos, museos, danzas y en ningún caso incorporan al reguetón en este listado. Coherente con las afirmaciones de Marín (2003) y López (2013) los conformantes de la muestra de esta investigación reconocen lo creativo, novedoso y original, de una obra de arte, pero en el reguetón no reconocen ningún elemento artístico. Respecto a la vestimenta, no hay coincidencias con lo afirmado por Gallucci (2008) quien refirió que la vestimenta de los reguetoneros es imitación de raperos y gánsteres, si bien los adolescentes utilizan gorras y en algunos casos aretes, estas prendas no están relacionadas al género musical del reguetón.

## CONCLUSIONES

Existe relación directa, moderada y significativa entre reguetón y las competencias de arte y cultura ( $r = ,573$  y  $p = ,000$ ). Desde el punto de vista cualitativo, el género musical reguetón no ejerció ninguna influencia en la muestra dada la sólida formación de valores cultivada en el hogar, escuela y comunidad, por lo cual la competencia de arte y cultura fue lograda.

Existe relación directa, moderada y significativa entre el reguetón y la apreciación crítica de manifestaciones artísticas culturales ( $r = ,464$  y  $p = ,007$ ). Los adolescentes aprecian de manera crítica el arte y la cultura, no consideran al género reguetón como elemento cultural ni artístico, respetan la interculturalidad dentro de su zona de residencia y los instrumentos que utilizan no tienen ninguna relación con los empleados en la producción del género musical reguetón

Existe relación directa, moderada y significativa entre el reguetón y la creación de proyectos desde los lenguajes artísticos ( $r = ,557$  y  $p = ,001$ ). Los adolescentes contemplan dentro de sus proyectos la novela y la poesía, son capaces de crear ritmos en estilo reguetón, sin embargo, los mensajes no contienen resentimientos ni rebeldía, por el contrario, llevan mensajes esperanzadores. En cuanto a la vestimenta no se encontró influencia.

## REFERENCIAS

Adorno, T. (2001). Sobre la situación social de la Música. *Revista Escritos Musicales* V. pp. 762-809

Andreu, M. y Godall, P. (2012). La importancia de la educación artística en la enseñanza obligatoria: la adquisición de las competencias básicas de Primaria en un centro integrado de música. *Revista de Educa-*

*ción de la Universidad Autónoma de Barcelona* n.º 37, Año XII. [http://www.revistaeducacion.educacion.es/re357/re357\\_09.pdf](http://www.revistaeducacion.educacion.es/re357/re357_09.pdf).

Aristóteles, J. (1987). *La Política*. Mercurio S.A.

Baker, G. (2011). *Buena vista in the club: Rap, reggaeton, and revolution in Havana*. USA: Duke University Press. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=vG6EcmkKymAC&oi=fnd&pg=PR9&dq=-Baker+2011+reggaeton&ots=WYHgGVHEJS&sig=-Th32ddb5AWuSm9tGtUuKuBITEl0#v=onepage&q=Baker%202011%20reggaeton&f=false>

Bedoya, E. (2021). Músicas ancestrales: instrumentos, sonidos y subjetividades en movimiento. *Pensamiento, palabra y obra* (25). <https://doi.org/10.17227/ppo.num25-12120>

Bolaños Perdomo, O. M. y Lagos Pabon, J. A. (2014). *Influencia del reggaeton en el consumo de la marca akolatronic en adolescentes de la ciudad de Bogotá*. [Tesis de licenciatura]. Fundación Universitaria Los Libertadores. [https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/3066/Perdomo\\_%20Os-kar\\_Pabon\\_%20Jonathan\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/3066/Perdomo_%20Os-kar_Pabon_%20Jonathan_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama. <http://www.nomasviolencia-contramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bon-diu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>.

Butler, B. (2020, 30 diciembre). Al reggaeton le faltaba reconocer su problema racial. Los afrolatinos se están encargando de ello. *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/es/arts-entertainment/2020/12/30/reggaeton-racismo-afro-negro-la-tin-grammy/>

- Cisneros, G. (2020). *Subculturas y Tribus urbanas: La contracultura y el underground juvenil*. [Tesis de grado]. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46510/TFG-E-1159.pdf;jsessionid=DA0A1A5EA098353D67E4F15E-B2A2A555?sequence=1>
- Dunn, K. y Dunn, R. (1999). *Modelo Dunn y Dunn*. Los elementos de los estilos de aprendizaje. Anaya.
- Escarria, G. A. y Mendoza, J. M. (2021). *Los significados que le otorgan dos mujeres a la experiencia de violencia de la que son víctimas, por parte de sus parejas y exparejas, durante las medidas adoptadas por el gobierno nacional de aislamiento preventivo por el virus SARS–Cov-2*. [Tesis de licenciatura]. Universidad del Valle.
- Escobar, S. (2021). *Sexismo y relaciones de género en la música popular contemporánea: reggaetón y grandes éxitos*. [Tesis doctoral]. Universidad de Málaga. [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/24184/TD\\_ESCOBAR\\_FUENTES\\_Silvia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/24184/TD_ESCOBAR_FUENTES_Silvia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Esteban, E. (2022, 15 julio). *El reggaetón es perjudicial para el desarrollo cognitivo de los niños*. Guiainfantil.com. (Publicación de blog). <https://www.guiainfantil.com/blog/educacion/valores/el-reggaeton-es-perjudicial-para-el-desarrollo-cognitivo-de-los-ninos/>
- Fajardo, A. A. (2021). Circulación de la música africana con el corresponsal picotero Humberto Castillo Rivera en Cartagena -Colombia. En Universidad Pontificia Bolivariana (ed.). *DESAFÍOS Y PARADOJAS DE LA COMUNICACIÓN EN AMÉRICA LATINA: las ciudadanías y el poder*. Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación – ALAIC Universidad Pontificia Bolivariana – UPB.
- Fernández, A. (2004). Multiculturalidad en Contextos Educativos y de Desarrollo: Relevancia de variables psicosociales. *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa y Psicopedagógica* n° 5. Universidad de Granada. [https://www.researchgate.net/publication/28083513\\_Multiculturalidad\\_en\\_Contextos\\_Educativos\\_y\\_de Desarrallo\\_Relevancia\\_de Variables\\_Psicosociales](https://www.researchgate.net/publication/28083513_Multiculturalidad_en_Contextos_Educativos_y_de Desarrallo_Relevancia_de Variables_Psicosociales).
- Foucault, M. (1996). *Genealogía del racismo*. Altamira. [https://archive.org/stream/genealogiadelracismo/foucault-michel-genealogia-del-racismo\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/genealogiadelracismo/foucault-michel-genealogia-del-racismo_djvu.txt).
- Gallucci, M. (2008). Análisis de la imagen de la mujer en el discurso del reggaeton. Instituto de Filología Andrés Bello. *Opción, Año 24, N° 55*, 84-100. [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S101215872008000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S101215872008000100006&lng=es&tlng=es).
- Ganchozo, M. (2017). *Música Urbana y formación de la identidad cultural de los adolescentes*. [Trabajo de Tiulación en Psicología]. Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10560/1/TTUACS-2017-PSC-DE00001.pdf>.
- García, D. (2020, 1 junio). *The Final Cut: Resistencias contraculturales y cine: un contraste entre Ema y Ya no estoy aquí*. Gaf. (Publicación de blog). <https://girlsatfilms.com/2020/06/20/the-final-cut-resistencias-contraculturales-y-cine-un-contraste-entre-ema-y-ya-no-estoy-aqui/>
- Gas Aixendri, M. (2022, 6 noviembre). *Familia progresista y contracultural*. Omnes. (Publicación de blog). <https://omnesmag.com/firmas/familia-progresista-y-contracultural/>
- Guarniz, C. (2022, 25 junio). *Competencias del área de arte y cultura*. Tarea docente. (Publicación de blog). <https://www.carlosguarnizteaches.com/2022/06/competencias-del-area-de-arte-y-cultura.html>

- Gutiérrez-Aragón, Ó., Fondevila-Gascón, J.-F., Rovira Pérez, M. y Rubio Álvarez, A. (2022). Diferencias de género en la percepción del reggaetón en el público millennial y centennial y en trabajadores jóvenes de la industria. *Ámbitos. Revista Internacional De Comunicación*, (57), 171–191. <https://doi.org/10.12795/Ambitos.2022.i57.10>
- Imboden, R. (2016). Ideología y variación estilística en el reggaetón. Universitat Bern. [https://www.researchgate.net/publication/315705817\\_Ideologia\\_y\\_variacion\\_estilistica\\_en\\_el\\_reggaeton\\_C](https://www.researchgate.net/publication/315705817_Ideologia_y_variacion_estilistica_en_el_reggaeton_C)
- Lavielle, L. y Espronceda, M. (2013). El consumo musical del Reguetón y las identidades juveniles. *Revista sobre juventud n°1*. [http://209.177.156.169/libreria\\_cm/archivos/pdf\\_1059.pdf#page=76](http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1059.pdf#page=76).
- López, D. (2013). *Los lenguajes artísticos y el contexto cultural como mediadores pedagógicos y sociales*. Colombia. Imágenes de Investigación. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4814906.pdf>.
- Marín, R. (2003). *Didáctica de la Educación Artística*. Prentice Hall. [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38894613/EL\\_ARTE\\_DE\\_DIBUJAR.pdf?response-content-disposition=inline%3B20filename%3DDIDACTICA\\_DE\\_LA\\_EDUCACION\\_ARTISTICA.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38894613/EL_ARTE_DE_DIBUJAR.pdf?response-content-disposition=inline%3B20filename%3DDIDACTICA_DE_LA_EDUCACION_ARTISTICA.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256).
- Martínez, D. (2014). Música, imagen y sexualidad: el Reggaetón y las Asimetrías de Género. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. El Cotidiano n° 186. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32531428010>.
- Ministerio de Educación del Perú -Minedu (2017). *Programa Curricular de Educación Secundaria*. Ministerio de Educación Perú. <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-secundaria-17-abril.pdf>.
- Molero, L. (1998). *Un modelo lingüístico para la planificación de la enseñanza de la lengua materna, teoría y práctica*. Programa resonancia educativa. Maracaibo. Ediciones Fundacite-Zulia.
- Paz, R. y Piedrahita, M. (2007). *Desarrollo Histórico del Marketing*. Colombia: U. Libre de Cali. <https://www.libreriadelau.com/desarrollo-historico-del-marketing-u-libre-de-cali-9789588308319-mercadeo-y-publicidad/p>.
- Penagos, Y. (2012). Lenguajes de Poder, la música reguetón y su influencia en el estilo de vida de los estudiantes. *Revista Plumilla Educativa n° 2*. <http://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/view/471/566>.
- Perrenoud, P. (2001). La formación de los docentes en el siglo XXI. *Revista de Tecnología Educativa n° 3*. [http://programa4x4-cchsur.com/wp-content/uploads/2016/11/La-formacion-de-los-docentes-en-el-siglo-XXI\\_Perrenoud.pdf](http://programa4x4-cchsur.com/wp-content/uploads/2016/11/La-formacion-de-los-docentes-en-el-siglo-XXI_Perrenoud.pdf).
- Pertegal-Felices, M. L., Espín-León, A. y Jimeno-Morenilla, A. (2020). Diseño de un instrumento para medir identidad cultural indígena: caso de estudio sobre la nacionalidad amazónica Waorani. *Revista de Estudios Sociales*, 71. pp, 51-61. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/47021>
- Primack, B. (2009). Exposición a las letras sexuales y la experiencia sexual entre adolescentes urbanos. *Revista Americana de Medicina Preventiva n°4*. [https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(08\)01011-8/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(08)01011-8/fulltext).
- Retiz, O. (2016). *Resiliencia, bienestar y expresión artística en jóvenes en situación de pobreza*. [Tesis de Licenciatura]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7312>.
- Rivera, R. Z., Marshall, W. y Pacini, D. (2009). Reseña del “Reggaeton”. *Caribbean Studies*, vol. 38, núm. 1, pp. 182-185

- Rosas, C. (2017). *Actitud de los jóvenes en relación al género musical Reggaetón en el distrito de Trujillo*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/9990>.
- Ruiz, J. y Vergara, V. (2009). *Crear, editar y compartir música digital*. Guías Prácticas. Anaya Multimedia.
- Sánchez, S. y Bartolomé, I. (2017). *Educación Musical. Cuerpo de Maestros*. CEP S.L. <https://books.google.com.pe/books?id=Qek-DwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Thillet, A. (2006). *La representación de la marginalidad por parte de la industria del reggaetón en Puerto Rico*. [Tesis de Maestría]. Universidad de La Habana. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1007>
- Urdaneta, M. (2010). *Análisis de los implícitos en el discurso del reggaeton*. XXV Encuentro Nacional de Docentes e Investigadores de la Lingüística. Universidad Católica Andrés Bello. <http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/temas/article/view/417/417>
- Valdés, R. (2021). El reguetón: la noche, cazadores y una fiera que espera. *Recherche sur les arts, le patrimoine et la littérature de l'Amérique Latine*. Vol. 17. <https://doi.org/10.4000/artelogie.9808>. <https://journals.openedition.org/artelogie/9808>
- Van Dijk, T. (2008). Semántica del discurso e ideología. *Discurso & Sociedad*. [http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2\(1\)Van%20Dijk.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2(1)Van%20Dijk.pdf).
- Villarroel, J. (2008). *El reguetón: ¿alienación o contracultura?*. Voltairenet. <https://www.voltairenet.org/article154566.html>
- Wright, E. (1995). *Para comprender el teatro actual*. Fondo de Cultura Económica.
- Zambrano, M. E. (2021). *Análisis de la violencia de género hacia la mujer y la relación con la música urbana en estudiantes del tercero de bachillerato de la unidad educativa Juan Emilio Morillo Landin de la ciudad de Guayaquil*. [Tesis de maestría]. Universidad Politécnica Salesiana Ecuador. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20720/1/UPS-GT003330.pdf>
- Zárate, C. (2007). El reto de la interdisciplinariedad: Desde su concepción hacia la práctica pedagógica. *Cuaderno de Pedagogía Universitaria n°8*. <https://www.pucmm.edu.do/publicaciones/Documents/cuaderno-pedagogia/CuadernodePedagogiaNo08.pdf>
- Zavala, A. y Arnau, L. (2007). *La enseñanza de las Competencias*. Aula de Innovación Educativa. <http://www.xtec.cat/crp-granollers/capestudi/noucurri/2Zabala.pdf>



# Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente

Andrea Katheryn Hernandez Reyes, Estefany Yashiri Ugaldez León,  
Marco Antonio Talavera Cubas

**Fecha de recepción:** 16 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Hernandez, A., Ugaldez, E., & Talavera, M. (2023). Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente. *Revista REGUNT*, 3(1), 36-44.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.03>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente

Andrea Katheryn Hernandez Reyes<sup>1</sup>  
Estefany Yashiri Ugaldez León<sup>2</sup>  
Marco Antonio Talavera Cubas<sup>3</sup>

## Resumen

El incumplimiento de la obligación de pensión de alimentos, acarrea un problema lo que conlleva que muchos menores se vean perjudicados, puesto que los alimentos cubren las necesidades básicas del niño(a) y adolescente.

El objetivo fue investigar de qué manera ante el incumplimiento de la responsabilidad alimentaria se hace efectiva las sanciones, cabe señalar que, en el Perú, los alimentos son derechos indispensables para el menor, de acuerdo a las necesidades que este requiera, para ello el obligado es quien debe cumplir con su responsabilidad. La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, con diseño multimodal de análisis temático fenomenográfico desde 30 artículos de las bases de open access de Scielo, Scopus, Wos, realizando una búsqueda desde el método prisma, utilizando el método híbrido inductivo-deductivo. El muestreo fue no probabilístico, con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, únicamente en español, con una antigüedad de diez años.

Los resultados y discusión señalan que, en diversas partes de Latinoamérica, incumplen con prestar alimentos, ya que se suscitan diversos factores, lo que hace que el obligado incumpla con su responsabilidad alimentaria. Finalmente, se concluye que, en base al análisis de la problemática planteada, en muchas situaciones no se cumple con efectuar las sanciones impuestas al obligado tras incumplir con su deber de prestar alimentos al menor. Para ello es necesario que se efectúe correctamente las sanciones, para que los niños(as) y adolescentes no se vean perjudicados en su desarrollo y bienestar.

**Palabras clave:** Efectividad de sanciones, responsabilidad alimentaria, incumplimiento de responsabilidad alimentaria.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Ahernandezre24@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7894-7996>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Eugaldezle11@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6499-0275>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. matalaverat@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-4296>

# A systematic review regarding the effectiveness of compliance with food responsibilities in favor of the child or adolescent

Andrea Katheryn Hernandez Reyes<sup>1</sup>  
Estefany Yashiri Ugaldez León<sup>2</sup>  
Marco Antonio Talavera Cubas<sup>3</sup>

## Abstract

The non-compliance with the obligation to provide child support entails a problem which means that many minors are harmed, since food covers the basic needs of the child and adolescent.

The objective was to investigate how in the event of non-compliance with food responsibility, the sanctions become effective, it should be noted that, in Peru, food is an essential right for the minor, according to the needs that this requires, for this the obligated He is the one who must fulfill his responsibility.

The methodology was a structured bibliographic review with a qualitative approach, with a multimodal design of phenomenographic thematic analysis from 30-50 articles from the open access databases of Scielo, Scopus, WoS, performing a search from the prism method, using the hybrid inductive- deductive. The sampling was non-probabilistic, with inclusion and exclusion criteria from a systematic review of articles found in the database of scientifically rigorous indexed journals, only in Spanish, with a ten-year history.

The results and discussion indicate that, in various parts of Latin America, they fail to provide food, since various factors arise, which makes the obligor fail to comply with their food responsibility.

Finally, it is concluded that, based on the analysis of the problem raised, in many situations the sanctions imposed on the obligor after failing to comply with their duty to provide food to the minor are not complied with. For this, it is necessary that the sanctions be carried out correctly, so that children and adolescents are not harmed in their development and well-being.

**Keywords:** Effectiveness of sanctions, food responsibility, non-compliance with food responsibility.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Ahernandezre24@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7894-7996>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Eugaldezle11@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6499-0275>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. matalaverat@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-4296>

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda un tema en relación al ámbito familiar, lo cual se basa en el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria por parte del obligado, para ello es importante señalar si existe efectividad en las sanciones ante el incumplimiento de la obligación. El cumplimiento a asistir con una pensión de alimentos resulta ser un derecho indispensable que los padres tienen la responsabilidad de cumplir, para ello en la constitución política del Perú, estipula los derechos consignados que permiten amparar a los niños, niñas y adolescentes. En los últimos tiempos, se presenta la problemática en que existen casos las cuales se evidencia la falta de cumplimiento del obligado hacia los alimentistas, lo que ocasiona un perjuicio en su bienestar y desarrollo (Jaimes, Cano, Vicuña, 2022).

El derecho a la alimentación tiene mayor importancia que los otros derechos, porque es importante recalcar que sin alimentos adecuados los menores de edad se verán perjudicados en su salud, en tener acceso a la educación, y a su vez, que puedan tener una atención médica oportuna y adecuada, para ello es de suma importancia en que el obligado en su responsabilidad alimentaria tenga la obligación de cumplir con prestar alimentos a los hijos menores que compartan vínculo consanguíneo, porque al abstenerse a su cumplimiento, existen normas las cuales tal como lo señala el código penal peruano en su artículo 149° evidencia la pena en la que si el obligado omite en cumplir con su obligación, este tendrá que asumir dicha pena tras su incumplimiento con prestar los alimentos (Delgado, 2016).

## DESARROLLO

Sasaki, M. (2012), considera que prestar alimentos es un derecho que le corresponden a los niños (as) y adolescentes, por ende le competen acorde a su situación de necesidad, para ello el obligado está en obligación de otorgar dicha pensión alimenticia, dado que al incumplir con prestar alimentos es este genera

una responsabilidad penal por la evasión dolosa del pago de pensión de alimentos por parte del obligado, para ello ante el incumplimiento al obligado se le asigna una pena y también genera el pago de una multa por incumplimiento de su responsabilidad alimentaria, cabe resaltar que se puede determinar la terminación de la patria potestad sea el caso en que el obligado evite intencionalmente pagar la pensión alimenticia.

Es así que, Valverde (2019) manifiesta que existen casos en los que se puede efectuar la suspensión de la obligación alimentaria, esto puede realizarse a través de la falta de medios económicos, esta situación puede optar el padre quien sería el obligado del pago alimentario, pues al darse esta medida se determina la imposibilidad de que pueda cumplir con su deber de prestar alimentos al menor alimentista.

Del mismo modo, Jaimes y Vicuña (2022), hacen mención que los encargados de poder velar por un desarrollo y bienestar a los niños(as) y adolescentes son los padres, para que sean ellos quienes tengan la capacidad de hacer valer tanto sus derechos, obligaciones, como también sus deberes alimentarios, cabe señalar que los padres son los responsables de brindar educación a sus hijos enseñándoles y guiándolos para que tengan un gran progreso en su desarrollo íntegro.

De ahí que, Martínez y Gonzáles (2021), concluyeron que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene mucha relación con la penología de lo adeudado con la alimentación del menor, no obstante, lo que resguarda es el cuidado a los miembros del grupo familiar y de acuerdo a la criminología clínica despliegan los siguientes enfoques: psicológico, biológico y social, estos determinarán el motivo por el cual el padre omita prestar la alimentación adecuada y pertinente para con a sus hijos.

Con relación al tema, Andrade, et. al. (2020) refutan que proteger el derecho de los niños(as) y adolescentes resulta ser muy relevante para el estado, es por ello que se consideran políticas y normas que puedan garantizar el desarrollo integral y seguridad de los niños(as) y

adolescentes, en muchas situaciones puede que existan deficiencias para regir a la protección del menor, lo que determine que sus derechos de alimentistas sean vulnerados.

En el mismo sentido, Vargas y Pérez (2021), mencionaron que, tradicionalmente la obligación alimentaria se incorpora a los derechos fundamentales, ello implica que en dicha norma se establezca el derecho del niño(a) y adolescente y que el Estado pueda adoptar las medidas pertinentes para que se pueda dar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos; Es por eso que el Estado se hace cargo de poder generar mecanismos que influya en el cobro adecuado de la pensión de alimentos en favor del menor. Los estados quedan facultados en la intervención de los casos en que pueda existir una afectación en los derechos del niño (a), o por otro lado cause dificultad en su pleno desarrollo y que impida el goce de su bienestar. El estado chileno adopta medidas especiales las cuales se compromete en el resguardo del proceso del desarrollo del menor, identificando que éste por falta de madures mental y física, necesita los cuidados y protección que su condición de menor requiere.

Entonces, Jaimes, et al. (2022) menciona que los niños (as) son personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, siendo que las normas internacionales las cuales protegen el derecho a que puedan recibir una pensión de alimentos, dado que es entendido como los medios necesarios e indispensables para el menor, ya que acarrea el sustento, la habitación, recreación, educación y lo necesario para su desarrollo integral. En Colombia existen normas importantes que garantizan el derecho a los niños(as), para ello en su carta constitucional dispone la obligación en que todas las personas, padres, tutores, puedan garantizar la satisfacción integral efectiva de todos los derechos humanos.

En consecuencia, Bucheli y Cabella (2009) hacen mención que lo que más se origina en Uruguay es el aumento de la incidencia del divorcio, puesto que a raíz de ello se efectúa el incumplimiento con la obligación alimentaria a los hijos; Cuando se genera la ruptura,

prácticamente todos los miembros de la familia resultan afectadas ya que se produce una desventaja económica que se derivan de compartir los gastos, para ello suele ser mayor la pérdida de bienestar de los niños(as), por tal motivo al darse la separación de los padres, este deja de contribuir al sostén económico del hogar, lo que es perjudicial para el desarrollo del menor.

Por consiguiente, Cangas, et al (2021) refieren que en Ecuador se presentan las familias monoparentales, lo cual cuando se produce que el progenitor decida realizar la separación del núcleo familiar, para ello, será a él quien le corresponderá pasar una cuantía determinada, lo que quiere decir que tiene que pasar lo que se denomina pensión alimenticia. Para ello se presentan altos índices de desempleo, lo que ocasiona que el cumplimiento para el alimentista no sea favorable. En este país se garantiza los derechos y la justicia social, en cuanto posee una normativa constitucional orientada a la protección de todas las personas, siendo que el Estado en cuanto a sus deberes primordiales garantice la alimentación acorde con lo que establece su carta magna; que todos los niños(as) y adolescentes son los principales beneficiarios en el derecho a la alimentación en un sentido prioritario.

Según Arrieta y Meza (2019) refieren que la obligación alimentaria se origina desde la creación voluntaria y responsable, ya que desde la creación vienen existiendo derechos y obligaciones indispensables entre ellos. Haciendo referencia a la responsabilidad se sabe que es un deber muy importante y principal como el de sostener y educar a los hijos menores de edad o incluso a aquellos que se encuentren imposibilitados, respecto a lo mencionado en líneas arriba el ser solidario es un principio constitucional donde nacen cargas susceptibles y obligaciones que se reclaman de manera forzada y con ayuda del Estado.

Desde el punto de vista de Jusidman (2014) menciona que el derecho a los alimentos siendo un derecho humano por la igualdad y la dignidad humana, puesto que esto significa que el derecho a los alimentos no sólo consta de un aporte económico por parte de uno de los progenitores del niño o niña, sino que esto también

incluye la atención médica, la educación, la vestimenta, la recreación, la vivienda, entre otras necesidades que les sean muy indispensables y satisfactorios para el buen desarrollo sano y activo de los menores.

Es así que, Molina (2015) hace referencia que el derecho a recibir alimentos tiene mucha relación con el derecho a la vida y también a la dignidad humana, es por ello que este derecho conlleva a un tipo de vida adecuado para el menor y así tener un buen desarrollo social, físico, mental, moral y espiritual. También es muy importante resaltar que se protege a la mujer embarazada, en el parto y después del mismo para que así pueda estar bien alimentada mientras dure su embarazo y para luego en el proceso de la lactancia, esto asegurando un estilo de vida moderado, vestimenta y hogar.

Sin embargo, Martínez y González (2021) mencionan que antes de la pandemia eran pocos los menores de edad que vivían con un solo cónyuge que en este caso era con la madre, y sólo algunos de ellos contaban con ingresos económicos por parte de los padres, no obstante, tenían que recibir una pensión incompleta o a destiempo, mientras que en la mayoría de casos quedaban niños que no obtenían ningún apoyo económico por parte de su progenitor. Resaltaron también que antes de esta emergencia sanitaria les era muy complicado recibir un sustento para los niños, en el año 2020 donde ya estando en un estado de emergencia los pagos de pensiones alimenticias disminuyeron en un 36% que el año anterior.

Por tal motivo, Maldonado, et al (2021) comentan que los procesos por alimentos en estos momentos de pandemia han ido incrementando cada vez más, esto debido a que en el Ecuador siendo una tierra muy rica en recursos naturales como fuente de trabajo y que no han sabido aprovechar, pues hoy en día conociéndose esta emergencia sanitaria los trabajos en sectores privados y públicos son muy escasos es por ello que los progenitores no han podido cumplir con el pago de una pensión alimenticia mediante los procesos de demandas, es así que dentro del país las cárceles han colapsado por la cantidad de personas que no han cumplido con

pagar. Algo muy importante de todo esto es que son los hijos quienes se perjudican emocionalmente ante estas situaciones, y sufren por la poca alimentación que se les puede ofrecer.

## METODOLOGÍA

La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, con diseño multimodal fenomenográfico, a partir de artículos de las bases de Scielo, Scopus, WOS, realizando una búsqueda desde el método prisma.

El muestreo fue no probabilístico, con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, únicamente en español, con una antigüedad de siete años y un enfoque cualitativo argumentativo.

A partir de los criterios de inclusión y exclusión se realizó la selección de los artículos que tienen mayor incidencia categórica, cuyo contenido incluye: nombre del autor o autores, año, título, fuente, DOI y referencias.

Desde los criterios de homogeneidad quedaron vigentes artículos que tienen directa incidencia en la interpretación de los resultados y discusión advirtiendo una posición legal y polémica frente a la incidencia actual hacia la efectividad de sanciones por incumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Cuando los hijos nacen en una relación de pareja pues los procesos legales son muy críticos para así poder determinar un acuerdo entre ellos con relación a la pensión alimenticia. Por más que existan esos beneficios es muy poca la probabilidad que los padres con hijos de por medio eviten encontrarse en situaciones judiciales para poder definir lo correspondiente a la pensión de alimentos para el menor. Se sabe que las personas de buenas condiciones económicas son quienes si evitan estos problemas judiciales y logran tratar sus acuerdos fuera de la vía judicial (Gómez, et al, 2021).

Un tema que con menor frecuencia se debate en medio de un divorcio es la pensión alimentaria, ya que durante ese proceso que haya surgido por consecuencia de una infidelidad ambos se exigen una pensión de alimentos para su menor hijo, también se hace hincapié que cuando el hombre es el culpable de la separación es a él a quien más se le castiga. Es por ello que en las terapias se recomienda ayudar a aquellas parejas que se encuentran en proceso de divorcio a que de cualquier modo les permitan separar el lado emocional con la obligación que se relaciona al pago de una pensión de alimentos para el menor que existe de por medio (Wery y Kothakota, 2022).

En medio de una crisis matrimonial donde se encuentren en un procedimiento de separación de su vínculo como pareja y la responsabilidad por parte de los padres como la pensión alimenticia. Son cosas totalmente diferente donde una separación conyugal no tiene por qué afectar con la responsabilidad alimentaria ya que este beneficio es únicamente para los hijos, como nos menciona en este caso que, a raíz de una separación entre cónyuges, la madre es quien está exigiendo la anulación del régimen de visitas por parte del padre y un aumento de pensión alimentaria, esto debido a la realización de un cambio de residencia de la madre con la menor (Magallón, 2021)

Es así que, las madres que demandan a sus parejas o convivientes ante una sala civil por el pago de una pensión alimentaria. Donde dichas sentencias resultan salir a favor con relación a la protección conforme está establecido en el Código Civil, la familia, en contra del abandono de la obligación de cualquiera de los integrantes de una familia. El pedido de quien solicita el pago de alimentos a favor de un menor involucrado entre cónyuges establece una disyuntiva principal que la autoridad competente debería decidir: brindar amparo mediante el derecho de familia, o fallar a favor de quién pueda brindar la protección y el cuidado adecuado (Fernández, 2014)

## CONCLUSIONES

Este dilema con relación al pago de pensión alimentaria, ha sido un problema que con mayor frecuencia viene sucediendo en el Perú y el mundo, esto se debe a muchos factores que imposibilitan la responsabilidad por parte de uno de los padres del menor, en mayores casos se ha observado que el factor principal es la falta de responsabilidad por parte de uno de ellos, ya que pueden ser aquellas personas que no son conscientes de que con el solo hecho de traer hijos al mundo estaría conllevando una serie de responsabilidades y obligaciones que deben cumplir.

Seguidamente, existen padres que se basan al hecho de la separación entre cónyuges para así librarse de sus responsabilidades con el menor, actúan con egoísmo y con una conducta individualista puesto que abandonan a sus familias sin tener en cuenta las necesidades que puedan existir como la alimentación, vivienda, educación, entre otros. Apesar de que haya una demanda de por medio solicitando una pensión alimenticia se niegan a efectuar los pagos correspondientes.

De otro lado, tenemos los casos de falta de recursos económicos y poca oportunidad de trabajo sea por falta de alguna profesión para poder ejercer un puesto de trabajo, o por las constantes migraciones de un lugar a otro buscando mejores condiciones de vida, hecho que

imposibilita totalmente a los padres a poder cumplir con el pago de una pensión alimentaria que pueda cubrir los gastos y necesidades de los menores.

Es así que, también podemos determinar de que si hay efectividad de sanciones por omisión a la asistencia familiar, ya que las autoridades competentes realizan un estudio a fondo de las condiciones económicas de los padres y las necesidades de los hijos menores e imposibilitados, existe también la demora en estos procesos civiles pero que a largo plazo se reciben los pagos de las liquidaciones acumuladas, de lo contrario se les sanciona con la pena correspondiente a los montos acumulados del tiempo que el padre no ha cumplido con su obligación.

Finalmente, para que sean menos los casos de alimentos esto va depender de los responsables de ejercer justicia a poder sancionar con mayor rigurosidad a los irresponsables que de manera egoísta no cumplen con sus hijos, y que la justicia sea más rápida y eficaz.

## REFERENCIAS

Andrade, A. Arbieto, M Mamani, J. Huamani, L. (2020). The Crime Of Omission To Family Assistance From Clinical Criminology: “A study of the reality of Puno” / El Delito De La Omisión A La Asistencia Familiar Desde La Criminología Clínica: “Un estudio de la realidad puneña”. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85119531011&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=omision+a+la+asistencia+familiar&sid=c773ff540f052451f8f5297de1128210&sot=b&sdt=b&sl=47&s=TITLE-ABS-KEY%28omision+a+la+asistencia+familiar%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Arrieta, M. Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. / Effectiveness of delimitation of the function of food support of family defenders in the city of Barranquilla between 2015 and 2017. Scopus - Document details - Effectiveness of delimitation of the function of food support of family defenders in the city of barranquilla between 2015 and 2017

Bucheli, M. Cabella, W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. / The non-payment of alimony, the well-being of households and the existing legal framework in Uruguay. <https://www.redalyc.org/pdf/3238/323827368006.pdf>

Cangas, L. Salazar, L. Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. /The amortization in the payment of alimony in Ecuador. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800087&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800087&lang=es)

Delgado, A. (2016) El derecho a la alimentación. Algunos elementos para su análisis. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-07522016000200005](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522016000200005)

Fernández, E. (2014). El deber de proteger a la familia. recursos discursivos y estrategias de acción femeninas ante la justicia. el norte chico, 1860-19201. Scopus - Detalles del documento - La tarea de proteger a la familia. Recursos discursivos y estrategias de acción femenina ante la justicia

Gómez, A. Ajenjo, M. Solsona, M. (2021). En caso de disolución de la unión de parejas con hijos. ¿Quién decide evitar los tribunales y por qué? Scopus - Detalles del documento - En caso de disolución de la unión de parejas con hijos. ¿Quién decide evitar los tribunales y por qué?

- Jusidman, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. / The right to food as a human right. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342014000700013](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013)
- Jaimes, B. Cano, S. Vicuña, M. (2022). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción/ Definitive regulation of the food pension by conciliators as delegates of the jurisdiction. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412021000200143&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000200143&lang=es)
- Maldonado, R. Sánchez, R. Coles, W. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo/ Causal analysis of food demands in times of pandemic in the city of Babahoyo. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800078&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800078&lang=es)
- Martinez, J. Gonzáles, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. / Child support and social protection during the pandemic in Latin America in 2020: opportunities to overcome disconnection. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0252-18652021000200095](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-18652021000200095)
- Magallón, N. (2021). La compleja tarea de determinar la residencia habitual del niño en los casos de responsabilidad parental. Scopus - Detalles del documento - La compleja tarea de determinar la residencia habitual del niño en casos de responsabilidad parental
- Molina, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. / The right to maintenance of children and adolescents. The Argentine federal court's perspective and its impact on the new civil and commercial code. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572015000200004](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004)
- Sasaki, M. (2012). El sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la Comunidad Andina. / The System of Sanctions for Noncompliance in the Ambit of the Andean Community. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542012000100009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100009)
- Valverde, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación alimentaria a los hijos menores por falta de medios económicos / La suspensión temporal Delaware la obligación Delaware satisfaga la pensión Delaware alimentosa los hijos menores por carencia Delaware medios. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85077925649&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=pension+de+alimentos&id=311f0d9bbce213b50477cf37f595bc48&sot=b&sd t=b&sl=35&s=TITLE-ABS-KEY%28pension+de+alimentos%29&relpos=1&citeCnt=1&searchTerm=>
- Vargas, M. Pérez, P (2021). Pensiones De Alimentos. Algunas Razones Para Explicar El Fenómeno Del Incumplimiento / Child Support. Some Reasons To Explain The Phenomenon Of Alimony Non-Payment [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2021000200219&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219&lang=es)
- Wery, J. Kothakota, M. (2022). Dinero y traición: percepciones de Pensión alimenticia. Equidad en relación con la infidelidad. Scopus - Detalles del documento - Dinero y traición: Percepciones de la equidad de la pensión alimenticia en relación con la infidelidad



# La ausencia de guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en Instituto de Medicina Legal peruano

Pedro Antonio Puerta Jarama, Nilton Isaias Cueva-Quezada

**Fecha de recepción:** 27 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Puerta, P. & Cueva-Quezada, N. (2023). La ausencia de guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en Instituto de Medicina Legal peruano. *Revista REGUNT*, 3(1), 45-53.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.04>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# La ausencia de guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en Instituto de Medicina Legal peruano

Pedro Antonio Puerta Jarama<sup>1</sup>  
Nilton Isaias Cueva-Quezada<sup>2</sup>

## Resumen

El objetivo de la presente investigación fue identificar la ausencia de una guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones en el sistema estomatognático. Instituto de medicina legal, 2021. Para lograr tal fin, se recurrió a la metodología del enfoque cualitativo, tipo básico y de diseño fenomenológico, con la técnica basado en estudio de caso; asimismo, se contó con participantes expertos en la materia, a quienes se les proporcionó una guía de entrevista; así mismo, se empleó la guía de análisis de fuente documental para analizar los requerimientos que exige la investigación y dos expedientes judiciales como estudio de caso. Los resultados del trabajo de investigación fueron constituidos a través de la guía de entrevista, de análisis documental, estudio de caso, trabajos previos y corrientes teóricas, con la finalidad de contrastar nuestros supuestos a través de la triangulación de los datos obtenidos. Finalmente se concluyó que la relación entre la ausencia de una guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático. Instituto de Medicina Legal, 2021 es directa, toda vez que los operadores de justicia no cuentan con una guía estomatológica legal lo cual predispone a que se resuelvan los fallos sin un rigor científico, técnico y procedimental específico.

**Palabras clave:** guía estomatológica legal, valoración, odontología legal y forense.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ppuertaj@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1202-9391>

<sup>2</sup>Universidad Tecnológica del Perú (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

# The absence of a legal stomatological guide against the assessment of injuries to the stomatognathic system. Institute of Legal Medicine in Perú

Pedro Antonio Puerta Jarama<sup>1</sup>  
Nilton Isaias Cueva-Quezada<sup>2</sup>

## Abstract

The objective of the present investigation was to identify the absence of a legal stomatological guide against the assessment of injuries to the stomatognathic system. Institute of Legal Medicine, 2021. To achieve this end, the methodology of the qualitative approach, basic type and phenomenological design, was used, with the technique based on case study; likewise, there were participants who were experts in the matter, who were provided with an interview guide; Likewise, the documentary source analysis guide was used to analyze the requirements required by the investigation and two judicial files as a case study. The results of the research work were constituted through the interview guide, documentary analysis, case study, previous work and theoretical currents, in order to contrast our assumptions through the triangulation of the data obtained. Finally, it was concluded that the relationship between the absence of a legal stomatological guide versus the assessment of injuries to the stomatognathic system. Institute of Legal Medicine, 2021 is direct, since justice operators do not have a legal dental guide, which predisposes them to resolve rulings without specific scientific, technical and procedural rigor.

**Keywords:** legal stomatological guide, assessment, legal and forensic odontology.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ppuertaj@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1202-9391>

<sup>2</sup>Universidad Tecnológica del Perú (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

## INTRODUCCIÓN

La innovación del Instituto de Medicina Legal (IML), primordial organismo rector de la medicina legal y ciencias forenses en Perú, a través de sus informes médicos legales brinda conocimientos actualizados y especializados en los diagnósticos médico legales en personas vivas, restos humanos, cadáveres y especímenes a través de las ciencias e investigaciones forenses. Dentro de los informes médico legales y/o informes periciales se encuentra inmersa la valoración de lesiones al cuerpo y la salud. Es decir, este instrumento jurídico es uno de los apoyos periciales más importantes al Poder Judicial cuya naturaleza lo convierte en el más relevante proveedor de los medios de prueba en los procesos garantizando su independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad científica en las labores judiciales (San Martín, 2015)

Los criterios de actualización y robustecimiento institucional tienen que estar relacionados con un equipamiento de una infraestructura moderna y apropiada, el suministro de tecnologías de punta y un profundo y consistente adiestramiento del personal jurisdiccional y administrativo involucrados, afrontando al mismo tiempo las transformaciones y demandas que trae consigo este flamante dispositivo legal. Todos estos conceptos deben estar desarrollados en el marco del cambio de las prácticas administrativas jurídicas y flujogramas, e integrados con la confección de guías y marcos procedimentales en general, todos estos basados, sobre la composición de modelos clínicos legales (Figueroa, 2010).

En este momento, el IML del Ministerio Público mantiene en vigencia cuatro pautas de valoración, recayendo las dos últimas de estas, sobre víctimas que se encuadran dentro de la clasificación: a) Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales; b) Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional; c) Guía de Evaluación Psicológica Forense; d) Guía

del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas y la última: Guía de evaluación física de la integridad sexual en presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual.

De lo anterior, consideremos que, al constituir una futura guía estomatológica legal, y siguiendo los alcances vertidos por Neyra (2016), será un instrumento idóneo, revestido de un contenido circunscrito en los elementos propios de lo académico, técnico, científico y sobre todo normativo.

Por tales razones, hemos considerado su importancia práctica, como precisa Álvarez et al. (2020), se basa en la reconocer la ventaja que significa este estudio para determinado grupo o sector de la comunidad jurídica, operadores jurídicos en general, en contribuir a resolver y ordenar los criterios científicos y metodológicos de valoración de lesiones estomatológicas, consecuentemente los peritos a la hora de elaborar sus informes periciales contarán con una guía que no solo tiene el respaldo institucional, sino que además la comunidad de expertos puede pronunciarse sobre la confiabilidad de la metodología utilizada y la validez de sus instrumentos de validación.

De igual manera en cuanto a su importancia normativa de este trabajo, podemos mencionar que se basa en fuentes documentales, de la cual puede colegirse que la valoración de las lesiones estomatológicas es necesaria e influencia válidamente sobre el proceso de razonamiento del magistrado penal, al momento de realizar la debida valoración probatorio, para establecer la responsabilidad penal del imputado. En ese sentido, siguiendo a lo expuesto por Talavera (2015), estas situaciones probatorias, encuentran sustento legal a partir de lo contenido en nuestro Código penal instrumental, tanto en el art. 159° o también dentro del marco preliminar, específicamente en el art. VIII.

Los datos estadísticos con relación al delito de lesiones tenemos que el Ministerio Público (2020), precisó que hacia el año 2020, a nivel estadístico se contabilizó un total de 122,915 denuncias ingresadas por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Dicha cifra expuesta, se aprecia en un porcentaje elevado en relación al año anterior. De igual forma, se pudo apreciar que el delito de mayor incidencia fue el de lesiones que representó un 92.50 % del total.

De acuerdo al art. 121° de nuestro código sustantivo, encontramos que las lesiones, para que sean configuradas como graves, deben de corresponder en un primer momento, un peligro sustancial sobre la esfera propia de la existencia de la persona (o la vida de ésta). De igual manera, puede involucrar la mutilación o estropear la función de órgano o miembro alguno en la víctima. Asimismo, podemos apreciar el daño tanto psicológico como físico, produciendo la incapacidad laboral o movilidad correcta de ella.

Con relación a la formulación del problema investigación, como problema general es el siguiente: ¿Qué implicancias se advierten a partir de la ausencia de la guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en el Instituto de Medicina Legal durante el 2021?

La innovación de esta investigación es que, por primera vez, se esquematiza un análisis directo de las repercusiones que tiene la valoración de lesiones estomatológicas en las resoluciones judiciales con competencia exclusiva de los delitos y las faltas que atentan directamente a la salud y vida de las personas, y por sucesos cometidos por cirujano dentistas el ejercicio profesional, contribuyendo de manera novedosa en la doctrina del derecho médico (Moreno, 2018).

El aporte aplicable de esta investigación es la delimitación científica en cuanto a la implicancia que tiene la valoración de las lesiones estomatológicas que causan daño al sistema estomatognático al momento que los operadores de justicia tengan que emitir sus

fallos o cuando la defensa legal requiere de sustento normativo para elaborar sus medios probatorios según sea el caso.

Por otro lado, respecto a los objetivos de investigación, hemos planteado como objetivo general el siguiente: Identificar las implicancias advertidas a partir de la ausencia de la guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en el Instituto de Medicina Legal durante el 2021.

## METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación cuenta con un enfoque cualitativo, así como con una investigación básica, con diseño de análisis temático bajo el estudio de caso, basado en el análisis, así como las interpretaciones que se efectuaron con el derecho comparado a partir de artículos con rigor científico y doctrina (Bourdieu, 2003).

Con ese criterio, Valderrama (2021) considera una planificación orientada a la obtención de información para poder responder a las categorías y subcategorías para la obtención de nuevas teorías que tengan relevancia jurídica dentro de nuestro sistema jurídico. Las categorías de estudio consideradas fueron: la ausencia de una guía estomatológica legal para la valoración de lesiones y el sistema estomatognático.

Los expertos que participaron en el proyecto de investigación fueron cirujanos dentistas especialistas en odontología forense que se desempeñan como peritos odontólogos forenses del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, peritos odontólogos adscritos al Colegio Odontológico del Perú, asesores legales de la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú. Médico Legista adscrito al IML- MP, asesores legales del Colegio Odontológico del Perú.

El procedimiento que se utilizó tomó como base la ayuda para el esclarecimiento de las categorías y subcategorías. De esa manera, se utilizó las herramientas de recolección e información, así como la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En cuanto al rigor científico resalta la calidad y rigurosidad. En este aspecto se verificó con la utilización del COREQ, así como otros instrumentos, que permitieron dotar de credibilidad, como tal los investigadores cualitativos deben evaluar con rigurosidad para la obtención de resultados que tengan niveles altos de credibilidad (Levitt, 2020).

En referencia al método de análisis de la información, se recurrió al método híbrido deductivo- inductivo, con lo cual se buscó identificar el tema de estudio sobre ausencia de guía odontológico legal frente a la valoración de lesiones estomatológicas al sistema estomatognático del Instituto de Medicina Legal de Perú en el año 2021.

De la misma manera, se usó el método hermenéutico, el mismo que, según señala Aranzamendi (2015), consiste en la observación de los fenómenos de los hechos, así como la interpretación. La triangulación de datos nos permitió reducir sesgos y aumentar la comprensión del estudio de caso.

## RESULTADOS

La investigación toma como fuente de información, dos dictámenes forenses a partir del Acuerdo Plenario N° 4-2015, sobre valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, referidos a los expedientes judiciales, Expediente N° 153-13 del 47° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (Figuroa, 2010), con sentencia absolutoria a todos los acusados por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas por negligencia médica y estafa. En el dictamen pericial del servicio de estomatología forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense del Ministerio Público no

se evidencia la utilización de una guía estomatológica legal para las valoraciones de las lesiones al sistema estomatognático.

El segundo dictamen forense contenido en el expediente es el N° 17903 – 14 del 29° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (Aguirre-Roman y Pabon-Mantilla, 2020) , se refiere a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público contra un cirujano dentista, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas, negligencia médica y ejercicio ilegal de la Profesión Odontológica.

Después de haberse realizado la diligencia del debate pericial entre el perito odontológico forense perteneciente al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el perito de parte, se evidencia la ausencia de una guía estomatológica legal para la valoración de las lesiones al sistema estomatognático.

En cuanto al análisis comparado en el campo de la odontología legal, se esquematiza, de una manera relativamente frecuente, el cálculo del costo como consecuencia de los tratamientos a aplicar como efecto de las agresiones. Es así que, fueron diversas las circunstancias en las que se tuvieron que poner en una balanza la valoración de las secuelas dentales. Uno de los métodos más frecuentes fue el empírico, el cual no necesita de una regla definida previamente, sino que se fundamenta en la libre interpretación pericial.

De otro lado, se analizó el proceso de validación de las lesiones estomatológicas que afectan al sistema estomatognático, utilizando una guía estomatológica legal, como instrumento útil para la búsqueda de la verdad, sin él, hubiera sido imposible que se pueda llegar al esclarecimiento de los hechos materiales hacia un pronunciamiento judicial, llegando al convencimiento que, en el proceso de validación de las lesiones estomatológicas que afectan al sistema estomatognático, la utilización de una guía odontológica legal, resulta ser un instrumento útil para determinar la calificación del tipo de lesión que será consignado en el certificado médico legal que a

su vez se convierte en un medio probatorio relevante para el representante del Ministerio Público al momento de presentar su acusación ante las instancias jurisdiccionales.

## DISCUSION

Partiendo del análisis de los corolarios, se descubre de la investigación diferentes posturas, vacíos y criterios los cuales en definitiva lesionan los intereses y derechos de los litigantes, en especial de los agraviados y víctimas (Burket, et al.1996), es así que, de los constructos, éstos coinciden que la ausencia de una normativa como es la guía estomatológica legal para la valoración de las lesiones y daño al sistema estomatognático, merma definitivamente la idoneidad de discernir de los operadores de justicia. La finalidad de una guía es pues la de establecer lineamientos, estandarizar metodologías, procedimientos y uniformizar los criterios para la elaboración de informes o dictámenes periciales.

La ausencia de una Guía Estomatológica Legal, predispone a que los fallos de los operadores de justicia no estén concordantes con el derecho positivo, en consecuencia, las sentencias pueden resolverse con un sesgo de subjetividad. Así mismo se observa que los jueces no resuelven en el sentido de la acusación presentada por el representante del Ministerio Público, por el contrario después de incorporarse una pericia de parte los acusados terminan siendo absueltos (Criado del Río, 2016).

En cuanto a cómo afecta la ausencia de la guía estomatológica legal respecto a la valoración de lesiones al sistema estomatognático en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, se evidencia un consenso en las opiniones de los expertos en cuanto a que la valoración de las lesiones estomatológicas requiere de una metodología, técnica y experticia del operador forense. La guía además debe convertirse en un instrumento de estandarización de criterios y requisitos para identificar

y reconocer una lesión de otra, convirtiéndose así en un instrumento normativo que debe ser aplicado por los odontólogos forenses que realizan peritaciones de manera oficial o como peritos de parte (Avendaño, 2016).

En cuanto al contraste de fuentes documentales, para el investigador, toda decisión judicial debe estar debidamente motivada por el juzgador, resultando relevante la actuación del perito forense en el proceso al ejecutar su función de peritación de las lesiones estomatológicas que afectan al sistema estomatognático, su preparación científica, su experticia, la tecnología que podría usar y los instrumentos legales, siendo necesario y útil para emitir informes y/o dictámenes periciales que auxilien a los operadores de justicia al momentos de emitir sus fallos a fin de resolver procesos que tengan no solo un sustento jurídico si no que la valoración de las pruebas otorguen un grado de certeza de estar muy cerca a la verdad de los hechos que acontecieron. En tal sentido, es vital promover comisiones multidisciplinarias en los diferentes niveles donde se realizan peritaciones con la finalidad de elaborar Guías Estomatológicas de valoración de lesiones y daño en el sistema estomatológico, por ende, no solo debería realizarse una Guía Odontología de valoración de lesiones estomatológicas, sino también otras guías como: Guía de la Valoración de la Responsabilidad Odontológica, Guía de la Estimación de la Edad Odontológica entre otras. Como tal, la Escuela del Ministerio Público debería capacitar a todos los Cirujano Dentistas que ejercen la labor pericial como odontólogos legales en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público ampliando esta capacitación a los especialistas que también ejercen el cargo de peritos de parte.

De otro lado, en las opiniones de los expertos en cuanto a la prevención y su tratamiento que deben tener los conflictos legales que resulten dentro de la relación médico paciente, resulta vital contar con instrumentos legales normativos que no solo tengan una connotación sancionadora o correctora, sino que tengan una acción disuasiva, también deben tener un objetivo preventivo (Santos, 2009).

## CONCLUSIONES

Las conclusiones tienen sus fundamentos coherentes a las consideraciones de análisis durante todo el proceso de investigación, en torno a la problemática sobre la ausencia de la guía estomatológica legal frente a la valoración de lesiones al sistema estomatognático del Instituto de Medicina Legal Peruano en tal sentido, se cumplió con evidenciar la relación entre la ausencia de la guía estomatológica legal y la valoración de las lesiones al sistema estomatognático es directa, toda vez que los operadores de justicia no cuentan con una guía estomatológica legal lo cual predispone a que se resuelva los fallos sin un rigor científico, técnico y metodológico.

Se evidencia que, cada vez hay una mayor exigencia científica, legal y procedimental para la emisión de los dictámenes y/o informes periciales por parte de los peritos no solo para la especialidad de estomatología sino también de otras especialidades médicas, en tal sentido, es vital promover comisiones multidisciplinarias en los diferentes niveles donde se realizan peritaciones con la finalidad de elaborar Guías estomatológicas de valoración de lesiones y daño al sistema estomatognático.

No obra una guía específica de valoración de lesiones y daños estomatológicas sin embargo ello no es ápice para que no se pueda valorar una lesión, supletoriamente se puede utilizar otras técnicas y metodologías que se utilizan en otros países, en cuanto a su implicancia legal, como tal, será el operador de justicia que tomando en cuenta los principios generales para validar un medio probatorio, pueda resolver utilizando los sistemas de valoración de pruebas, lo cual sería la mejor decisión evitando la trasgresión de normas y sin dejar de administrar justicia. Como tal, no solo debería realizarse una guía de valoración de lesiones sino también otras guías como: Guía de valoración de la Responsabilidad Profesional Odontológica, Guía de la Estimación de la Edad Odontológica entre otras, ampliando esta capacitación a los especialistas que también ejercen el cargo de peritos de parte.

A partir de la prevención y su tratamiento que deben tener los conflictos legales que resulten dentro de la relación médico paciente, resulta vital contar con instrumentos legales normativos que no solo tengan una connotación sancionadora o correctora, sino que tengan una acción disuasiva y preventiva.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 4-2015, de Valoración de la prueba pericial <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>

Aguirre-Roman, J. and Pabon-Mantilla, A. (2020) Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado* [online]. 2020, vol.16, n.2, pp.186-201. Epub Jan 20, 2021. ISSN 1900-3803. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>

Álvarez O., Bertot M., y Cabrera M (2020). *Compilación de temas de derecho para estudiantes*. Editorial Universitaria (Cuba). <https://books.google.co.ve/books?id=w371DwAAQBAJ&pg=PP1&dq=Compilaci%C3%B3n+de+temas+de+derecho+procesal+para+estudiantes+de+derecho&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi9ntL167DwAhXRRjABHQHQC-30Q6AEwAHoECAMQAq>

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica*. Segunda edición. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley. [http://www.sancristoballibros.com/libro/investigacion-juridica\\_67588](http://www.sancristoballibros.com/libro/investigacion-juridica_67588)

- Avendaño, L. (2016) *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, Lima, Perú. [https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia\\_01.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_01.pdf)
- Bourdieu, P. (2003) *El oficio de científico: Ciencia de la ciencia y reflexibilidad*. Ed. Anagrama. Barcelona. <http://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2016/10/Bourdieu-P.-2003.-El-oficio-de-cient%C3%ADfico.-Ciencia-de-la-ciencia-y-reflexividad.-Barcelona.-Anagrama.pdf>
- Burket, L. W., Lynch, M. A., Brightman, V. J., Greenberg, M. S., & Orizaga S., J. (1996). *Medicina bucal de Burket*. McGraw-Hill Interamericana. México, D. F. <https://www.dasumo.com/libros/medicina-bucal-de-burket-pdf.html>
- Criado del Río, M. (2016) Universidad. Formación en medicina legal y forense en valoración médico legal del daño: necesidades y futuro. Med. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2016000400015&lng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2016000400015&lng=es)
- Figuroa, C.A. (2010). *Política criminal y crisis del sistema penal peruano*. Lima: FECAT. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/Rb-SistPenint?OpenForm&Start=1&Count=150&Expand=1.1&Seq=4>
- Levitt, H (2020) *Informes de investigación cualitativa en psicología: cómo cumplir con los estándares de informes de artículos de revistas de estilo APA, edición revisada*. <https://psycnet.apa.org/record/2020-01158-000>
- Ministerio Público (2020). *Boletín estadístico del Ministerio Público*. Lima: Oficina de Estadística del Ministerio Público. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1252091/BOLETIN\\_JULIO\\_2020%20%281%29.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1252091/BOLETIN_JULIO_2020%20%281%29.pdf)
- Moreno, C. (2018) *El futuro de la investigación cualitativa*, <https://www.pmfarma.com.mx/articulos/869-el-futuro-de-la-investigacion-cualitativa.html>
- Neyra, J. (2016). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA. <https://www.comunitas.pe/es/derecho-procesal-penal/82349-tratado-de-derecho-procesal-penal-2-tomos-9786124037917.html>
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Jurídicas & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://www.comunitas.pe/es/derecho-procesal-penal/52551-derecho-procesal-penal-9786124705007.html>
- Santos, J (2009). *Criterios de Valoración del Daño Corporal*, Fundación Mapfre. <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/bib/116458.do>
- Talavera, P.(2015) *La Prueba Ilícita y su interpretación* [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055\\_prueba\\_ilicita.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_ilicita.pdf)
- Valderrama, D J. (2021) *Modelo de Escrito de presentación de prueba nueva en el proceso penal* <https://lpderecho.pe/modelo-escrito-presentacion-prueba-nueva-proceso-penal/>

# El problema del lenguaje y la redacción jurídica en los escritos judiciales

David Efraín Misari Torpoco, Mary Isabel Bajonero Manrique

**Fecha de recepción:** 28 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Misari, D. & Bajonero, M. (2023). El problema del lenguaje y la redacción jurídica en los escritos judiciales. *Revista REGUNT*, 3(1), 54-62.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.05>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# El problema del lenguaje y la redacción jurídica en los escritos judiciales

David Efraín Misari Torpoco<sup>1</sup>  
Mary Isabel Bajonero Manrique<sup>2</sup>

## Resumen

El presente artículo tuvo como objetivo analizar el problema del lenguaje y la redacción jurídica en los escritos desde una perspectiva ortográfica y gramatical que varios abogados —en la actualidad— parecen haber olvidado. Asimismo, establecer las diferencias que existen en los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica, puesto que muchos abogados consideran que es lo mismo o que solo se deben redactar plantillas y esto no es así. En tal sentido, se revisó información y bibliografía especializada sobre estas materias con el fin de entender esta problemática y saber diferenciar ambas materias. Finalmente, se concluye que los abogados deben aprender a redactar sus escritos no solo desde el enfoque procesal, sino de manera elemental y obligatoria, desde el enfoque ortográfico y gramatical, puesto que varios desconocen las reglas actuales de la ortografía.

**Palabras clave:** lenguaje jurídico, redacción jurídica, reglas gramaticales, reglas ortográficas.

---

<sup>1</sup>Universidad Tecnológica del Perú (Perú). correo. [dmisari@esipec.edu.pe](mailto:dmisari@esipec.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8816-6715>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. [mbajonero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mbajonero@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0860-9684>

# The problem of language and legal writing in judicial writings

David Efraín Misari Torpoco<sup>1</sup>  
Mary Isabel Bajonero Manrique<sup>2</sup>

## Abstract

The objective of this article was to analyze the problem of language and legal writing in writings from an orthographic and grammatical perspective that several lawyers —currently— seem to have forgotten. Likewise, to establish the differences that exist in the Legal Language and Legal Writing courses, since many lawyers consider that it is the same or that only templates should be written and this is not the case. In this sense, information and specialized bibliography on these subjects were reviewed in order to understand this problem and know how to differentiate both subjects. Finally, it is concluded that lawyers must learn to write their writings not only from the procedural approach, but in an elementary and mandatory way, from the spelling and grammatical approach, since many are unaware of the current spelling rules.

**Keywords:** legal language, legal writing, grammar rules, spelling rules..

---

<sup>1</sup>Universidad Tecnológica del Perú (Perú). correo. [dmisari@esipec.edu.pe](mailto:dmisari@esipec.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8816-6715>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. [mbajonero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mbajonero@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0860-9684>

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, los abogados no suelen otorgar la importancia debida para llevar los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica. Precisamente, uno de los problemas que padecen muchos profesionales del derecho en nuestro medio es la cacografía<sup>3</sup> jurídica.

Para resolver este problema es necesario que la enseñanza —en la Facultad de Derecho— incluya en su plan curricular los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica con el fin de mejorar la escritura de los futuros abogados. Asimismo, existen diversas instituciones que, actualmente, ofrecen los cursos mencionados, puesto que muchas universidades no lo enseñan o las pocas que lo hacen, no siguen un silabo diseñado especialmente para estos cursos. Debido a esto, en las instituciones jurídicas se ve reflejado el interés por parte de los estudiantes y abogados que desean aprender.

Gran parte de este problema empieza, precisamente, por no saber la diferencia que existe entre la materia de Lenguaje Jurídico y la materia de Redacción Jurídica, pues si bien ambos se complementan, cada una estudia y aborda distintos temas de aprendizaje respecto a la escritura. Sabemos que el derecho posee su propio tecnoleto por lo que se encuentra dotado de una gramática y lexicología específica, propio del ámbito jurídico (Muñoz, 2017, pág. 5). Un tecnoleto viene a ser el conjunto de formas en las que aparece un idioma, que sirve para la comunicación especializada entre expertos de diversas profesiones (Fedor de Diego, 1984, pág. 16).

Otro aspecto que forma parte del problema que ocurre en nuestro medio recae en la mala escritura que los abogados poseen al momento de redactar sus textos, pues varios suelen descargar plantillas o buscar modelos (formatos) para elaborar sus demandas y otros

escritos, sin embargo, por lo general, estos modelos y plantillas presentan varios errores ortográficos y gramaticales que pasan desapercibidos cuando los copian y pegan.

Consideramos que los abogados deberían de ser conscientes y reconocer que redactar un escrito procesal o un texto jurídico —ortográfica y gramaticalmente— no es tarea sencilla, pues si no se cuenta con una adecuada capacitación en las reglas ortográficas y gramaticales vigentes establecidas por la Real Academia Española, difícilmente se redactará de manera óptima.

Cuando se redacta un escrito —más allá de aprender las reglas que rige la escritura— se debe aplicar de manera estricta los principios del lenguaje jurídico, los cuales son la claridad, brevedad y concisión que abordaremos en el desarrollo de esta investigación. No obstante, lo que más debería preocuparnos por resolver es definir y delimitar las diferencias sustanciales que existen entre el lenguaje jurídico y la redacción jurídica con los temas (sesiones) que se desarrollarán en cada clase, pues las universidades que enseñan la carrera de Derecho deberían ser las primeras en preocuparse por incluir en su plan curricular estas dos materias (Misari, Abanto, & Alcántara, 2021, pág. 18)

Por último, como abogados nos debemos formular una pregunta ¿cuál es el fin de aprender un curso de Lenguaje Jurídico y otro de Redacción Jurídica? La finalidad consta de dos partes. En primer lugar, el fin de todo escrito jurídico es la persuasión, por ejemplo al momento de fundamentar y argumentar los hechos. De esta manera pretendemos que el juez logre sentenciar a favor del abogado. Por otra parte, en un texto de investigación jurídica (tesis), el fin será persuadir al metodólogo para que nos apruebe el proyecto. Estos fines recaen en haber aprendido las reglas ortográficas y gramaticales para un óptimo desarrollo de nuestros

---

<sup>3</sup> Escritura defectuosa que atenta contra las normas ortográficas.

escritos. Si logramos este último aspecto, entonces podemos sostener que avanzamos en lo que hemos aprendido y lo aplicaremos en nuestros textos.

### Supuestos

- Los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica son necesarios que se impartan en la universidad.
- Diferenciar los temas que se estudian en un curso de Lenguaje Jurídico y en un curso de Redacción Jurídica.
- Los abogados deben aprender a redactar de acuerdo a las reglas vigentes de la ortografía y gramática española.

## METODOLOGÍA

La presente investigación es un artículo original de enfoque cualitativo de análisis temático (Sascha y Valmaceda, 2021), a partir de criterios de inclusión y de recojo de información y posterior análisis de los hallazgos conforme a las referencias a través de buscadores prevalentes considerando los criterios de rigurosidad y control de Coreq.

## DESARROLLO

### Los principios del lenguaje jurídico

Los principios de la redacción jurídica nacen de los principios del lenguaje jurídico, en otras palabras, lo que se conoce como “principios” en el lenguaje jurídico se aplican también en la redacción jurídica. Ahora bien ¿cuáles son estos principios y por qué debemos aplicarlos? La respuesta posee dos partes. En primer lugar, porque cuando los abogados redactan no escriben para sí mismos, sino para ser leídos por el juez, las partes y otros, razón por la que debemos ser entendidos; en segundo lugar, los principios son el de claridad, brevedad y concisión (Misari D. E., 2020, pág. 87)

En este sentido, el primer principio que los abogados deben aprender para redactar de manera óptima sus escritos es el de la **claridad**, pues no solo significa que todo lo que redacte el abogado debe ser legible, sino también entendible. Un abogado que ha cursado la materia de Redacción Jurídica contará con las nociones básicas e intermedias para redactar de manera adecuada los escritos procesales y los textos de investigación jurídica. Si el abogado posee una redacción clara, entonces, la persona que lo lea podrá entender el escrito sin complicación alguna.

Respecto a la **brevedad** y **concisión**, los textos jurídicos no tienen que estar sobrecargados de palabras innecesarias, puesto que debemos quitar de nuestro pensamiento la idea de «el abogado que escriba más y llene hojas, escribe mejor». Existen abogados que consideran que la redacción se aprende solamente al leer leyes y Códigos, pues con la práctica se mejora la escritura. Lamentablemente, leer y estudiar leyes, Códigos y reglamentos ayudan mucho a la formación procesal del abogado, pero muy poco o nada a la formación como escritor (Hernández, 2015, pág. 13). También parte del problema al momento de redactar es que los párrafos en una demanda o una sentencia resultan extensos y si un profesional del derecho piensa que solamente leyendo normas y Códigos se aprenderá a redactar de manera breve, simplemente está equivocado, puesto que lo apropiado es redactar párrafos que no sean extensos. Lo que se debe emplear son las palabras estrictamente necesarias; esta es la razón de aplicar óptimamente la concisión.

Por otra parte, saber redactar de manera clara, breve y concisa son los principios que el abogado debe practicar, sin embargo, para un óptimo aprendizaje del lenguaje jurídico y la redacción jurídica, será menester que obedezca a un orden de aprendizaje en estas materias. Así pues, todo profesional del derecho que desee aprender a redactar adecuadamente, deberá conocer tres materias de estudio como son las siguientes: Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica.

### **Diferencia entre el lenguaje jurídico y la redacción jurídica**

La mayoría de profesionales del derecho piensan que lenguaje jurídico y redacción jurídica viene a ser lo mismo. Esto no es así, puesto que ambas materias, aparte de aprenderlas por separado, abordan, desarrollan y estudian diferentes temas en cada clase.

El estudio del **lenguaje jurídico** enseñará al profesional del derecho el uso de las **reglas ortográficas** que deberá aplicar en sus textos. Los temas más resaltantes que aprenderá en esta materia será aplicar de manera correcta los signos de puntuación (la coma, los dos puntos, el punto y coma, los paréntesis, los corchetes, la raya, el guion, entre otros), el uso correcto de las mayúsculas y minúsculas, el uso correcto de las abreviaturas, siglas y acrónimos, el estudio de los números ordinales, cardinales y romanos, entre otros.

Por su parte, cuando se estudia el curso de **Redacción Jurídica** o **Redacción de Textos Jurídicos** se aprenderán los aspectos básicos e intermedios de la **gramática jurídica**. Esta segunda materia es la que enseñará a los abogados a detectar y reconocer los errores que cometen al redactar las palabras, puesto que exhibe vicios o errores muy comunes, los cuales pasan de generación en generación a futuros abogados y esto no debe ser así (López, 2018, pág. 14).

Los temas que se estudian en un curso de Redacción Jurídica se encuentran, mayormente, relacionado al análisis de los términos y vocablos jurídicos que se deben emplear de manera correcta (gramática y lexicología jurídica). Algunos temas que se tratan en este estudio corresponden al análisis de los arcaísmos y neologismos jurídicos, el estudio de los verbos empleados en el derecho y los verbos asesinos, el problema de los circunloquios, gerundios, redundancias, dequeísmos, composición de textos argumentativos, entre otros.

También es preciso recordar que existe un tercer curso para los abogados, pero que básicamente se trata de una materia que enseña de manera directa los diversos tipos de escritos jurídicos. Este curso es el de **Redacción de Escritos Judiciales**. Aquí se estudia la redacción de una carta poder, una declaración jurada, un escrito de apersonamiento, una carta notarial, un contrato, una demanda civil y una denuncia. Como se puede observar, en este último curso se pone en práctica todo lo aprendido en los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica, porque se entiende que para llegar a estudiar esta materia (que es 100 % práctico), los abogados ya saben aplicar las reglas vigentes de la ortografía y la gramática a sus textos.

### **Propuesta de temas que se estudian en un curso de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica**

A continuación ofrecemos dos cuadros en los que se estructura la propuesta de aprendizaje por el profesor Misari para que los docentes de estos cursos puedan desarrollar y trabajar en sus clases.

En un curso de Lenguaje Jurídico<sup>4</sup> se debería enseñar los siguientes temas de estudio:

---

<sup>4</sup> Propuesta sobre los temas de enseñanza para un curso de Lenguaje Jurídico creado por David Efraín Misari Torpoco.

N.º	Lenguaje Jurídico
1	El problema del lenguaje jurídico en la actualidad   Principios del lenguaje jurídico
2	Uso de los signos de puntuación (I)   Escritura adecuada de la hora y la fecha en los escritos jurídicos
3	Uso de los signos de puntuación (II)   Uso correcto de los símbolos (soles y porcentaje) en la escritura jurídica
4	Uso correcto de las mayúsculas y minúsculas aplicados a los escritos jurídicos
5	Escritura apropiada de las abreviaturas, siglas y acrónimos en los escritos jurídicos
6	Problemas de laconismo, leísmo, queísmo y dequeísmo en la escritura jurídica
7	Sintaxis jurídica: estructura y orden de las palabras redactadas en un escrito jurídico   Tabla de conectores jurídicos
8	Ortotipografía jurídica (negrita, cursiva, subrayado)   Escritura adecuada de las expresiones numéricas en los escritos (ordinales, cardinales y romanos)

Estos serían los principales temas que se proponen para la enseñanza de un curso de Lenguaje Jurídico. Sabido es que se pueden incluir otros temas que guarden una relación y coherencia con el aprendizaje de la ortografía jurídica.

entonces los temas que se estudiarán son distintos a los del lenguaje jurídico. Respecto a la redacción jurídica, los temas que estudia están relacionados de manera amplia con la lexicología y la semántica jurídica.

Por otra parte, debido a que el estudio de la redacción jurídica pertenece al estudio de la gramática jurídica,

Es por esto que en un curso de Redacción Jurídica<sup>5</sup> se debería enseñar los siguientes temas:

N.º	Redacción Jurídica
1	Arcaísmos, neologismos y formulismos jurídicos
2	Estudios de los verbos aplicados a los escritos jurídicos   El caso de los verbos asesinos en la redacción jurídica
3	Lexicología jurídica: escritura adecuada de los términos en los escritos
4	Uso correcto de los gerundios en la escritura jurídica
5	Construcción de oraciones en los escritos jurídicos (oraciones subordinadas y relativos)
6	Estrategias para superar los problemas gramaticales en la redacción jurídica
7	Redacción del párrafo en los escritos jurídicos: recomendaciones y tipos de párrafos   Uso adecuado de las preposiciones y locuciones en los párrafos jurídicos
8	Estructura y redacción de los escritos jurídicos   Redacción de una demanda en vivo

<sup>5</sup> Propuesta sobre los temas de enseñanza para un curso de Redacción Jurídica creado por David Efraín Misari Torpoco.

Estos serían los principales temas que se proponen para la enseñanza de un curso de Redacción Jurídica. Sabido es que se pueden incluir otros temas que guarden una relación con el aprendizaje de la gramática y la lexicología jurídica.

De esta manera, el profesor Misari ofrece parte de su propuesta metodológica para la enseñanza de los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica que se deberían empezar a impartir en las universidades donde se enseña la carrera de derecho y considerarlos desde ya en el plan de estudios como debe ser.

## ANÁLISIS

Es indudable que existen varios profesionales del derecho que padecen serios problemas al momento de redactar sus escritos. En la actualidad, son pocos los que toman conciencia que les falta mejorar su escritura y deciden buscar cursos para mejorar su redacción, puesto que sus facultades no incluyen los cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica en su plan curricular.

Una de las pocas ventajas que trajo la pandemia del SARS-CoV-2 que atravesamos es que la enseñanza se volvió virtual y de esa manera, acceder a cursos de Lenguaje Jurídico y Redacción Jurídica ya no resultó ser tan complicado. Sin embargo, aunque son diversas las instituciones jurídicas que ofrecen estos cursos, ninguna de ellas se preocupa por impartir el conocimiento de una materia de manera ordenada, esto es, que antes de llevar un curso de Redacción Jurídica, lo adecuado y más lógico es llevar un curso de Lenguaje Jurídico. Aparte, se tendrá cuidado al momento de optar por estudiar un curso de Redacción Jurídica, puesto que el docente debe ser abogado o lingüista y además un especialista en temas de lenguaje y redacción jurídica, puesto que no sería académico ni profesional que el docente que te enseñe un curso de Redacción Jurídica no sea abogado. ¿Cómo saber si el docente que enseña el curso de Redacción Jurídica

es especialista? Muy aparte de la trayectoria y los años de experiencia que el docente venga enseñando esta materia, resulta importante conocer dónde se especializó y qué obras (libros) o artículos publicó sobre el tema, sin dejar de lado las diversas entidades e instituciones que lo han contratado para dictar el curso. Si un docente que dice ser “experto” en Redacción Jurídica enseña en un solo lugar y nunca ha publicado algún libro o artículo sobre la materia, entonces no es un especialista.

Ahora bien, respecto al problema del lenguaje jurídico recae en que la mayoría de abogados no saben aplicar de manera apropiada los signos de puntuación, sean estos principales o secundarios. Es menester saber que como profesionales del derecho, la función principal de los signos de puntuación es delimitar las unidades del discurso con el fin de interpretar la correcta redacción de los textos (RAE, 2019, pág. 371), en nuestro caso, los escritos jurídicos. La pregunta sería ¿por qué no se emplean bien? Una posible respuesta es que no se puede emplear de manera correcta algo que no se ha estudiado ni aprendido con anterioridad. Existen varios abogados que no saben en qué momento va colocada una coma y la emplean en cualquiera parte de la oración sin importarles si cumple o no la función ortográfica, razón por la que muchas veces incurren en la denominada “coma criminal”. Otros confunden el uso de los dos puntos por el punto y coma, pues argumentan que su aplicación es «la mismo» cuando no es así, puesto que los dos puntos y el punto y coma poseen sus propias reglas de aplicación. También se detecta un mal empleo en la redacción de las mayúsculas y minúsculas, pues existen algunos abogados que escriben la palabra «Juez», «Presidente», «Doctor», «Magistrado», «Magíster», «Fiscal de la Nación», entre otros con mayúsculas iniciales, cuando lo correcto es «juez», «presidente», «doctor», «magistrado», «magíster», «fiscal de la nación» con letras minúsculas iniciales y esta regla también se aplica para otras palabras que indican alguna función, cargo, oficio, grado, rango y profesión.

Por último, otro de los problemas que podríamos mencionar es el de los escritos extensos, pues se emplean párrafos inacabables e inverosímiles, llenas de palabras arcaizantes, altisonantes o la inclinación por fórmulas estereotipadas (Alcaraz, Hugues, & Gómez, 2016, pág. 26) al momento de redactar que muchas veces no dicen nada concreto y que solo sirve para recargar el escrito y hacerlo ampuloso. Estos párrafos extensos son la evidencia clara que no aplicaron dos de los principios del lenguaje jurídico que son la brevedad y la concisión.

## CONCLUSIÓN

Cabe destacar que son pocos los abogados que realmente se preocupan por mejorar su redacción y no saben cómo empezar a hacerlo. Lo primero que se debe resaltar es saber reconocer la diferencia de los temas que se aprenden en un curso de Lenguaje Jurídico y los temas que se aprenden en un curso de Redacción Jurídica, pues una vez identifica esa diferencia se procede a aprender una óptima redacción. También se sabe que aprender a redactar no es una labor sencilla o algo que se aprende en una semana. Redactar adecuadamente un escrito toma su tiempo y sobre todo, requiere de mucha práctica al escribir y también de poseer un hábito de lectura.

## REFERENCIAS

- Alcaraz, E., Hugues, B., & Gómez, A. (2016). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Fedor de Diego, A. (1984). Lenguaje común, tecnicismo, terminología. *Actas del Primer Seminario Nacional de Terminología* (pág. 16). Caracas: Universidad Simón Bolívar.
- Hernández, J. P. (2015). *El lenguaje jurídico, técnicas de composición*. México: Coordinación Editorial.
- López, D. M. (2018). *Manual de escritura jurídica*. Bogotá: Editorial Legis/Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.
- Misari, D. E. (2020). *El camino del jurista*. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Misari, D. T., Abanto, J., & Alcántara, J. (2021). *Redacción Jurídica*. Lima: Fondo Editorial ESIPPEC.
- Muñoz, S. (2017). *Libro de estilo de la justicia*. Barcelona: Espasa.
- Real Academia Española. (2019). *Gramática y ortografía básicas de la lengua española*. Barcelona: Planeta.
- Sascha G, Valmaceda, E (2021) Researching in the Age of COVID-19 structured Literature review of Psychological and Social Research Projects on the COVID-19 Pandemic in Peru. <https://www.cambridge.org/core/books/abs/researching-in-the-age-of-covid19/structured-literature-review-of-psychological-and-social-research-projectson-the-covid19-pandemic-in-peru/1D301060765C1AF64C57C13FBF6D9DDD>



# La carta notarial como requisito indispensable en el delito de apropiación ilícita

Julio Iván Rabanal Bardales, Gerardo Ludeña Manco,  
Nilton Isaías Cueva Quezada

**Fecha de recepción:** 03 de marzo, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Rabanal, J., Ludeña, G. & Cueva, N. (2023). La carta notarial como requisito indispensable en el delito de apropiación ilícita. *Revista REGUNT*, 3(1), 63-71. <https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.06>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# La carta notarial como requisito indispensable en el delito de apropiación ilícita

Julio Iván Rabanal Bardales<sup>1</sup>  
Gerardo Ludeña Manco<sup>2</sup>  
Nilton Cueva Quezada<sup>3</sup>

## Resumen

Dentro del catálogo de delitos contra el patrimonio en el código penal peruano encontramos al delito de apropiación ilícita, el estudio de la presente investigación tuvo como objetivo analizar la trascendencia de la *Carta Notarial como fuente documental de condición objetiva de punibilidad del delito de apropiación ilícita*. La metodología fue cualitativa, artículo original y con diseño de análisis temático. De los resultados, En Perú, la Corte Suprema, no ha sido ajena a este tipo de pronunciamientos, que, respaldan a esta forma de resolución, dado que se han pronunciado indicando que para determinar la consumación del delito y el pedido de devolución es necesario contar con la carta notarial (*Casación N° 428-2019-Arequipa*, 2019). En esta misma línea de pensamiento, se concluye que se ha instituido como condición de perseguibilidad que, la carta notarial es un documento imprescindible para su determinación. En la práctica, cuando una persona plantea una denuncia por este delito y no adjunta la carta notarial solicitando la devolución del bien, la denuncia es archivada en los despachos fiscales.

**Palabras clave:** carta notarial, punibilidad, procedibilidad, perseguibilidad.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Jrabanal@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3409-0652>

<sup>2</sup>Universidad de Lima (Perú). correo. gewx@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0166-9545>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

# The notarial letter as an essential requirement in the crime of illicit appropriation

Julio Iván Rabanal Bardales<sup>1</sup>  
Gerardo Ludeña Manco<sup>2</sup>  
Nilton Cueva Quezada<sup>3</sup>

## Abstract

Within the catalog of crimes against property in the Peruvian penal code we find the crime of illegal appropriation, the study of the present investigation had as objective to analyze the importance of the Notarial Letter as a documentary source of objective condition of punishability of the crime of illegal appropriation. The methodology was qualitative, original article and thematic analysis design. From the results, In Peru, the Supreme Court, has not been alien to this type of pronouncements, which support this form of resolution, since they have pronounced indicating that to determine the consummation of the crime and the request for return it is necessary to have the notarial letter (Cassation No. 428-2019-Arequipa, 2019). In this same line of thought, it is concluded that it has been instituted as a condition of prosecution that the notarial letter is an essential document for its determination. In practice, when a person files a complaint for this crime and does not attach the notarial letter requesting the return of the property, the complaint is filed in the tax offices.

**Keywords:** notarial letter, punishability, proceduralism, prosecution.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. Jrabanal@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3409-0652>

<sup>2</sup>Universidad de Lima (Perú). correo. gewx@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0166-9545>

<sup>3</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

## INTRODUCCIÓN

En los delitos de apropiación ilícita conforme el código penal peruano, se tiene como tendencia que la *Carta Notarial resulta ser un documento de fuente preferente de condición objetiva de punibilidad*, en mérito a ello, corresponde preguntarnos, la carta notarial *¿es una condición objetiva de punibilidad del delito de apropiación ilícita?*, *¿es un requisito sine qua non o un presupuesto de procedibilidad?*, dichas preguntas son importantes debido a que, en la práctica, cuando una persona plantea una denuncia por este delito y no adjunta la carta notarial solicitando la devolución del bien, la denuncia es archivada en los despachos fiscales.

Nuestra Corte Suprema en Perú, no ha sido ajena a este tipo de pronunciamientos, que, como una especie de respaldo a esta forma de resolución, y es que cuando existen contratos de por medio donde se encuentra estipulado el plazo de la entrega del bien o suma de dinero, nos da la pauta o indicio desde cuando se podría configurar el delito, ergo, en aquellos casos de la vida cotidiana cuando la entrega de bienes se ha realizado por confianza, bajo la creencia de la buena fe entre personas conocidas, el problema se agudiza, toda vez que, en los despachos fiscales se ven a menudo denuncias por apropiación ilícita donde los denunciados indican haber requerido la entrega de sus bienes de manera verbal o utilizando medios tecnológicos como Facebook, WhatsApp, Telegram u otros, que al final no son considerados con el mismo rigor que una carta notarial.

### **Elementos que componen el aspecto objetivo del delito:**

El delito de apropiación ilícita, castigar a aquella persona que se apropia indebidamente de un bien mueble o suma de dinero, que lo haya recibido en forma de administración, comisión o depósito, y que, a su vez, éste tenga la obligación de devolver o entregar el bien a su propietario luego de un tiempo determinado, conforme así se encuentra descrito en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, el cual reza.

*El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.*

Según lo normado en el tipo penal para que surja el delito, primero tiene que existir un acreedor, un deudor y un bien o una suma de dinero, donde el acreedor ha tenido que haberle entregado el bien o suma de dinero de manera lícita al deudor, ya sea en calidad de depósito, comisión, administración o cualquier otro título que le produzca al deudor la obligación de entregar o devolver dicho bien.

Salinas, (2015) refiere que el comportamiento típico constituye el apoderamiento o adjudicación por parte del sujeto agente de un bien que no le pertenece legítimamente, colocándolo dentro de su patrimonio a sabiendas que la propiedad es de una tercera persona, quien le confió de manera lícita y por un tiempo determinado, verificándose dicho apoderamiento cuando el obligado (deudor) inicia a disponer de dicho bien(s) como si fuera el verdadero propietario, oponiéndose a la devolución pese a la existencia de la solicitud del acreedor.

El profesor Rojas, (2013) citando la sentencia recaída en el Exp. 4131-2004 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hizo referencia que el delito de Apropiación Ilícita, se refiere a la negativa de entregar, devolver un bien mueble que primigeniamente se le había entregado al procesado por parte del sujeto pasivo, lo que significa, que la exigencia de entrega o devolución nace paralelamente a la recepción del bien. En este sentido, el centro en el que gira el valor probatorio es en la relación jurídica existente entre el objeto materia de apropiación y el agente.

Es por ello, que el Dr. Salinas, (2015) agrega: Si el título por medio del cual se hizo entrega el bien o suma de dinero no especifica de manera clara sobre la devolución, entonces, no se configuraría el delito, pese a que el agente se negase a su devolución. Es por ello, que en el documento de entrega figure de manera clara y detallada la obligación de recibir el bien y la obligación de devolverlo en un tiempo determinado.

### **Bien jurídico Protegido**

Hugo Vizcardo, (2014) expuso que el delito de apropiación ilícita atenta contra el patrimonio bajo una concepción de propiedad y posesión de bienes muebles, citando a Fernández agrega que se lesiona un derecho personal fundamentado en una obligación jurídica de obligación.

Sobre ello, la Corte Suprema, a través de la CAS N° 301-2011-Lambayeque, (2012) ha precisado que con el delito de apropiación ilícita se causa un daño al derecho de propiedad, el cual bajo los alcances del artículo 923° del Código Civil Staff Actualidad Civil, (2021) es un atributo de un propietario, por medio del cual, tendrá el poder de disfrutar, disponer y reivindicar un bien

De igual manera, a través de la Casación N° 473-2019-ICA, (2019) la Suprema Corte fundamentó que este delito protege el derecho de propiedad. Agregando elementos del tipo consistentes en: i) La posesión legítima de un bien ajeno, ii) la existencia de un título que obligue a devolver la cosa o darle un uso específico al cual se denomina “título posesorio”, iii) realización de un acto apropiatorio, referido a la confianza traicionada la esencia del hecho y, iv) el tipo subjetivo dolo.

En mérito a lo indicado, existe todo un camino a seguir para la configuración del delito de apropiación ilícita, resumiéndolo de la siguiente manera: Primero que se tiene que acreditar la existencia de un bien mueble o de una suma de dinero que sea de propiedad del agraviado o acreedor, luego, como segundo paso, demostrar que dicho bien haya salido de esfera de posesión de su propietario, configurado en la entrega

legítima al deudor, tercero, que exista la condición de que luego de un tiempo determinado se tendrá que devolver dicho bien, cuarto, la solicitud de devolución *-que es el punto del problema-* quinto, la negación de entrega del bien o suma de dinero por parte del deudor y, finalmente, que el deudor haya incorporado el bien a su esfera de dominio como si fuera el real propietario.

### **La calidad del sujeto**

En el delito en comento el sujeto agente a diferencia del sujeto pasivo no puede ser cualquier persona, nuestra Suprema Corte a través del RN N° 85-2017-Lima Norte, (2017) ha precisado que para ser considerado como sujeto pasivo del delito, se requiere que dicha persona primero haya recepcionado el bien de manera lícita, segundo, que surja la obligación de entregarlo o devolverlo, agregado, al hecho que dicha persona tiene que estar motivado de obtener un provecho sea para si o para otro, en el entendido de que el bien pase a su esfera de dominio y aprovecharse de ello, lo que se conoce como actuar con ánimo de lucro.

En esa misma directriz, la CAS N° 301-2011-Lambayeque, (2012), en lo que respecta al comportamiento del agente, la enmarca en la apropiación, apoderamiento o adjudicación de un bien que no le pertenece de manera lícita, mientras que el agraviado (sujeto pasivo) puede ser cualquier persona con la única condición de que sea el propietario del bien o del dinero entregado al sujeto pasivo.

### **Consumación del delito de apropiación ilícita**

Damianovich, (2020) acota que la falta de entrega es un comportamiento omisivo que quiebra un mandato imperativo como es la devolución, verificándose por ello que la consumación del delito inicia con el comportamiento de omisión, por ello, el delito es de naturaleza permanente debido a que la acción típica se extiende con el transcurso del tiempo deteniéndose el día en que se produce la restitución del bien, agrega, que resulta flemático si se dispone del bien o cosa, si se la destruye u oculta, es suficiente con que no se restituya el mismo como le ordena el título por el cual la recibió, el que se convierte, así, en la fuente del deber jurídico de obrar.

Este último pensamiento no es de recibo por nuestra doctrina, mucho menos por los pronunciamientos esgrimido en las sentencias de la Corte Suprema, en el sentido que dentro del tipo subjetivo se ha especificado la existencia de un elemento que debe concurrir conjuntamente con el actuar doloso, que es el ánimo de lucro, en el entendido de lograr un provecho, beneficio o utilidad, que no es otra cosa que querer el bien(s) para sí, lo que doctrinalmente se conoce como *animus rem sibi habendi* – ánimo de apropiación.

### **La carta Notarial como requisito en el delito de Apropiación Ilícita**

A través de la Casación N° 428-2019-Arequipa, (2019) nuestra Suprema Corte argumentó que el sujeto agente en el delito de Apropiación Ilícita ha tenido que recibir el objeto de manera lícita en depósito, comisión, administración u otro título le produzca la obligación de entregar o devolver o hacer un uso determinado del mismo, precisando que esta **obligación de devolución así como el momento de la consumación se dé una vez efectuada la solicitud mediante una carta notarial** y se advierta la omisión del agente en la entrega del bien; es decir, que **una vez notificada la carta notarial el deudor no otorga respuesta alguna**. Por tal motivo, el momento de la consumación del delito se da cuando se produjo el requerimiento de la devolución del bien, precisando que una postura diferente no permitiría distinguir la conducta de apropiación con una de hurto a menos que el bien haya sido entregado de manera legítima, generando la no probanza del dolo del agente, veamos:

*Para probar la obligación de devolución –y, como corolario, el momento de consumación del delito de apropiación ilícita–, interesa, que una vez efectuada la solicitud –carta notarial– se advierta la omisión del agente activo de llevar a cabo la devolución del bien – notificada la carta notarial el agente no se pronuncia.*

Sobre ello, un sector de la doctrina considera a la carta notarial como una condición objetiva de perseguibilidad, por ejemplo, siguiendo a Peña (2016) este refiere que, para analizar el delito de apropiación ilícita, se deberá verificar si la parte agraviada, ha realizado el requerimiento formal sobre la entrega o devolución del bien a través de una carta notarial, bajo el contexto de que a través de la jurisprudencia, antes de interponer una denuncia el agraviado debería hacer un requerimiento por conducto notarial solicitando la devolución del bien.

En un contexto similar Salinas (2015) sobre el momento de la consumación de este tipo penal hace referencia a que la consumación se da cuando el obligado a entregar un bien, omite oponiendo resistencia o mostrándose reacio al cumplimiento de dicha obligación, pese a la existencia de una solicitud manifiesta y evidente realizada por quien tiene derecho a ello y, sólo ante esa negativa, con la existencia del requerimiento, se logra tener la plena convicción que el sujeto (deudor) se apropió del bien; es decir, si no se acredita la solicitud de devolución manifiestamente, no se sabrá si el sujeto agente se apropió con ánimo *rem sibi habendi*.

No obstante, existe una disyuntiva a dicha posición en el entendido que el artículo 190° del Código Penal, no exige como requisito expreso ningún tipo de requerimiento, lo que implica, en palabras de Reátegui (2015) que una persona que se considere agraviado, podría interponer su denuncia de manera directa ante la autoridad -Fiscal- en busca de tutela y haciendo prevalecer su derecho, quedando la solicitud o requerimiento -notarial o privado- sólo como un medio de probanza, más no como un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia.

Con estas dos posiciones, nos podemos plantear la siguiente interrogante *¿cuál sería el fundamento para considerar que una carta notarial es un elemento importante en el delito de Apropiación Ilícita?*, lógicamente la respuesta no la encontramos en nuestra normatividad penal, para ello tenemos que recurrir y auxiliarnos en las normas del Código Procesal Civil,

ergo, en el podemos encontrar un fundamento para ello, el cual sería un punto relevante para considerar a la carta notarial tal vez, como un requisito de procedencia, tal es así que, el artículo 245° hace referencia a cuando un documento tiene la calidad de fecha cierta, para ello, literalmente expresa:

*Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: (...) iii) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas. (...)*

De lo precedentemente expresado, se infiere básicamente que un documento privado amplía con mayor rango su valor probatorio desde que el documento adquiere la calidad de fecha cierta, ergo, antes de ello, no son oponibles, es decir, **para que un documento privado adquiera la fuerza necesaria de probanza es indispensable que cuente con una fecha cierta** (Ledezma, 2009), lo cual significa que la carta notarial sólo serviría para probar sin lugar a dudas la fecha de requerimiento de devolución del bien, entonces las solicitudes por otros medios -como los tecnológicos- tendrían un menor nivel de probanza por no tener la calidad de fecha cierta, pero de alguna otra forma constituyen indicios objetivos del pedido de devolución, lo que implicaría que ante la inexistencia de una carta notarial el Ministerio Público a través del Fiscal tendría que igual iniciar con las diligencias preliminares y de verificar la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del delito, dejar la valoración de este tipo de prueba al Juez de causa quien a través de su libre valoración o sana crítica, bajo un análisis lógico y razonado, determinará la fuerza probatoria de las solicitudes no contenidas en una carta notarial.

Con la precisión esbozada en el párrafo anterior, el problema sobre el momento de la consumación del delito parece resuelto, empero, en la práctica se ha podido verificar que muchas de las cartas notariales son dejadas bajo puerta, es decir, no cuentan con la

recepción del obligado ni de ninguna otra persona vinculada a ellos, por lo que, simplemente se tiene que confiar en la buena fe de la que se encuentra rodeado el trámite notarial.

En este orden de ideas, no olvidemos que el Staff Actualidad Penal, (2021) Código Procesal Penal en el artículo 127° inciso 6, en lo pertinente a las notificaciones nos remite a lo normado por el Código Procesal Civil, lo que significa, que para el diligenciamiento y entrega de la cédula de notificación en el supuesto que no se encuentre la persona a quien va dirigida la notificación, el notificador tendrá que hacer un pre aviso de que regresará en otro momento y, deberá indicar la hora y fecha de retorno y, si en la segunda oportunidad tampoco se encontrara a ninguna persona, la cédula se dejará bajo puerta con indicación de las características y otras del inmueble donde se deja la cédula, veamos:

*Artículo 161° Código Procesal Civil.*

*Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.*

Lo curioso es que el procedimiento indicado precedentemente no lo realizan los notarios, entonces, surge la siguiente interrogante *¿si no se tiene la certeza de que el obligado haya recepcionado la carta notarial, también se considera consumado el delito desde esa fecha?* A nuestro modo de ver, al contar el notario con el Principio de Buena Fe, debemos dar por zanjada que la notificación se realizó, empero, como tener la certeza que el deudor tomo conocimiento

de dicho documento, frente a ello, considero que se debería tomar en cuenta, el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, a efectos de no vulnerar los derechos fundamentales de ninguna de las partes en una investigación o proceso judicial.

### **Respecto al archivo preliminar del delito en los despachos fiscales**

No es ajeno escuchar que los delitos de apropiación ilícita se archivan preliminarmente a nivel fiscal por no existir adjunto a la denuncia como elemento de convicción la carta notarial; empero, ante la problemática señalada en el prefacio de este artículo sobre si la carta notarial *-es una condición objetiva de punibilidad-*, *-un requisito sine qua non o un presupuesto de procedibilidad,* conviene precisar lo siguiente:

Vale decir que el término *sine qua non* según la RAE (2010) significa “sin la cual no” considerado ello como una condición indispensable para algo.

Por su parte las condiciones objetivas de punibilidad, siguiendo a Jeschek citado por San Martín (1985), son circunstancias que se encuentran relacionadas de manera directa con el suceso, pero que se encuentran fuera de los alcances del tipo y la culpabilidad. Agrega, que estas se pueden dividir en i) propias, referidas en estricto a la restricción de la pena y, ii) las impropias, se pueden bifurcar en circunstancias que agravan las penas y aquellas que de manera encubierta fundamentan la pena.

Por su parte Rosas (2013) refirió que tales condiciones tiene que cumplirse previamente para un válido ejercicio de la acción penal. Asimismo, el mismo autor citando al profesor Mir Puig, refirió que las condiciones objetivas de punibilidad se extraen bajo un análisis pormenorizado de cada tipo penal, las cuales no pertenecen al concepto de condiciones de procedibilidad.

Nakasaki (2017) por ejemplo hace referencia que una condición objetiva de punibilidad en un caso de Incumplimiento de Obligación Alimentaria es el previo requerimiento para que el demandado en un proceso civil de alimentos pague su obligación alimentaria.

Por otro lado, las condiciones de procedibilidad, se refieren a aspecto procesales que no permiten que se establezca una relación jurídica procesal válida, teniendo como consecuencia que el proceso se detenga, en cambio, a falta de una condición de punibilidad el acusado tendrá que ser absuelto.

Es por ello que el artículo 4° del Código Procesal Penal señala que ante la falta de un requisito de procedibilidad procede el planteamiento de una cuestión previa.

En este sentido, corresponde indicar que la carta notarial, no puede ser considerada como una condición objetiva de punibilidad y como refiere Peña Cabrera (2016) de ser considerada una condición de procedibilidad, entonces correspondería reservarse la investigación en mérito al artículo 334° inciso 4) del Código Procesal Penal (Staff Actualidad Penal, 2021) hasta que se cumpla con la subsanación de ello.

No obstante, somos del criterio que la carta notarial sólo debería ser considerado como un medio cuya finalidad es acreditar fehacientemente el requerimiento de devolución del bien o suma de dinero por parte de la persona que se considere agraviado por la no entrega de lo solicitado.

## **CONCLUSIONES**

- Teniendo en cuenta lo señalado, consideramos que la carta notarial no es una condición objetiva de punibilidad ni de procedibilidad, que influya en para la procedencia del delito de apropiación ilícita, pero si es un documento importante para conocer de manera objetiva y sin mayor duda la fecha desde la cual se

tendrá que computar la consumación del delito, en mérito a que, al ser tramitada por conducto notarial, dicho acto le da la calidad de fecha cierta, lo cual no sucede con las solicitudes autógrafas de carácter estrictamente privada.

- Los requerimientos de devolución del bien o suma de dinero por otros medios ajenos a una carta notarial, son válidos en la medida que se encuentren corroborados por algún otro medio probatorio que demuestren su credibilidad.

- La notificación notarial, debería ceñirse a las pautas reguladas en el Código Procesal Civil, con la finalidad de enervar cualquier cuestionamiento a la vulneración de los derechos fundamentales del investigado, previa corroboración con sus datos consignados en su ficha RENIEC, con lo cual, se dejaría objetivamente asentado el conocimiento sobre la devolución del bien.

## REFERENCIAS

- Casación N° 428-2019-Arequipa, (2019). <https://bit.ly/3L8SpNJ>
- Casación N° 473-2019-ICA, (2019). <https://bit.ly/3ZBbPzn>
- Casación N° 301-2011-LAMBAYEQUE, (2012). <https://bit.ly/3YCaZ3V>
- Damianovich De Cerredo, L. T. A. (2020). *Delitos contra la propiedad* (Editorial Universidad Rivadavia (ed.); 3ra. Ed.).
- RAE. (2010). *Diccionario*. <https://bit.ly/3yV4DSP>
- Ledezma Narvaez, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil, análisis artículo por artículo, Tomo I* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.); 2da Ed.).
- Peña Cabrera, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal* (Instituto Pacífico S.A.C. (ed.); 4ta Ed.).
- Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial – Delitos Contra la Vida, Contra el Patrimonio y otros*. (I. P. S.A.C. (ed.); 1ra. Ed.).
- Rojas, F. (2013). *Los Delitos Contra El Patrimonio en la Jurisprudencia* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.); 1ra Ed.).
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Instituto Pacífico S.A.C. (ed.); 1ra. Ed.).
- RN N° 85-2017-Lima Norte, (2017). <https://bit.ly/42iCind>
- Salinas, R. (2015). *Delitos Contra El Patrimonio* (Instituto Pacífico S.A.C (ed.); 1ra. Ed.).
- San Martín, C. E. (1985). *Las condiciones objetivas de punibilidad y su tratamiento procesal en el Perú*. Derecho PUCP, 39, 355–368. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.198501.012>
- Staff Actualidad Civil. (2021). *Código Civil & Procesal Civil* (p. 01–1211). Pacífico Editores S.A.C.
- Vizcardo, H. (2014). *Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano*. Docencia et Investigatio, 16(1), 57–84. <https://bit.ly/3Ld3nlz>

# Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica

Dallesska Isabel Ysla Briones, Violeta María De Piérola García

**Fecha de recepción:** 14 de febrero, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Yska, D. & De Piérola, V. (2023). Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica. *Revista REGUNT*, 3(1), 72-83. <https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.07>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica

Daleska Isabel Ysla Briones<sup>1</sup>  
Violeta María De Piérola García<sup>2</sup>

## Resumen

El reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño se aprobó en 1989 y con ello se pretendía proteger los derechos inherentes de los niños, permitiéndoles gozar de una protección Legal que garantiza su óptimo desarrollo durante su infancia, protegiendo los aspectos económicos, emocionales y físicos.

El objetivo fue investigar la importancia del Principio de Interés Superior del Niño en Sudamérica, a partir de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, analizando el derecho internacional y nacional, además del contexto actual en los delitos que vulnera este principio.

La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, con diseño multimodal de análisis temático fenomenográfico desde 20 artículos de las bases de open access de Scielo, Scopus, Wos, realizando una búsqueda desde el método prisma, utilizando el método híbrido inductivo-deductivo. El muestreo fue no probabilístico, con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, con una antigüedad de siete años.

Los resultados y discusión advierten que en los países de Sudamérica se estableció como prioridad el proteger los derechos del niño y con ello velar el principio de interés superior.

Se concluye que, existe predisposición de las autoridades competentes de plena protección de los derechos del niño.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Educación, Sexualidad, Protección, Orientación.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. dyslabr13@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6622-0135>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. vpiérola@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8075-0340>

# A systematic vision of the Importance of the Best Interest of the Child in South America

Daleska Isabel Ysla Briones<sup>1</sup>  
Violeta María De Piérola García<sup>2</sup>

## Abstract

The recognition of the Principle of Superior Interest of the Child was approved in 1989 and with this it was intended to protect the inherent rights of children, allowing them to enjoy legal protection that guarantees their optimal development during their childhood, protecting the economic, emotional and physical aspects.

The objective was to investigate the importance of the Principle of the Superior Interest of the Child in South America, based on the interpretation of the Inter-American Court of Human Rights, analyzing international and national law, as well as the current context in crimes that violate this principle.

The methodology was a structured bibliographic review of a qualitative approach, with a multimodal design of phenomenographic thematic analysis from 20 articles from the open access databases of Scielo, Scopus, Wos, performing a search from the prism method, using the inductive-deductive hybrid method. The sampling was non-probabilistic, with inclusion and exclusion criteria from a systematic review of articles found in the database of scientifically rigorous indexed journals, with an age of seven years.

The results and discussion warn that in the countries of South America, the protection of the rights of the child was established as a priority, and with it, the principle of best interests was ensured.

It is concluded that there is a predisposition of the competent authorities for full protection of the rights of the child.

**Keywords:** Human Rights, Education, Sexuality, Protection, Guidance.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. dyslabr13@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6622-0135>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. vpierola@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8075-0340>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda uno de los temas más importantes tanto en el ámbito social y jurídico respecto del Principio de Interés superior del niño, donde se busca proteger los derechos inherentes del menor.

La protección que brinda el Principio de Interés Superior del Niño, desde siempre ha sido un tema importante y urgente a tratar y por lo mismo crear una regulación que permita la adecuada protección de estos derechos tanto a nivel internacional como nacional y en relación a ello en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha creado mecanismos que brinden una protección especial a los derechos que tienen los niños, y que pese al margen de ello, muchas veces estos derechos se ven vulnerados afectando el óptimo desarrollo social, emocional y económico del menor (Druliolle, 2022).

Los mecanismos internacionales que ayudaron a dar inicio a un desarrollo legal en relación a proteger los derechos de los niños en el ámbito internacional surgieron a partir del siglo XX. Estos mecanismos han permitido dar cuenta del desarrollo de la protección jurídica que se quiere brindar a los menores, por lo que a partir del nacimiento de estos mecanismos se pretendía brindar la adecuada protección a los niños (Vargas, 2020).

## DESARROLLO

Carretta (2021) señaló que, dentro del marco de la protección a los niños, niñas y adolescente, siempre existió en mente el ejercer un Derecho a la Defensa en favor del menor, por lo que, para esto, es importante el poder contar con un establecimiento que sea el encargado y por lo mismo, especializado para poder proteger los Derechos que se vulneran del menor de edad, esto es garantizar la tutela de los Derechos de

los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, aun con la creación de este órgano protector, no va a quedar opacado el Derecho de expresión del menor, pues por una sencilla razón, esta es que siempre será importante y se tomará en cuenta como un medio de prueba idóneo para poder determinar y conocer con mayor exactitud la afectación que se la ha ocasionado al menor, pudiendo ser física o psicológica o tratarse de ambas afectaciones, es así que para ello se debe tener en cuenta tanto de si el menor puede o no declarar en relación a los hechos sucedidos, ello sin perjuicio de que no afecte al menor, por lo que existe la potestad de que no se le pueda obligar al menor a declarar, esto con la finalidad de no afectar al niño, niña o adolescente.

En ese sentido, Astudillo (2020a) mencionó que existe un Derecho que es de por sí, considerado inherente de todas las personas, refiriéndonos al derecho que incluso podemos ubicar en el artículo 14° de la constitución de 1993 de Perú, efectivamente, nos referimos al derecho a la educación que tienen todos los niños, debiendo ser sus padres quienes tienen la obligación de brindar una educación adecuada y preparar para la vida y el trabajo, y por ello ayuda a fomentar la solidaridad. Es así que, hablando de derecho comparado, en el país de Chile se encuentra plasmado en muchos instrumentos internacionales que coadyuvan que este derecho sea más sólido, así pues, podemos mencionar a uno de ellos Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se ha visto reforzado tanto en el ámbito legal como también en los niveles de educación y es que brindan oportunidades a todos aquellos estudiantes, brindando becas para que así reciban educación de mejor calidad. Teniendo en cuenta ello, se puede dar cuenta que el ámbito del Principio de Interés Superior del Niño es sumamente amplio, buscando consigo un avance no solo económico, emocional y físico, sino, también busca progresar en el ámbito educativo, que de cierta manera está relacionado con los otros ámbitos mencionados anteriormente.

De otro lado, Díaz (2010) al referirse al principio de interés superior del niño abarca de igual forma el trato médico que se le da a los menores de edad, teniendo a consideración aquí a los derecho que involucra el tratamiento médico que se la al menor, teniendo como primer puesto del escalón al Derecho a la vida, que si bien no desmerita a los demás, es sin duda alguna el más importante de los demás, pues al momento de realizar el tratamiento a un menor, sea cual sea la enfermedad que padezca o el motivo por cual se requiera una intervención médica, incluso al momento de realizar esta se debe ser muy cuidadoso, para así conservar la vida del menor; guardando relación a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta al Derecho a la Integridad Física y Psíquica del menor, siendo muy importante decir que antes que el médico comience con la intervención deberá contar con la aprobación del representante del menor pues no se puede dejar en la deriva el pensamiento de que una intervención médica no consentida puede causar un daño psicológico al niño.

Asimismo, Pinochet y Ravetllat (2015) comentan en relación a la convención que protege y reconoce los Derechos del Niño nos muestran desde otro punto de vista de cómo es que se deben proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiendo en primer lugar pensar en que los menores de edad no son propiedad de los padres, debiendo verlos por lo que son, ciudadanos que sus derechos incluso son protegidos con más euforia que los mayores de edad, mostrándonos así la convención que los menores de edad pueden llegar a ser autosuficientes, pudiendo cumplir una buena función tanto en su familia como también en las labores que puede realizar para la sociedad, por lo que para proteger estos derechos es importante tener en cuenta ciertos principios, siendo el más relevante de todos el de interés superior del niño, ello en base de que la convención desea que dicho principio sea tomado en cuenta por aquellos órganos jurisdiccionales, buscando así el bienestar pleno del menor de edad.

Por otra parte, Rodríguez (2009) cuando existe separación por parte de los padres, menciona que es importante velar por el cuidado de los menores, y para ello quien mejor que sus propios padres para estar al pendiente de ello, claro está que existe un excepción donde si los padres no cumplen con dicha obligación se tendrá que buscar una alternativa que mejore las condiciones de vida del menor, debiendo para ello haber un análisis por parte del juzgador y determinar si es factible que el menor se quede a manos de un tercero, no contando con esto, el padre que se encuentra custodiando al menor no podrá ni deberá confiar a su menor hijo a terceros, pues solo son ellos quienes tienen esta obligación de velar por el cuidado de su menor hijo. Por otro lado, existe una norma que en casos de separación siempre se da la preferencia de que la madre se quede con el menor, esto en casos que el menor hijo tenga esa necesidad de cuidados maternos, dándose el caso de menor de edad que aún necesitan de leche materna para alimentarse por ejemplo, aun con ello, existen objeciones a tal regla, situaciones en donde la madre no cumple con los estándares de cuidado y por el contrario descuida a su menor hija, siendo así donde el padre puede objetar, teniendo como base el poco cuidado que le brinda la madre a su hijo.

Es así que, Astudillo (2020b) menciona que en relación a la autorización que se le da al menor para que pueda salir del país, quizá por distintos motivos, menciona que en Chile por ejemplo se disciplina este tipo de actos realizados por los ciudadanos mediante la Ley N° 16.618, siendo muy importante hacer una aclaración y decir que esta ley expresamente hace mención a aquellos viajes que realiza el menor de manera temporal fuera del país, es decir, por ejemplo quizá sea un viaje por motivos de vacaciones y tenga que salir del país durante una semana, aún con esto, en dicho país no existe una norma reguladora que proteja taxativamente la salida del menor de edad fuera del país, siendo muy importante tener en cuenta el aplicar al principio de interés superior del niño. Así pues, para incluso permitir la salida de un menor del país, se deben tener en cuenta las relaciones que tiene este y que al momento de salir se sienta cómodo en el lugar

donde va a estar, esto en los casos donde se quiere sacar al menor de forma permanente, evaluando incluso el ámbito educacional del menor, es decir que tan adaptado se encuentra el menor de edad en su centro educativo, como se lleva con sus compañeros y docentes y por lo mismo si estos vínculos desarrollan de forma óptima sus aspectos sociales y afectivos.

Por otra parte, Ravetllat (2020) comenta que en relación a los menores de edad y la participación que se les permitía a los mismo, es sabido que estos muchas veces no son tomados en cuenta cuando quieren tomar ciertas decisiones en relación a sus intereses, esto sucede tanto en el ámbito familiar como en el ámbito social, es por ello que mediante la aceptación de la Convención de los Derechos Niños es que se empieza a considerar a los menores de edad como sujetos de derecho, abarcando no solo el derecho que tienen de percibir una pensión alimenticia por parte de sus progenitores, sino también toma en cuenta al menor en el sentido de que muchas veces estos necesitan ser escuchados en aquello que vulnera sus derechos ya sea de manera directa o indirecta, por todo ello, lo que buscó esta convención es concientizar a los ciudadanos que el menor de edad puede ser autónomo y tomar sus propias decisiones e incluso alguna de ellas pueden ser tan importantes como las que puede tomar un adulto por lo que ya no solo se trata de un sujeto con derechos pasivos, sino, también de sujetos con derechos activos dentro de su familia y la sociedad.

En ese sentido, Barcia (2018) asegura que lo largo del tiempo siempre se ha tenido en primera fila de ideas el proteger el interés superior del niño, tal es así que anteriormente cuando los padres se separaban se tenía en cuenta la edad y la calidad de vida que uno de los padres le podría brindar a su menor hijo, en base a ello es que tomaban decisiones para saber con quién le convenía quedarse al menor de edad y de esa forma no se vea perjudicado el principio de interés superior del niño, por lo que en muchos casos se verifica la edad del menor y si este aún depende de la madre, por lo que desde mucho antes el padre siempre ha sido quien aceptaba un régimen de visita para con sus menores

hijos, sin embargo, en los últimos años el padre ya no solo es quien brinda una pensión de alimentos y visita a su menor o sus menores hijos, sino, también es quien aporta en el cuidado de los mismos, debiendo participar en las distintas etapas de sus menores hijos y ayudar a que estos tomen buenas decisiones sin vulnerar su autonomía.

Asimismo, Moncada y Astudillo (2020) respecto a esta idea mencionan que se puede pensar que autorizar judicialmente al menor para salir del extranjero afectaría el principio de interés superior del niño, y en realidad dicho pensamiento no es del todo correcto, por el contrario el brindar estas autorizaciones beneficia al menor de edad, y la razón más importante de no negar dicha salida del menor es que el padre muchas veces piensa que el menor de edad es de su propiedad y que al dejar ir a su menor hijo puede verse afectada la relación continua y por ende se vulneraría el interés superior del niño, sin embargo, en muchas ocasiones los padres realizan tal objeción, no por el bien del menor o por preocuparse por él, es simple y llanamente porque se trata de defender un beneficio como padre. Por lo que, el juez para tomar una decisión no solo deberá tomar en cuenta los fundamentos de los padres, sino, también deberá tener en cuenta que quizá dicha salida del menor le va a brindar oportunidades de desenvolverse en la sociedad, pudiendo así tener un desarrollo más avanzado de su personalidad, aunque para ello deba radicar con su familia al extranjero.

De otro lado, Sanabria y Ravetllat (2019) mencionan que respecto a estos derechos que tiene tanto niños como adolescentes se basan en la libertad que tienen estos para realizar sus actividades, tal es así que en el caso de Paraguay la defensa que se ejerce para con los niños va más que nada en relación a cuidar y preservar las ideas y actividades que garantiza el desarrollo de la generación en desarrollo, es así que en dicho estado velan porque estás jóvenes generaciones tengan siempre a la mano herramientas que ayuden a cubrir sus necesidades, debiendo incluso el encargado de defender los derechos de los menores de edad interactuar de forma directa con todos los niños (as) y

adolescentes incluso si estos se encuentran realizando sus tareas cotidianas. Es así que, en este país, los defensores de los menores de edad y sus derechos se encuentran al margen en sus tareas cotidianas que realizan en la sociedad, sin embargo, si intervienen en situaciones jurídicas donde los menores necesitan protección legal.

Por otra parte Estellés (2017) comenta que el deber de proteger los Derechos de los niños es una de las tareas más importantes que puede tener el Estado de Derecho, es así que muchos de ellos manejan sus propios principios en aras de tener un mejor reglamento para proteger los Derechos de los niños, es así pues que existen el principio parental y el principio coparentalidad, podría creerse que dichos principios trabajan autónomamente, sin embargo eso está muy alejado de la realidad, pues aquellos son los que se perfeccionan de forma mutua, por la sencilla razón que ambos principios protegen lo mismo, que es el bienestar del niño, niña o adolescente, tal es así que en el caso de que surja una separación de los padres del menor, lo que se va a buscar siempre será preservar los derechos e intereses del menor, dejando en segundo plano lo que los padres requieran, siendo incluso indispensable que el juez evalúe a ambos padres para que se decida quien tendrá la custodia del menor y por ende cuidarlo a fin de que este tenga un buen desarrollo tanto en el privado como en lo social.

Es así que, Barcia (2017) menciona que mucho se habla de los deberes que tienen los padres para con sus hijos y que es algo fundamental que estos crezcan en un ambiente sano y por lo mismo su desarrollo sea óptimo, aunado a ello mucho se ha mencionado que a los niños se les debe brindar cierta libertad, cierta autonomía en la toma de sus decisiones, sin embargo, no debemos olvidar que aún se encuentra en desarrollo y por lo mismo pueden cometer errores, por ello es que los padres tienen el deber de supervisar a sus menores hijos, deben estar al margen que estos tomen decisiones pero que no afecten su vida a futuro, ya sea en el ámbito escolar como también en al ámbito personal de su menor hijo, en relación al ámbito escolar, el padre deberá tener en cuenta que

su menor hijo debe estar en un ambiente educativo que fortalezca su desarrollo cognitivo, más no que lo limite, y en relación al ámbito personal, se dice que aquí en el caso de que los padres tengan un régimen de visita, menciona que aquí deberá haber un apoyo de ambos para con su menor hijo pues uno de los padres tendrá que complementar lo que el otro le aconseja a su menor hijo y de esa forma este se sienta seguro de tomar buenas decisiones.

Es por ello que, García (2016) asegura que el poner siempre como prioridad el interés superior del niño ayuda a que el menor de edad crezca y se desarrolle sin que sus derechos reconocidos constitucionalmente se vean vulnerados, pero se sabe con exactitud que trae consigo el interés superior del niño y por qué es que es tan importante, pues, en primer lugar, se debe tener en cuenta que al usar el interés del niño no existe limitación alguna, por el contrario, el panorama de defensa de derechos aumenta pues no solo se pueden tomar en cuenta las legislaciones nacionales que brinda un país, sino, se pueden tomar en cuenta aquellos convenios a los que muchos países se acogen que muchas veces son los que garantiza la protección de los menores que pueden verse vulnerados, sirviendo incluso como medida para que los padres lleguen a un acuerdo por el bien de su menor hijo, por lo que el interés superior del niño es un principio que sin duda alguna no deja que los derechos del menor se vean vulnerados, teniendo un amplio repertorio de herramientas jurídicas y sociales a su favor.

Además para Sanabria y Ravetllat (2016) comentan de que el niño (a) y adolescente vea que el Estado protege sus derechos y respeta sus ideas como persona de derecho, es que sabe que sus decisiones son apoyadas y no solo eso, sino que también les brindan herramientas para que puedan poner en práctica ello con todas las responsabilidades que puede implicar, siendo el caso donde muchos adolescentes tienen la necesidad de una educación sexual plena, es así que en el caso de Paraguay garantiza mediante su propia carta magna que el menor deberá ser acudido con una educación responsable por parte de las instituciones adecuadas para que así sepan reconocer la cantidad

y frecuencia del nacimiento de sus hijos por ejemplo, por lo que dentro de ese contexto, en dicho país lo que se busca es proteger y a su vez asegurar que los menores de edad planifiquen de forma adecuada y sobre todo sana, su sexualidad, todo ello en relación a su edad y madurez.

También para Cabanillas y Caveda (2018) el principio de interés superior del niño no es un tema que se ha dado en las últimas décadas, este es un tema que viene ya desde muchos años atrás, empezando desde lo más básico pero por mucho muy importante, que es brindarles a los menores la atención debida y los cuidados que estos requieran de acuerdo a su edad, siendo incluso que en el siglo XX se crearon actividades que buscaban proteger al menor de edad siendo que en 1959 surgen los primeros esbozos del principio de interés superior del niño que fue usándose como base para comenzar a reconocer cada uno de los derechos del menor, y por lo mismo ir protegiéndolos, teniendo en primera línea de ideas el preservar el bienestar del menor, ayudándolos a desarrollar de manera óptima sus relaciones personales dentro de la sociedad.

Asimismo para Santillán, et al. (2022) sobre el tema comenta que el adoptar como principio rector al interés superior del niño dentro de las normas nacionales como internacionales es en razón a que por mucho tiempo los derechos constitucionales de los niños fueron transgredidos, siendo de suma importancia ponerle mucha atención y darle prioridad, naciendo así dentro del sistema jurídico distintas instituciones que tienen como objetivo disminuir el inconveniente que se tiene en muchos países, el cual es que muchos padres explotan a sus hijos para que tomen el papel de sustento del hogar, privando de esa forma sus derechos y tomando en cuenta solo sus intereses, yendo en contra de aquellas normas y convenios que van en favor de los menores de edad, saliendo a la luz un claro caso de aprovechamiento laboral por parte de los padres para con sus menores hijos, por lo que es evidente que el principio de interés superior del niño dentro de su amplio rango de protección al menor se encuentra el prohibir que los padres obtengan un aprovechamiento dinerario al poner a trabajar a sus

menores hijos, trayendo con eso una vulneración a los Derechos Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte para García y Pérez (2021) los menores de edad cuenta con los mismos derechos que los ciudadano mayores de edad, incluso se podría decir que cuentan con más derechos que los ciudadanos mayores de edad, sin embargo es importante decir que no es del todo cierto, en razón de que a estos no es que se les haya brindado más derechos, sino, lo que se hace es darles más prioridad a la protección de estos y se busca que se cumpla con brindar un bienestar pleno al menor de edad, tal es así que cuando un menor de edad queda desamparado, muchas naciones lo que buscan es que estos no se queden a la intemperie, buscándoles así lugares donde puedan acogerse hasta que puedan ser adoptados por personas que sean capaces de tener a un hijo bajo su cuidado, sin embargo en los casos donde por ejemplo la madre se encuentre en algún centro reclusorio y su hijo menor aun necesite de los cuidados de esta, se va a tener que hacer una evaluación de si el menor podrá o no quedarse en dichas instalaciones y por lo mismo bajo el cargo de su madre, buscando con ello también no vulnerar el principio de interés superior del niño y que este crezca a lado de su madre, pero siempre teniendo en cuenta el ambiente donde se desarrollará tal medida.

Por ultimo para Sánchez y Barría (2022) se sabe que los padres al tener la custodia del menor, tienen como obligación velar por el cuidado personal de su menor hijo, siendo esta una de las tareas que estos deben de compartir, formando ya parte del interés superior del niño el cuidado personal del menor, anteriormente se pensaba que quien cuidada al menor por mayor tiempo debía estar al pendiente del cuidado personal del mismo sin embargo, hoy todo eso es muy distinto, se ha establecido que ambos deben de cuidar al menor, existiendo una excepción en los casos donde se determine judicialmente que esta obligación solo le compete a uno de los padres, por lo que el hijo podrá estar solo bajo el cuidado del padre o de la madre según así lo haya decidido el juez, tomando en

consideración siempre al principio de interés superior del niño y evaluando con quien es que gozará mejor de sus derechos y por lo mismo se sentirá más tranquilo en el ambiente donde va a crecer.

## METODOLOGÍA

La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, con diseño multimodal fenomenográfico, desde 20 artículos de las bases de Scielo, Scopus, WOS, seleccionados con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de 30 artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, con una antigüedad de ocho años y un enfoque cualitativo argumentativo. realizando una búsqueda desde el método prisma.

El muestreo fue no probabilístico, el diseño se efectuó a través del método prisma y que desde el procedimiento de inclusión exclusión se realizó la selección de los artículos que tienen mayor incidencia categórica, cuyo contenido incluye: nombre del autor o autores, año, título, fuente, DOI y referencias.

De los criterios de inclusión y exclusión por homogeneidad quedaron vigentes veinte artículos que tienen directa incidencia en la interpretación de los resultados y discusión advirtiendo una posición legal y polémica frente a la incidencia del Principio De Interés Superior del Niño en Perú.

### Búsqueda de estudios

Se efectuó una indagación bibliográfica con mendeley específicamente en la base de datos *Scielo*, *Scopus* y *WOS* para lo cual se tuvo como criterio la consulta por títulos, resúmenes y por las palabras clave desde el thesaurus de UNESCO.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Lo prevalente de la discusión es que se incide en la protección del menor en que tenga que contar con un establecimiento que proteja sus derechos y no se vean vulnerados, de esta manera se garantiza la tutela de sus mismos derechos, es así que Caretta (2021) y Díaz (2010) es importante resaltar el derecho de expresión del menor, por considera que es más importante tomar en cuenta con exactitud la afectación que se puede ocasionar al menor ya sea física o psicológica, concorde a ello Ravetllat (2020) la participación de los menores es muy importante para la toma de decisiones de sus interés tanto en el ámbito social como familiar, es por ello que ahora se les considera como sujetos de derecho, concorde a ello Sanabria (2019) los adolescentes tienen libertad de realizar sus actividades que garanticen el desarrollo de la generación, por ello se vela por que estos tengan las herramientas necesarias para cubrir sus necesidades en el margen de sus tareas cotidianas, por otro lado Barcia (2017) refiere que si bien se le puede brindar libertad para decidir al menor, es importante que este sea supervisado y aconsejado para que pueda tomar buenas decisiones.

Es por ello que Astudillo (2020a) concluye que existe un derecho que se considera inherente a todas las personas, es derecho se encuentra en el artículo 14° de la constitución de 1993 de Perú, donde se refiere al derecho de educación de que tienen todos los niños, asumiendo los padres la obligación para prepararlos a futuro, en relación a ello García (2016) pone como prioridad que el menor se desarrolle sin que sus derechos reconocidos constitucionalmente se vean vulnerados.

En ese sentido, respecto a la educación sexual para Sanabria y Ravetlat (2016) garantiza mediante su propia carta magna que el menor deberá ser acudido con una educación responsable por parte de las instituciones adecuadas para que así sepan reconocer la cantidad y frecuencia del nacimiento de sus hijos toda la relación a la edad y madurez, esto con la intención de reducir los embarazos no deseados en

adolescentes, la prevención de aborto, el abandono de los menores, y de tal modo eliminar el porcentaje de pobreza en las familias.

Ahora bien, respecto a la custodia del menor para Sánchez y Barriá (2020) y Estellés (2017) es importante recalcar que los padres tienen la obligación del cuidado personal, sin importan si estos se encuentran separados o cuánto tiempo tenga cada padre con el menor, por lo que ambos deben cuidar equitativamente de su salud, educación, vestimenta, recreación, y alimentación, salvo excepción donde un juez evalué decidiendo cuál de los padres se quedará con la custodia del menor y así pueda gozar mejor de sus derechos, y por ende cuidarlo a fin de que este tenga un buen desarrollo tanto en el privado como en lo social, por otro lado García y Pérez (2021) concluye que en razón de aquellos niños que se encuentran desamparados muchas naciones lo que buscan es que estos no se queden a la intemperie, buscándoles así lugares donde puedan acogerse hasta que puedan ser adoptados por personas que sean capaces de tener a un hijo bajo su cuidado.

Por ultimo respecto a la salida del país del menor, para Astudillo (2020a) deberá tomarse en consideración las condiciones de viaje del niño, con el fin de que este se sienta cómodo al lugar donde va viajar, debiendo evaluar los aspectos educativos, sociales, económico, afectivo y el grupo familiar y amical con el que se va relacionar, con el fin de que el menor no se vea afectado su desarrollo cognitivo conductual.

## CONCLUSIONES

Se concluye que respecto al principio de interés superior del niño en Sudamérica se puede observar que existe predisposición de las autoridades competentes de plena protección de los derechos del niño ello con la finalidad de salvaguardar su derecho de expresión resultando importante ya que hoy en día se le considera al menor como persona de derechos siendo indispensable que los padres se mantengan

al margen respecto a las decisiones que tomen sus menores hijos en el ámbito familiar y social, incluso en la vida cotidiana, sin dejar de lado que los padres tienen la obligación de aconsejar y supervisar que los menores se desarrollen de acuerdo a su edad y así estos tomen las decisiones correctas que favorecerán en su futuro. Dentro de este mismo contexto, el estado juega un papel importante pues interviene de forma directa respecto a la sexualidad en los adolescentes brindándoles una adecuada educación sexual que ayuda a que ellos concienticen sobre las responsabilidades que conlleva ser padres y mucho más si no se tiene la edad y madurez adecuada.

Asimismo, se llega a la conclusión que el principio de interés superior del niño en Sudamérica protege también al menor cuando este se encuentra dentro de una familia disfuncional o en el caso de que se encuentre en orfandad, o incluso cuando este tenga que verse en la necesidad de salir de su país de origen, por lo que el estado vela por el cuidado personal del menor garantizando el goce de sus derechos constitucionales a través de mecanismos que ayudan y busquen que el menor se adapte a un nuevo hogar con personas que lo protejan cuiden y garanticen su seguridad y el correcto desarrollo físico y psicológico.

## REFERENCIAS

Astudillo, C. (2020a). *Las necesidades educativas especiales y el trastorno de espectro autista en la construcción del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en el derecho chileno*. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.10>

Astudillo, C. (2020b). *Criterios jurisprudenciales en el derecho de familia chileno para fundamentar la autorización para salir del país de niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior de éstos y con la familia extendida*. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.16>

- Barcia, R. (2018). *La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Barcia, R. (2017). *Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: Deberes y facultades del padre no custodio en el Derecho Chileno*. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.08>
- Cabanillas, J. y Caveda, D. (2018). *Las Adopciones Tradicionales y La Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño*. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/las-adopciones-tradicionales-y-la-vulneración-del/docview/2067199285/se-2>
- Carretta, F. (2021). *¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño?*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200236>
- Díaz, J. (2010). *Un marco constitucional para los tratamientos médicos de niños, niñas y adolescentes*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372010000200004>
- Druliolle, V. (2022). *El derecho a la verdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un análisis desde la perspectiva de las teorías de la justicia*.
- Estellés, P. (2017). *Presente y Futuro en la Búsqueda del Interés Del Niño Valenciano en Situaciones de Crisis Familiar*. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572017000200005&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200005&lang=es)
- García, S. (2016). *El interés superior del niño*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lang=es)
- García, E. y Pérez, D. (2021) *La detención domiciliaria para las madres reclusas en Colombia en garantía del principio de interés superior del niño*. <https://www.proquest.com/docview/2549295433/202FA4A-17C8B4796PQ/1?accountid=37408>
- Moncada, A. y Astudillo, C. (2020). *Aplicación del principio del interés superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero: comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile de 24 de abril de 2018 (Rol-42.642-2017)*. <http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0015>
- Ravetllat, I. (2020). *Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: El niño, niña y adolescente como epicentro del sistema*. <http://dx.doi.org/10.29393/rd248-20lgir10020>
- Rodríguez, M. (2009). *El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000300005>
- Pinochet, R. y Ravetllat, I. (2015). *El Interés Superior del Niño en el Marco de La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Sanabria, C. y Ravetllat, I. (2019). *Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: Hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior*. <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.04>
- Sanabria, C. y Ravetllat, I. (2016). *El ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva por parte de las personas adolescentes en el contexto paraguayo. El respeto a su interés superior*. <https://doi.org/10.18004/ped.2016.abril.59-76>

Sánchez, G. y Barría, M. (2022). *Cuidado personal de niños, niñas y adolescentes en caso de separación de los padres en Chile: desde el cuidado único de la madre hasta la custodia compartida*. <https://www.proquest.com/docview/2681061178/202FA4A-17C8B4796PQ/2?accountid=37408>

Santillán, J.; Solís, G.; Centeno, P.; Chuga, R. (2022). *El Trabajo Infantil: Frente Al Interés Superior Del Niño. Caso De Estudio Ecuador*. <https://rus.ucf.edu/cu/index.php/rus/article/view/3144>

Vargas, R. (2020). *Interés superior del niño: Revisión desde su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>



# Termómetro de la Violencia familiar en grupos vulnerables. Un análisis comparado Perú – Argentina

Glenda Cryan, Rodolfo Vela-Vásquez,  
Diego Conrado Ludeña Manco, Nilton Isaias Cueva-Quezada

**Fecha de recepción:** 15 de marzo, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Cryan, G., Vela-Vásquez, R., Ludeña, D. & Cueva-Quezada, N. (2023). Termómetro de la Violencia familiar en grupos vulnerables. Un análisis comparado Perú – Argentina. *Revista REGUNT*, 3(1), 84-94.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.08>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Termómetro de la Violencia familiar e n grupos vulnerables. Un análisis comparado Perú – Argentina

Glenda Cryan<sup>1</sup>  
Rodolfo Vela-Vásquez<sup>2</sup>  
Diego Conrado Ludeña Manco<sup>3</sup>  
Nilton Isaias Cueva-Quezada<sup>4</sup>

## Resumen

La pandemia del coronavirus y las medidas de aislamiento establecidas para prevenir los contagios masivos han cambiado la vida cotidiana de niños, niñas, adolescentes y mujeres, limitándose los vínculos que se establecen habitualmente por fuera del seno endogámico: amigos, docentes, familiares cercanos, profesionales de la salud, entre otros. Hoy compete un replanteamiento de la percepción de la violencia familiar que parte desde indagar las diferencias en la conceptualización de la violencia familiar y sus implicancias legales, sociales, económicas y culturales desde un análisis comparado para así instituir un termómetro que interprete la violencia en grupos vulnerables en su real contexto, proponiendo construir un instrumento desde una perspectiva interdisciplinaria y de políticas públicas que apunten a detectar, prevenir e intervenir con eficiencia ante este tipo de situaciones, evitando además cualquier sesgo de revictimización. La presente investigación es de enfoque cualitativo y tiene como propósito realizar un análisis fenomenológico desde un artículo original corto, de tipo básica, con nivel descriptivo interpretativo, puntualizando las características adjetivas de la fenomenología presentada.

**Palabras clave:** Violencia familiar; Violencia doméstica; Pandemia; Revictimización; grupos vulnerables.

---

<sup>1</sup>Universidad de Buenos Aires (Argentina). correo. glendacryan@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7577-1107>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. rvelav@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9963-0330>

<sup>3</sup>Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú). correo. u20151b634@upc.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8680-3458>

<sup>4</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

# Family violence thermometer in vulnerable groups. A comparative analysis Peru – Argentina

Glenda Cryan<sup>1</sup>  
Rodolfo Vela-Vásquez<sup>2</sup>  
Diego Conrado Ludeña Manco<sup>3</sup>  
Nilton Isaias Cueva-Quezada<sup>4</sup>

## Abstract

The coronavirus pandemic and the isolation measures established to prevent massive infections have changed the daily lives of children, adolescents and women, limiting the links that are usually established outside of the endogamous bosom: friends, teachers, close relatives, professionals health, among others. Today, a rethinking of the perception of family violence is incumbent on, which starts from investigating the differences in the conceptualization of family violence and its legal, social, economic and cultural implications from a comparative analysis in order to establish a thermometer that interprets violence in vulnerable groups. in its real context, proposing to build an instrument from an interdisciplinary perspective and public policies that aim to detect, prevent and intervene efficiently in this type of situation, also avoiding any re-victimization bias. The present investigation is of a qualitative approach and its purpose is to carry out a phenomenological analysis from a short original article, of a basic type, with a descriptive interpretive level, pointing out the adjective characteristics of the phenomenology presented.

**Keywords:** Family violence; domestic violence; Pandemic; Revictimization; vulnerable groups.

---

<sup>1</sup>Universidad de Buenos Aires (Argentina). correo. glendacryan@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7577-1107>

<sup>2</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. rvelav@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9963-0330>

<sup>3</sup>Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú). correo. u20151b634@upc.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8680-3458>

<sup>4</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

## INTRODUCCIÓN

La situación de la violencia familiar en Perú y Argentina post impacto del aislamiento forzado por la pandemia de coronavirus en los grupos vulnerables, niños, niñas, adolescentes y mujeres tiene aproximaciones comunes. Para abordarla, la conceptualización de violencia familiar observa la raíz etimológica y remite al concepto de fuerza, por la combinación de dos palabras en latín, la raíz “vis” (fuerza) y el participio “latus”, de la palabra “fero” (acarrear, llevar). Esto significa que la palabra violare, violencia, en su origen etimológico tiene el sentido de acarrear fuerza, la misma que Olivera, et al. (2019) refiere al poder donde hay alguien que lo posee y lo ejerce y alguien que está desposeído y lo sufre. Por otro lado, la raíz “vis” forma parte de palabras de significado contrapuesto tales como violación o virtud: violación como forzamiento y negación de la voluntad del otro que es negado como individuo o como persona mediante el uso de la fuerza material y virtud como fuerza de ánimo, fuerza del valor, propio de la fuerza moral. Una conceptualización general de la violencia es la que propone la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Mercy, et.al., 2002). La legislación de ambos países es común a lo referido, focalizando en la protección integral a los sectores vulnerables.

En Perú, la violencia familiar se define como *“cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*. Como tal, la normatividad tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además que busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado

contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Una de las formas de violencia contra las mujeres es la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

En Argentina, el tema de la violencia esta refrendado legalmente por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020) a partir de la protección contra la Violencia Familiar que habilita que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas, entendiendo por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. En este sentido, se entiende que la violencia doméstica contra las mujeres es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. El grupo familiar abarca el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos e incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Al comparar las leyes de ambos países, podemos observar que la violencia familiar además de ser reconocida como un problema de salud pública presente en el seno de la familia, requiere de la intervención judicial que promueva la denuncia de las víctimas, con la debida protección y resguardo de su integridad y sus derechos por parte del estado. Al mismo tiempo, se destaca que se ha focalizado en

la prevención, la erradicación y la sanción de toda forma de violencia hacia las mujeres en ámbitos públicos y privados, entendiendo que históricamente fueron y son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad junto con los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, las violencias que ocurren dentro de la familia constituyen un real problema de salud pública que altera la calidad de vida de las familias afectadas, constituyéndose en un fenómeno que viola los derechos humanos con profundas consecuencias físicas, mentales, sociales y económicas y sociales en las personas violentadas (Olivera, et al. 2019).

Sin embargo, la conceptualización de familia o grupo familiar, de acuerdo al reporte de la División de Protección contra la Violencia Familiar. DIVPCVF. (2019) menciona que *“el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.”*. Si bien, al igual que en la normatividad argentina, se considera a la unión de hecho como *“voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio”*. Entre otros, cabe la atinencia que en el año 2010 se sancionó en Argentina el Matrimonio Igualitario que establece que *“tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”*, convirtiéndose de esta manera en el primer país de América Latina en reconocer el derecho a matrimonio entre personas del mismo sexo y habilitando el ejercicio de derechos como la herencia, una pensión, la responsabilidad parental y a ser considerados familiares ante el estado ante cualquier trámite requerido.

Más allá de esta diferenciación, la violencia intrafamiliar, globalmente, es un problema que viene en aumento (Cleto et al., 2019); ubicándose como factor determinante de la violencia. Antes de la pandemia, América Latina y el Caribe ya registraba

una alta prevalencia de violencia contra la niñez. La disciplina violenta –que incluye el uso de castigo físico y psicológico– afectaba a casi 75 por ciento de los niños y niñas de 3 a 4 años, de los cuales más de la mitad sufría castigo físico. Por lo que se concluye que la propagación de la COVID-19 y algunas de las medidas tomadas para frenarla, como el aislamiento social, exacerbaban el riesgo de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La violencia contra las niñas y los niños, definida como tal, afecta a los menores de 18 años, está muy extendida en la Región de las Américas y adopta diferentes formas, todas ellas inaceptables, de acuerdo con el informe Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (2020) que señala que las Américas tienen la mayor tasa de homicidio infantil del mundo. Muchas niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años sufrieron abusos físicos, sexuales o emocionales, según las estimaciones, 58% en América Latina y 61% en América del Norte.

En este sentido, las violencias que ocurren dentro de la familia constituyen un real problema de salud pública que altera la calidad de vida de las familias afectadas. Asimismo, es un fenómeno que viola los derechos humanos con profundas consecuencias físicas, mentales y sociales en las personas violentadas (Cryan, 2019)

Frente a ello, la violencia intrafamiliar, globalmente, resulta ser un problema que viene en aumento (Cleto et al., 2019); ubicándose como factor determinante ex ante y ex post de la pandemia en Perú y Argentina registrando una alta prevalencia de violencia contra la niñez y la mujer con alta vulnerabilidad.

De ahí que, la disciplina violenta –que incluye el uso de castigo físico y psicológico– afectó a casi 75 por ciento de los niños y niñas de 3 a 4 años, de los cuales más de la mitad sufría castigo físico. Por lo que se concluye que la propagación de la COVID-19 y

algunas de las medidas tomadas para frenarla, como el aislamiento social, exacerbaron el riesgo de violencia contra niños y niñas en un primer momento. Por ende, diversos organismos internacionales han señalado esta situación, entre los que se destaca la Organización Mundial de la Salud (2021) que confirma que los confinamientos durante la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones sociales y económicas han incrementado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios (Bonino y Corsi, 2003).

En la misma línea, la Organización Panamericana de la Salud (2020) ha señalado que los perpetradores del maltrato mayormente se valieron de las restricciones implantadas debido a la pandemia de COVID-19 para ejercer poder y control sobre sus parejas a fin de reducir aún más su acceso a los servicios, la ayuda y el apoyo psicosocial tanto de las redes formales como de las informales (Baena, Carmona, y Rengifo, 2020).

Es así que, la violencia contra las niñas y los niños, definida como tal, afecta a los menores de 18 años, está muy extendida en la Región de las Américas y adopta diferentes formas, todas ellas inaceptables, de acuerdo con el informe Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (2020) que señala que las Américas tienen la mayor tasa de homicidio infantil del mundo. Muchas niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años sufrieron abusos físicos, sexuales o emocionales, según las estimaciones, 58% en América Latina y 61% en América del Norte.

En relación con niñas, niños y adolescentes, UNICEF (2020) señaló que durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), factores como las limitaciones de la actividad económica, el cierre de las escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico incrementaron la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, que fueron perceptibles bajo visión

participante del observador (Vela, 2016).

Partiendo de la base de que niñas, niños, adolescentes y mujeres constituyen los grupos más vulnerables de la sociedad, esta investigación presenta una propuesta de baremo a manera de termómetro desde un instrumento que permita visibilizar los distintos tipos de violencia en contexto de ASPO entendiendo que una post pandemia pudo evidenciar otra pandemia invisibilizada de nuestra sociedad con énfasis en la violencia. Es por ello, que resulta fundamental que se pueda avanzar en la jerarquización e instrumentalización de los mismos (Lara et al., 2019).

La posibilidad de contar con datos empíricos y la intención de un diagnóstico situacional a partir de la percepción de profesionales de la salud (médicos, psiquiatras y psicólogos) y de docentes de todos los niveles educativos, fue jerarquizar su rol como agentes receptores externos a las familias de las denuncias de violencia por parte de las víctimas (Brock et al., 2017).

En tal sentido, se analizan datos de violencia difundidos por organismos estatales de Argentina y Perú que permitieron comprender la situación actual de la violencia familiar y las denuncias que se han realizado en tiempo de pandemia.

Como tal, el presente estudio propugnó interpretar la violencia en grupos vulnerables (niña, niño, adolescente, mujer) a partir del contexto de APSO (Aislamiento Preventivo Social Obligatorio) estableciendo una indagación y un plan de mejora que permita visibilizar la violencia intrafamiliar proponiendo construir un instrumento desde una perspectiva interdisciplinaria respecto a las políticas públicas que apuntan a detectar, prevenir e intervenir ante este tipo de situaciones de violencia en América Latina y el Caribe (Polin y Robertazzi, 2015), bajo una orientación práctica y estimulante, basado en la transdisciplinariedad de conocimientos (Mercy et al. 2002), que trasunte en revertir la violencia familiar.

## METODOLOGÍA

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico desde la gestión de conocimiento concebido como un proceso heurístico y sistematizado, con proyección de mejora hacia nuevos conocimientos organizados y prácticos para personas vulnerables, desde una técnica de bola de nieve, respecto de la violencia familiar (Anguera, 2018). De tipo básica, por cuanto se buscó profundizar los conocimientos sobre el tema objeto de estudio. De nivel interpretativo, al explicitar características adjetivas de la fenomenología presentada (Strauss y Corbin, 2015).

La intención, además de contar con un diagnóstico de situación a partir de la percepción de profesionales de la salud (médicos, psiquiatras y psicólogos) y de docentes de todos los niveles educativos, fue jerarquizar su rol como agentes receptores externos a las familias de las denuncias de violencia por parte de las víctimas (Balcázar, 2013).

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir de la pandemia del coronavirus y las medidas de ASPO (aislamiento social preventivo obligatorio), la vida cotidiana de niños, niñas, adolescentes y mujeres ha cambiado radicalmente, limitándose los vínculos que se establecen habitualmente por fuera del seno endogámico: amigos, docentes, familiares cercanos, profesionales de la salud entre otros. En este sentido, se ha comprobado que este contexto tuvo un alto impacto a nivel emocional y que inclusive se ha detectado la presencia de sintomatología depresiva, de fobias, de ansiedad entre otros trastornos psicopatológicos (Ñaupas, 2014). Sin embargo, la población más afectada ha sido aquella que ha vivenciado situaciones de violencia en sus diversas manifestaciones (física, psíquica, sexual) en diversos ámbitos (familiar, escolar, laboral), es por ello

fundamental que, se pueda avanzar en la jerarquización de los mismos como los principales agentes de cambio en tiempos de pandemia. (Arellanez y Cortés, 2018).

Desde el propósito de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Argentino, a partir de marzo de 2020 se implementó las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) durante el cual todas las personas tuvieron que permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo. Es así que, la Oficina de Violencia Domestica OVID de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, con el objetivo de facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, detectó 1623 casos de personas afectadas por hechos de violencia doméstica. De ese universo, 6 de cada 10 personas afectadas fueron mujeres y 3 entre niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, los datos relevados señalan que hubo un 68% menos de casos que en el mismo período durante el año 2019 (Cudris et.al, 2019).

A partir del año 2021, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina evaluó el riesgo de 11,121 personas afectadas por hechos de violencia familiar, deduciéndose que el 78% de ellas fueron mujeres (61% adultas y 17% niñas/adolescentes) y el 22% varones (7% adultos y 15% niños/adolescentes). De lo cual, la dependencia elaboró 8412 informes interdisciplinarios y respondió 7087 consultas informativas y/o extra jurisdiccionales y que, como tal, las derivaciones a los fueros civil (99%) y penal (87%), se incrementaron notoriamente con una aproximación a 16.242 actuaciones judiciales, desde la fuente de la propia oficina de violencia doméstica argentina (Oficina de Violencia Domestica OVID, 2021).

De igual sentido, en el contexto de ASPO los resultados proyectaron el aumento incisivo de violencia familiar y doméstica, femicidios y maltrato infantil, así como también un incremento de bullying y cyberbullying en las instancias educativas presenciales y virtuales (Ludena, 2021), como tal, el acercamiento a profesionales de la salud y docentes brindó mejor expectativa científica del caso sub limine, debido a la objetividad de la mirada externa que estos agentes proyectaron sobre las situaciones de violencia ,padecidas por las víctimas que muchas veces no se animaron a denunciar o desconocían los medios para poder realizarlo (Cudris et.al, 2019).

En el informe elaborado por Mercy et al., (2002) sobre la violencia y salud contra niñas, niños y adolescentes, se plantea que el aumento de los casos de violencia se refleja principalmente en el incremento de los registros administrativos de casos denunciados en plataformas de reporte y atención, en su mayoría de violencia en la pareja, sobre todo contra las mujeres. En la práctica, este incremento de los registros puede explicarse por razones diferentes al aumento real de casos, tales como la eficacia de las estrategias de comunicación durante la crisis para promover el uso de mecanismos específicos de reporte. En el informe se destaca que las fuentes como los registros administrativos son imprecisas a la hora de determinar la magnitud del problema ya que se limitan al conteo mensual de los casos que se conocen (y no necesariamente de la respuesta que obtuvieron) y no tienen en cuenta factores como la diferencia entre las cifras máximas de distintas temporadas o el subregistro por los casos que se dejaron de detectar en las escuelas y centros de salud. De otro lado, se estima que, la detección puede disminuir en comparación con los meses previos a una crisis como la del COVID-19, cuando no asisten a la escuela y se observa una tendencia similar en la violencia contra las mujeres cuando no es posible detectar los casos en los lugares de trabajo o en la interacción con la familia extensa o personas de la comunidad (Cudris et.al, 2019). En otras palabras,

las cifras no hablan de una disminución o un aumento de casos, sino de una disminución de la capacidad de detección.

La violencia psicológica en casos de mujeres se corroboró con estadísticas presentadas por el MINP, que señala que, de 58 595 mujeres sometidas a violencia familiar, entre los 18 y 59 años de edad, el 49.8% era por violencia psicológica. Al respecto, la mayor incidencia de hechos violentos a nivel social e interpersonal, fueron los problemas psicosociales prevalentes y afines a consecuencias de salud pública desde los inicios del presente siglo (Arellanez y Cortés, 2018).

Comparativamente, desde la investigación de Cleto et al. (2019), realizada en Brasil, de estudio etnográfico, de investigación cualitativa de enfoque empático y estudio de casos de madres que perdieron la custodia de sus hijos debido al maltrato, se traduce que, la violencia ejercida en el ámbito familiar, generaron afectación a los componentes de la familia, en especial a los niños y adolescentes. En este contexto, las familias en situación de vulnerabilidad enfrentaron las más diversas dificultades para cumplir con las tareas de socialización, apoyo y cuidado que les fueron asignadas (Cleto et al., 2019). En general, la aparición del comportamiento violento en la niñez y adolescencia suele estar relacionada con la exposición a situaciones de violencia en contextos desfavorables en los que predominan expresiones violentas que generan perturbaciones en la salud mental de niñas, niños, adolescentes y mujeres, por lo cual se requiere de tratamientos terapéuticos específicos a nivel familiar que le permita desarrollar los recursos psíquicos necesarios para salir del estado de vulnerabilidad psicosocial en el que se encuentran (Cryan, 2019).

En el artículo publicado por García, et al., (2016), realizado en la ciudad de Matanzas, Cuba, confirma la existencia de violencia en el contexto de ASPO con agresión doméstica en adultos mayores de ambos géneros, vulnerables al maltrato, prevaleciendo

la violencia y la negligencia ( Brock, et al 2017), en la cual la discapacidad física y emocional y la subordinación patrimonial o de habitación, fueron las circunstancias que los transformaron en dependientes del familiar.

## CONCLUSIONES

La pandemia de coronavirus permitió visibilizar otra pandemia silenciada a nivel social: la pandemia de la violencia, todo ello puesto al tapete desde diversos estudios que han evidenciado un incremento notable de distintos tipos de violencia en grupos minoritarios (niñas, niños, adolescentes, mujeres).

A partir del ASPO, se ha generado un contexto en el que los vínculos se han visto amenazados ante la posibilidad de propagación y/o contagio del coronavirus, lo cual generó un alto impacto a nivel emocional que ha incluido la presencia de sintomatología depresiva, de fobias, de ansiedad entre otros trastornos psicopatológicos. A diferencia de los trastornos físicos y psicológicos que han podido ser abordados desde el sistema de salud, la población víctima de violencia en sus diversas manifestaciones (física, psíquica, sexual) en diversos ámbitos (familiar, escolar, laboral) ha quedado desprotegida a merced de los perpetradores de violencia.

Un punto a destacar en este primer acercamiento a la temática es considerar si las denuncias realizadas representan el nivel de violencia padecido por las víctimas. En principio porque no todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes tienen la posibilidad de denunciar, situación que se vio agravada durante el aislamiento en el que las denuncias han disminuido por la imposibilidad de salir de sus hogares, debiendo permanecer junto a los perpetradores de violencia. En segundo lugar, es necesario destacar que para realizar una denuncia previamente se debe realizar un trabajo psíquico que implica no sólo reconocer el sufrimiento padecido sino también la decisión de afrontar un proceso judicial que no siempre brinda la

protección necesaria ya que se observa una tendencia a la revictimización de las víctimas. Por último, es preciso destacar que la falta de recursos económicos y la ausencia de redes sociales suele agravar la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran.

Es en este sentido, que los profesionales de la salud y educadores son agentes destacados en la detección, prevención, denuncia y abordaje de las violencias. La intención es jerarquizar su rol como agentes receptores externos a las familias de las denuncias de violencia por parte de las víctimas dado que suelen ser las personas más cercanas al círculo endogámico de la víctima, o a la que pueden recurrir para solicitar ayuda.

Es por ello que se impone la necesidad de evaluar el conocimiento de las distintas leyes vigentes para erradicar la violencia, la capacitación que han recibido los profesionales de la salud y los educadores para abordar estas situaciones, el acompañamiento recibido por la institución en la que trabajan, la implementación de protocolos específicos, entre otras cuestiones que hacen a su quehacer diario.

De esta manera, se destaca la responsabilidad y el compromiso de poder acompañar a la víctima desde el conocimiento de la información y la contención emocional para que pueda realizar la denuncia pertinente.

Las recomendaciones que surgen implican desarrollar políticas públicas que jerarquicen el rol de los profesionales de la salud y los educadores en su rol de agentes receptores externos a las familias de las denuncias de violencia por parte de las víctimas.

Capacitar a los profesionales de la salud y los educadores en el conocimiento de las distintas leyes vigentes para erradicar la violencia y en los procedimientos para la aplicación de los protocolos de denuncia

Generar espacios de contención para que puedan abordar estas situaciones con el acompañamiento de las instituciones y organizaciones en la que se desempeñan

### Aspectos éticos

Declaran los autores que han respetado lo establecido por las normas éticas que regulan el ejercicio profesional

### Conflicto de intereses

Declaran los autores que no han incurrido en conflicto de intereses al elaborar el presente artículo.

## REFERENCIAS

- Anguera, T. (2018) *La investigación cualitativa e investigación sociocultural*. Barcelona: Marcombo S.A. Boixareu Editor.
- Arellanez, J., y Cortés, E. (2018). Resultados de una intervención sobre prevención de la violencia familiar, depresión, ideación suicida y consumo de drogas en estudiantes de bachillerato. *Eduscientia*, 1–19. <https://www.mendeley.com/reference-manager/reader/dba178c4-afb8-3be0-ae68-02873799918a/7bd31694-4d39-bf69-27bb-8971a8d6eeca>
- Balcázar, P. (2013). *Investigación Cualitativa*. Toluca: Universidad Autónoma de México.
- Baena, G., Carmona, J., y Rengifo, C. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. *Estudios de Psicología (Campinas)*, 37. <https://doi.org/10.1590/1982-0275202037e180104>
- Bonino, L., y Corsi, J. (2003). Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. In *Violencias Sociales* (Ed.), Ariel. Ariel. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=981728>
- Brock, J., Pereira, N., Matheus, F., Damasceno, J., Santos, R., y Lorenzini, A. (2017). Violência conjugal: repercussões para mulheres e filhas(os). *Escola Anna Nery*, 21(4). <https://doi.org/10.1590/2177-9465-ean-2016-0346>
- Cleto, M., Covolán, N., y Signorelli, M. (2019). Mulheres-mães em situação de violênciadoméstica e familiar no contexto do acolhimentoinstitucional de seus(as) filhos(as): o paradoxo daproteção integral. *Saude e Sociedade*, 28(3), 157–170. <https://doi.org/10.1590/s0104-12902019170922>
- Cryan, G. (2019). Análisis de la Escala PERI en una muestra clínica de adolescentes violentos con vulnerabilidad psicosocial Subjetividad y Procesos Cognitivos 23, 1, 71-92
- Cudris, L., Guzmán, C., González, A., Silvera, L., y Bolaño, L. (2019). Malestar psicológico en víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y de conflicto. *Tempus Psicológico*, 3(1), 81–102. <https://doi.org/10.30554/tempuspsi.3.1.2878.2020>
- División de Protección contra la Violencia Familiar. DIVPCVF. (2019). Denuncias registradas en la Comisaría PNP de la Familia - Lima.
- García, R., Guisado, K., y Torres, A. (2016). *Maltrato intrafamiliar hacia el adulto mayor en el del Policlínico Reynold García de Versalles*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242016000600004](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242016000600004)
- Lara, E., Aranda, C., Zapata, R., Bretones, C., y Alarcón, R. (2019). Depresión y ansiedad en mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja. *Revista Argentina de Ciencias Del Comportamiento*, ISSN 1852-4206. <https://www.mendeley.com/reference-manager/reader/13a42c29-7d3d-3156-a09b-b6f3319f9ad3/3afcac03-71c0-6c5f-37f1-f9f-0c89ea776>

- Ley No 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Ludena, G (2021) Tutoría e-learning y estados emocionales en la educación superior. *Revista geintec-gestão inovacao e tecnologias*. WOS. Volumen-11 nro.3 <https://www.revistageintec.net/index.php/revista/article/view/1964>
- Mercy, J., Butchart, A., Farrington, D. & Cerdá, M. (2002) *Primer Informe sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud- OMS
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020) Información estadística | Argentina.gob.ar
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica*. Distrito Federal, México: Cecsca.
- Olivera, A., Rivera, E., Gutiérrez, M., y Méndez, J. (2019). Funcionalidad familiar en la depresión de adolescentes. Lima, 2018. *Revista Estomatológica Herediana*, 29(3), 189–195. <https://doi.org/10.20453/reh.v29i3.3602>
- Organización Mundial de la Salud (2021) <https://www.who.int/es/news/item/24-11-2021-who-releases-hiv-drug-resistance-report-2021>
- Organización Panamericana de la Salud- OPS (2020). Informe “COVID-19 y violencia contra la mujer. Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer”. COVID-19 y violencia contra la mujer. Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer (paho.org)
- Polin, M; Robertazzi, M (2015) Etnografía y reflexibilidad en el marco de la psicología social comunitaria: desde el plan de investigación a la elaboración de la tesis. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Argentina. Anuario de Investigaciones, vol. XXII, 2015, pp. 231-240. [acceso 01 agosto 2021] <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEw-j74KCWppXyAhUOpZUCHfW9AeoQFjABeg-QIBxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F3691%2F369147944023.pdf&usg=AOvVaw20iED2JYukpRPuEWaNsVT>
- Peczenik, Z. (2010) *Justice to minorities, manuscrito*. Ernesto Garzón Valdés. Primera edición.
- Strauss J. y Corbin M. (2015) Criterios de validez de la investigación cualitativa. *Revista de investigación*. UM.ES
- UNICEF (2020). De los chicos y las chicas #SomosResponsables. De los chicos y las chicas #SomosResponsables, una campaña contra la violencia durante la pandemia (unicef.org)
- Vela, C (2016) *De participante a observador: El método etnográfico en el análisis de las interacciones digitales de WhatsApp*. Universidad Nacional del Sur. [acceso 01 agosto 2021] <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEw-jfprz3ppXyAhUorZUCHRUNBjkQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fdiainet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D5544816&usg=AOvVaw31b-IGXSs8yVAI9R-PHpQR1>

# Políticas de Responsabilidad Funcional de los fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar

Solanch Bright Palomino Rodríguez, Willy Córdova Pure,  
Paola Capcha Cabrera, Ethel Loot Rojas Yacha

**Fecha de recepción:** 10 de abril, 2023

**Fecha de aprobación:** 30 de agosto, 2023

**Como citar:** Palomino, S., Córdova, W., Capcha, P., & Rojas, E. (2023). Políticas de Responsabilidad Funcional de los fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar *Revista REGUNT*, 3(1), 95-105. <https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.09>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



# Políticas de Responsabilidad Funcional de los fiscales en el delito de omisión a la asistencia familiar

Solanch Brigit Palomino Rodríguez<sup>1</sup>  
Willy Córdova Pure<sup>2</sup>  
Paola Capcha Cabrera<sup>3</sup>  
Ethel Loot Rojas Yacha<sup>4</sup>

## Resumen

El artículo analizó cómo la responsabilidad funcional de los fiscales se ve afectada por el incumplimiento de la ejecución de sentencia en los delitos por omisión a la asistencia familiar. La investigación utiliza un método de tipo básico, de enfoque cualitativo y fenomenológico, y contó con ocho especialistas en materia penal como participantes. Los resultados del artículo muestran que se debe modificar las políticas de la responsabilidad funcional de los fiscales el cual se vio afectada por la carga procesal de los fiscales a cargo de estos casos. Se considera que la carga procesal es una de las dificultades, la falta de seguimiento a cada uno de los casos con sentencia condenatoria, lo que imposibilita que los fiscales puedan cumplir con su responsabilidad funcional de garantizar que los derechos de los alimentistas sean protegidos. Se concluye que el congreso de la Republica del Perú deba modificar las políticas de responsabilidad y que Ministerio Público fortalezca su capacidad para investigar y procesar los delitos por omisión a la asistencia familiar, y que cree mecanismos para que los alimentistas puedan denunciar el incumplimiento de la sentencia.

**Palabras clave:** Políticas de responsabilidad funcional, Atenta con el interés superior del niño y del adolescente, Omisión a la asistencia familiar, Incumplimiento de devengados y Voluntad para cumplir con la asistencia familiar.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. spalominoro@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9342-1514>

<sup>2</sup>Universidad Señor de Sipán (Perú). correo. willyacp@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0965-1371>

<sup>3</sup>Universidad nacional de san cristóbal de huamanga (Perú). correo. paola.capcha@unsch.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3000-0776>

<sup>4</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. erojasyac@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0684-1284>

# Policies of functional responsibility of prosecutors in the crime of failure to provide family assistance

Solanch Brigit Palomino Rodríguez<sup>1</sup>

Willy Córdova Pure<sup>2</sup>

Paola Capcha Cabrera<sup>3</sup>

Ethel Loot Rojas Yacha<sup>4</sup>

## Abstract

The research article entitled: “Prosecutors’ functional responsibility policies in the crime of omission to provide family assistance” analyzed how prosecutors’ functional responsibility is affected by the failure to execute sentences in crimes of omission to provide family assistance. The article uses a basic type method, the qualitative and phenomenological approach, and had eight criminal specialists as participants. The results of the article show that the policies of functional responsibility of prosecutors should be modified, which was affected by the procedural burden of the prosecutors in charge of these cases. It is considered that the procedural burden is one of the difficulties, the lack of follow-up to each of the cases with convictions, which makes it impossible for prosecutors to fulfill their functional responsibility to ensure that the rights of child support workers are protected. It is concluded that the Congress of the Republic of Peru should modify the policies of responsibility and that the Public Prosecutor’s Office should strengthen its capacity to investigate and prosecute crimes for failure to provide family assistance, and should create mechanisms so that child support providers can denounce non-compliance with the sentence.

**Keywords:** Functional responsibility policies, Attempts against the best interest of the child and adolescent, Omission of family assistance, Non-compliance with accruals and Willingness to comply with family assistance.

---

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. spalominoro@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9342-1514>

<sup>2</sup>Universidad Señor de Sipán (Perú). correo. willyacp@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0965-1371>

<sup>3</sup>Universidad nacional de san cristóbal de huamanga (Perú). correo. paola.capcha@unsch.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3000-0776>

<sup>4</sup>Universidad César Vallejo (Perú). correo. erojasyac@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0684-1284>

## INTRODUCCIÓN

La familia es la unidad básica de la sociedad y es protegida por el Estado. Para mantener una familia es necesario tener una buena situación económica para brindarles calidad de vida a los hijos. Sin embargo, existe una problemática que aqueja a muchas familias, que es el incumplimiento alimenticio (Bordalí, 2019).

En Chile, una de las faltas más graves que enfrenta es la pensión de alimentos. El 84 % de las pensiones alimenticias establecidas por los tribunales de familia son quebrantadas. Además, 9 de cada 10 casos las demandantes son mujeres y un 65 % del total no reciben la pensión de alimentos, la misma que pertenece a la localidad de escasos ingresos. El incumplimiento alimenticio es un problema social que tiene un impacto negativo en la vida de los niños y niñas. Los niños y niñas que no reciben pensión alimenticia pueden sufrir de malnutrición, falta de acceso a la salud, falta de educación y otros problemas (Baldino y Romero, 2022).

El Estado debe tomar medidas para prevenir y sancionar el incumplimiento alimenticio, también debe brindar apoyo a las familias que no reciben pensión alimenticia, para que puedan brindarles una buena calidad de vida a sus hijos.

El Perú no es ajeno a dicha problemática, dado que el proceso penal más frecuente también, ello fue seguido por la falta de apoyo de la familia: en el cual solo para el 2017, solo hubo 9.850 casos de negativa a comer, seguidos de violencia doméstica, el cual es un delito muy recurrente, con un total de 2 549 y de violencia sexual con un ponderado de 1776, por lo que se entiende que es uno de los problemas más frecuentes en nuestra nación (Fernández y Silva, 2021, p. 109). Consecuentemente, el delito de omisión a la asistencia familiar corresponde a diversas pensiones alimenticias devengadas, las que también fueron resueltas en procesos de familia anteriores. Además, el delito se halla incluido en el Título - III del Código Penal (Gaceta jurídica, 2014), en los que se encuentran

los actos que atentan contra la familia, la que consta con una pena que no supera los 3 años a no ser que el agente simule vivir con otro individuo o renuncie a su empleo de forma maliciosa.

De modo que, es el único delito que denota cárcel por deudas y es muy importante para que las familias solventen dichos gastos económicos que pueden tener y todo ello en beneficio del interés superior del niño-adolescente; siendo así que, debió ser resuelto en un proceso inmediato, la que corresponde a un proceso célere, que fue modificado en el inciso 4 del Art 446 de CPP, incorporándose a los diferentes distritos judiciales para incoar los procesos que velan por amparar a los integrantes de la familia, con solo los documentos legalizados por el proceso alimenticio en el proceso civil. Sin embargo, existen deficiencias por parte los jueces al momento de la ejecución de las sentencias, lo que genera responsabilidad funcional de su parte.

Por ello, Pastrana (2018) mencionó que no se presentó responsabilidad civil por parte de los jueces en la práctica; no obstante, tal aseveración resultaría errada. Puesto que, en Lima en instancia primera, se condenó por daños ocurridos en el ejercicio de su función jurisdiccional a pagar millones. De igual forma, la Corte Suprema, desarrollo hace muy poco algunas ideas sobre los cómputos de plazos que deben ser incorporadas en las demandas de responsabilidades civiles.

En algunos casos, el incumplimiento de funciones de los juzgados puede deberse a una falta de recursos o personal en los juzgados encargados de la asistencia familiar. Esto puede llevar a retrasos en la tramitación de los casos, lo que a su vez puede generar una mayor angustia y dificultades económicas para la familia afectada. Además, el incumplimiento de funciones de los juzgados puede tener consecuencias a largo plazo para los hijos y cónyuges o parejas que dependen del apoyo financiero.

Respecto a las bases teóricas que respaldan la presente investigación tenemos como base a la categoría y subcategoría de la investigación, corresponden a las respectivas subcategorías:

Primera categoría responsabilidad funcional de los fiscales: para el análisis de la responsabilidad de los fiscales, se expone el trabajo de Nakazaki (2018) parte de la idea primordial, consta de responder si existe culpa grave (conocido como Inexcusable) o dolo; la existencia de culpa no alcanza para generar responsabilidad sobre el imputado; de tal forma que, podemos entender que la responsabilidad del fiscal, tiene un carácter subjetivo, desde el punto de vista de factor de atribución que se atenúa.

Ahora bien, la responsabilidad funcional de los fiscales, según Avalos (2020), menciono que los magistrados según se señala en el: Art 509, donde el ejercicio de las funciones judiciales, los fiscales que perjudiquen a las partes o a terceros y cometan errores fraudulentos o delictivos son inexcusables y no estarán sujetos a las sanciones administrativas o penales correspondientes. Si el fiscal ha influido en el proceso con fraude o dolo, o si ha denegado justicia por omisión, el acto ha sido un acto doloso o peor aún si lo hacer la influencia de otro.

Segunda categoría Omisión a la asistencia familiar: en cuanto al desvío de la manutención familiar, la versión reglamentaria del artículo 149 del Código Penal (Gaceta jurídica, 2014) establecida por el Congreso de la República (2022) permite que las figuras penales de omisión de manutención familiar supriman y sancionen a todos los sujetos que tengan obligaciones negándose a hacerlo, a pesar de que cuenten con decretos civiles que los obliguen a cumplir con la manutención, a pesar de la posibilidad de cumplimiento. Para Ruiz (2022), sobre el “delito de renuncia al derecho de familia”, promulgado el 24 de marzo de 1962 por la Ley N° 13906 y posteriormente derogado, tipifica como delito el descuido de la obligación de mantener a la familia. No todos los bienes jurídicos requieren protección mediante sanciones penales, sino que solo

aquellos que tienen una importancia significativa y cuya protección es obligatoria por razones de interés social pueden ser considerados como bienes jurídicos penales. Sobre todo, el nivel de sentido pragmático y con los derechos legales protegidos en este caso se consideran familiares. La falta de asistencia familiar se considera una violación del deber de proporcionar seguridad a los miembros de la familia, lo que constituye la premisa del delito cometido.

Según Mego (2019) sostiene que la falta de suministrar alimentos no solo implica una violación de los deberes familiares, sino que también genera riesgos que afectan a derechos fundamentales de quienes deben recibirlos, como su vida, cuerpo y salud. Es por esto que el derecho punitivo juega un papel importante en la prevención de consecuencias perjudiciales para los beneficiarios, y debe intervenir mediante la aplicación de sanciones, incluso antes de que se produzcan daños mayores. De acuerdo con la publicación del periódico nacional, Corte Suprema de justicia de la República del año 2018, expone que en dentro de todo Acuerdo Plenario Especial No. 02-2016/CIJ-116 del 1 de junio de 2016 (Poder Judicial,2023) establece que la falta de apoyo familiar es un delito penal, constituye una violación a un deber civil. Aquellos que tienen familias y, debido a sus acciones abusivas, ponen en peligro la subsistencia y otros aspectos de la vida de sus familiares, es así que puede haber límites en la capacidad de cubrir la necesidad del niño. Por lo tanto, la protección se basa en las obligaciones de los miembros de la familia de proporcionar seguridad y apoyo, y la violación de estas obligaciones conduce a la negligencia criminal. El deber de apoyo y la violación de este deber conduce a negligencia criminal tipificado en el código civil en su art. 472 referido al no cumplimiento de la asistencia familiar.

Los enfoques conceptuales del presente estudio son: incumplimiento de sus funciones, corresponde a la omisión de sus funciones en cuanto sus labores consignadas. Asimismo, riesgo alimentario, este se ve reflejado en el inadecuado seguimiento de la ejecución de sentencia por los fiscales sobre los delitos

que vulneran el derecho de los mejores intereses de los jóvenes debido a la falta de apoyo familiar. Por último, pensión de alimentos es toda cuantía que se encuentra adscrita en la sentencia judicial, que debe dar la persona obligada y que busca cubrir la necesidad sobre los alimentos.

## METODOLOGÍA

Referente al tipo, fue básica, según Rodríguez et al., (2019, p. 109), en tanto el objetivo de la investigación fue proporcionar un marco teórico para guiar futuras investigaciones descriptivas, exploratorias y explicativas sin centrarse en un fenómeno específico o intervención para resolver un problema. Según el autor McLeod (2019, p. 18) fue importante destacar que se empleó una perspectiva cualitativa, que se define como un método no tradicional para recopilar y analizar datos clasificados mediante el uso de pequeñas muestras para obtener una comprensión más profunda. Esto es un tema de investigación que puede lograr los objetivos establecidos.

Respecto al nivel de la investigación: descriptivo, porque describirá y analizará a cada una de las categorías “Políticas de responsabilidad funcional de los fiscales y Omisión a la asistencia familiar”, así como las subcategorías en su forma natural, profunda las dificultades que acarrea el problema. En tal sentido, Hernández y Mendoza (2018, p. 85), nos dice que la investigación descriptiva tiene como objetivo principal la caracterización detallada de las propiedades y características de un fenómeno en particular, con el fin de describir de manera precisa las tendencias y patrones del grupo de estudio. En otras palabras, esta modalidad de investigación buscó proporcionar una descripción completa y detallada de las variables que se están estudiando, sin hacer inferencias o generalizaciones sobre la población en general. Su enfoque se centra en la recopilación de datos objetivos y precisos, que permitan una comprensión más profunda del fenómeno en cuestión.

El estudio se basó en un diseño proposicional-fenomenológico, lo que significó que se consideraron fenómenos sociales y el nivel de diagnóstico utilizado aquí fue un análisis puramente jurídico de tales problemas, categorizándolos en componentes teóricos más pequeños. Durante el análisis de los datos, se utilizaron inferencias que podían conducir a supuestos jurídicos, lo que significaba que se llegaba a una conclusión más general analizando ciertos hechos previamente observados (Bustamante, 2022, p. 153).

Sobre el contexto o ámbito del estudio, en la parte investigativa de la investigación participaron peritos y abogados y en su criterio de selección se tomó en consideración que sean oriundos del distrito judicial de Huancayo y sean profesionales con conocimientos en las siguientes áreas: La gestión responde a los objetivos sugeridos y ofrece una estrategia para el objetivo del estudio, que ayuda en nuestra comprensión del tema (Garay, 2022, p. 158).

Los participantes para el desarrollo del estudio fueron ocho profesionales en jurisprudencia pertenecientes a un Distrito Judicial Peruano. Donde han participado plenamente en el desarrollo de las entrevistas, que fue aplicado por medio de guías de entrevista de manera estructurada las mismas que permitieron recolectar datos durante el proceso de entrevista, que dura hasta 30 - 45 minutos.

Respecto a las técnicas y herramientas de recogida de datos; Se utilizaron entrevistas seleccionadas como estrategia inicial con conocimiento de la recogida de datos para este estudio utilizando un enfoque cualitativo.

Según Huamanchumo y Rodríguez (2015, p 252) definieron que toda técnica se basa en la recogida de datos por un grupo reducido de personas, pero con un alto nivel de conocimiento sobre cada una de las categorías, sin la necesidad de usar técnicas estadísticas. que permitirá implementar, el uso de toda guía de entrevista, a través de los participantes se les harán una variedad de consultas de tipo abierta,

detalladas sobre el tema en cuestión que permitirán obtener las opiniones de los entrevistados, tal como lo explica.

## RESULTADOS

Los participantes informantes claves respecto de la responsabilidad funcional de los fiscales en casos de omisión a la asistencia familiar, consideran que los fiscales no presentan su revocatoria, no realizan el control debido de la ejecución de la sentencia, y no le dan el impulso procesal debido. Además, que, los fiscales no deberían tener responsabilidad funcional, ya que tienen una carga procesal alta y a su cargo tienen otros delitos, lo que hace muy difícil hacer seguimiento a los casos.

Los participantes informantes claves confirmaron que, la desidia de no realizar el control respectivo de la sentencia, genera incumplimiento de la obligación alimentaria, es así que el Ministerio Público no afecta al derecho alimentista pues incluso son los fiscales quienes obtienen una sentencia condenatoria a favor de los agraviados, por ello al no actuar conforme a sus atribuciones vulneran el derecho del menor alimentista. Además, que lo más importante radica en que no existe un adecuado seguimiento al proceso de ejecución de las sentencias condenatorias y de otro lado la inactividad funcional de parte del Ministerio Público al no hacer efectivo los apercibimientos.

Al buscar obtener una sentencia fundada en derecho para salvaguardar al alimentista, aplicando el principio de objetividad, se refleja la responsabilidad funcional de los fiscales que atenta contra el interés superior el niño y del adolescente en los delitos por omisión a la asistencia familiar.

La conducta funcional inactiva del fiscal a cargo de las causas de alimentos afecta el interés superior el niño y del adolescente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es por ello que el Fiscal debe controlar la ejecución del pago de la deuda devengada. Finalmente,

la conducta omisiva evidencia una afectación grave al interés superior del alimentista, pues si no hay impulso procesal, no habrá pronunciamiento judicial que salvaguarde los derechos de la parte agraviada.

Son funciones del Ministerio Público, el control de ejecución dispuesto en la sentencia, pues su deber como titulares de la acción penal no se termina con la obtención de un fallo condenatorio sino más bien realizar el seguimiento que corresponde, pese a que los despachos fiscales tienen una carga procesal considerable y que no solo es deber del fiscal, sino también del Juez a cargo.

Se necesita una participación activa de la parte agraviada a fin se pueda lograr el cumplimiento de pago de devengados.

## DISCUSIÓN

En tal sentido, es necesario corroborar la afinidad con los trabajos de investigación documental comparada de la Sentencia Aplicada en la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia NRO. 001-13-SISCC 0015-12-IS (Díaz, 2023) , en el cual se evidenció y estableció se debe buscar el beneficio mutuo y que toda acción de incumplimiento tiene como objetivo proteger a los ciudadanos que han sido víctimas de actos que violaron sus derechos. En estos casos, la autoridad encargada de cumplir con la sentencia emitida en garantías constitucionales no ha cumplido con ella o lo ha hecho de manera parcial o defectuosa, lo que ha impedido que se satisfaga el derecho violado. En tal sentido, en la Sentencia Nro. 074-16-SIS-CC, 0010-14-IS Corte Constitucional del Ecuador (Díaz, 2023), en tanto que, se debe brindar la protección de derechos de la supremacía constitucional son dos objetivos principales, con el objetivo de aumentar la eficacia y la eficiencia de las normas y principios constitucionales de la República del Ecuador. Es por ello necesario que se deba garantizar la responsabilidad funcional de los fiscales.

De la misma forma es necesario corroborar la afinidad con los trabajos de investigación documental que responde al objetivo específico uno; Analizar de qué manera se refleja la política de responsabilidad funcional de los fiscales y atenta contra el interés superior del niño y del adolescente en los delitos por omisión a la asistencia familiar, que hace referencia; para la cual se realizó un análisis a la sentencia realizada en la Corte Suprema de Justicia de Amazonas (Poder Judicial,2023), en la Casación N° 1033-2016, en la que se señaló; que el recurso fue concedido y tenido por ajustado, revocándose al término de su libertad condicional de tres años y condenándolo a cuatro años y seis meses de prisión por delitos contra su familia. Manutención Familiar beneficio de incumplimiento de obligaciones alimentarias en la persona de la hija menor y su madre. Por tanto, debe honrar el pago del recurso al apelante y con ello no ser condenado a prisión, el imputados debe realizar el pago la manutención de menores hijos. As también, en la sentencia realizada en la Corte Suprema de Junín (Poder Judicial,2023) Cas. Lab. 16725-2014, en la que se señaló; CASARON la Sentencia, que corre en fojas quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta y siete, en el extremo que revocó el pago del concepto de asignación familiar declarándola infundada; y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la Sentencia apelada, en el extremo que declaró fundada la demanda por concepto de asignación familiar. Por ello, Se recomienda de no se debe atentar contra el interés superior del niño y del adolescente, pues ello significa violar o poner en riesgo su bienestar y su desarrollo integral, así como sus derechos fundamentales.

Asimismo, es necesario corroborar la afinidad con los trabajos de investigación documental que responde al objetivo específico dos; Analizar si se ve reflejada el incumplimiento de devengados, atenta contra el interés superior del niño y del adolescente y genera responsabilidad funcional de los fiscales en la omisión a la asistencia familiar Huancayo 2022, que hace referencia; para la cual se realizó un análisis del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y

Civil. (sábado 17 de octubre del 2015), por ello, el pleno adoptó por unanimidad la postura que enuncia lo siguiente: Debe efectuarse la nueva liquidación de pensión devengado sin acumular la liquidación anterior porque ésta ya generó un proceso penal por omisión a la asistencia familiar. El incumplimiento de devengados es una forma de violencia económica que afecta a los niños y adolescentes. Cuando un padre no paga la pensión alimenticia, está privando a su hijo de los recursos necesarios para su desarrollo físico, emocional y educativo. En la misma línea documentada, la sentencia realizada en la Corte Suprema de Callao - Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 1372 (Poder Judicial,2023) , refiere en la medida que el delito se considere como un delito temporal que se cometió de inmediato y es permanente, por haber excedido el plazo de prescripción del delito de dependencia, se considerará consumado cuando el autor tenga conocimiento de la sentencia, exigir el pago de la pensión alimenticia devengada, y poner en acción la sanción. Por ello, sr debe tomar medidas para garantizar que los padres paguen la pensión alimenticia y que los niños tengan acceso a los recursos necesarios para su desarrollo.

A continuación, se discute con los resultados previamente coordinado por los entrevistado quien aportaron durante la reunión que se tuvo durante la entrevista y que responden al objetivo general; explican que la fiscalía no presenta su revocatoria, tampoco no realiza el control debido de la ejecución de la sentencia, la cuales deben ser de carácter oportuna y de impulso procesal. Por otro lado, se consideró que los fiscales no deberían de tener responsabilidad funcional puesto que poseen carga procesal y en sus cargos poseen otros delitos lo que genera un difícil seguimiento.

Contrastando el informe se corrobora que, la similitud de su estudio, donde es referido la responsabilidad funcional del fiscal penal en el archivamiento de las investigaciones. Concluyó, las funciones que realizan los fiscales son deficientes, puesto que no realizan indagaciones adecuadas. Ello perjudica al niño y

adolescente quienes se ven perjudicado por la inacción de los funcionarios, es por ello que no se debe repetir el mal acto, lo cual es un permanente problema para la sociedad.

Asimismo, se discute con los resultados previamente coordinado por los entrevistado quien aportaron durante la reunión que se tuvo durante la entrevista y que responden al objetivo específico uno; explican los fiscales no deberían ser sancionados al no hacer seguimiento los procesos en ejecución derivados de una sentencia condenatorio por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Por ello, los fiscales no deben responder funcionalmente, al no hacer el respectivo control de la ejecución de la sentencia, así como el no ejercer coerción contra los sentenciados, volverá toda necesidad del menor alimentista y al no cumplir con un oportuno control de ejecución de la sentencia.

En tal sentido, se contrasta con el informe de investigación realizado por el autor Acero (2020) en su investigación que tiene como título sobre los fallos sobre los delitos de omisión familiar y el refuerzo de la amparo y bienestar del alimentista en Tacna. En cuanto al propósito identificar como afecta la sentencia condenatoria de falta de apoyo familiar u omisión a la asistencia, es necesario dictar medidas para amparar al alimentista y su bienestar de este. Los resultados demostraron que el denegar o denegar o esquivar los actos funcionales, donde presenta como aporte de información que las sentencias proporcionadas mediante el oficio múltiple N° 10-2020-SG -GG-PJ indican que existen retardos, demora y omisiones en los actos funcionales y en sus plazos con una demora de 5 meses a 2 años por parte de las Cortes de Lima, Lima Norte, Sur, Callao, Puente piedra. (Poder Judicial,2023). La afinidad del presente estudio corrobora que se debe cumplir con la sentencia fundamentada por el Juez y certificar su cumplimiento que no afecte al niño y adolescente, las sentencias condenatorias sobre el delito de Omisión Asignación Familiar y fortalecer su protección al alimentista.

Finalmente, se discute con los resultados previamente coordinado por los entrevistado quienes aportaron en beneficio del objetivo específico dos; respondieron de manera unánime que los fiscales deben responder y ser culpado por su función, se atribuye por todas las consecuencias jurídicas que puedan en cierto modo afectar al alimentista. Hacer ello no niega la realidad laboral del Ministerio Público, pues no se estaría considerando la carga procesal considerable, el poco personal y ambientes inadecuados. Por ello, al incumplir con el pago de los devengados se vulnera el derecho del menor a su alimentación, salud y estudios. En tal sentido se verá reflejada en el perjuicio tanto al menor como al adolescente, pues necesitan también de alimentación, educación, vestido, salud y aspectos recreativos correspondientemente a su edad.

En tanto que, se contrasta con el informe de investigación realizado por el autor Rea (2019) quien realizó un análisis comparativo-histórico de los procedimientos de ejecución seleccionados para la pensión anticipada de menores y jóvenes. Se centro con el objetivo de analizar el escrutinio de la presión personal para deber alimentos, que es un gran problema tanto para los deudores como para las pensiones alimenticias, y el encarcelamiento no garantiza la continuación de las pensiones alimenticias, lo que afecta a los derechos de alimentos. Por lo tanto, se logra concluir que, al transcurrir con el tiempo, se establecieron nuevas normas que, a su vez, carecían de finalidad de su propósito del estudio, que se requería, por lo que posteriormente en el 2017 el Art 137 correspondiente el Código General de Procesos fue declarado inconstitucional, en la que mencionaba el apremio individual por deuda alimenticia, el que debían mostrar las evidencias de porque no se efectuó con dicho pago.

## CONCLUSIONES

Se constató que las políticas de responsabilidad funcional de los fiscales fueron quebrantadas ante el incumplimiento de la ejecución de sentencia en los delitos por omisión a la asistencia familiar, si bien es cierto los fiscales han argumentado que, al tener mucha carga procesal, ello no le exime de responsabilidad funcional, que pueda hacer cumplir en favor del alimentista. Por ende, la responsabilidad funcional de los fiscales es nocivo ante el incumplimiento de la ejecución de sentencia en delitos por omisión a la asistencia familiar y que se refleja en su deber logrando así, garantizar el cumplimiento efectivo de las penas impuestas por los tribunales en estos casos.

Se determinó que la irresponsabilidad funcional de los fiscales afectó el interés superior del niño y del adolescente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, evidenciando deficiencias en la toma de decisiones sobre cómo abordar cada caso y asegurar el cumplimiento de la ley, llegando a generar efectos negativos en contra del interés superior del niño y del adolescente el cual se vio reflejado en situaciones en las que los intereses de los menores no se priorizaron adecuadamente durante el proceso judicial. No obstante, no se les pudo atribuir exclusivamente a los fiscales todas las consecuencias jurídicas que pudieron afectar al alimentista en este tipo de delitos, ya que existían otros factores externos y condiciones estructurales que impactaron en la labor de los fiscales, siendo: la carga procesal considerable, la falta de personal y los ambientes inadecuados, enfrentando dificultades para llevar a cabo las investigaciones exhaustivas y se pueda brindar la atención necesaria a cada caso particular.

Se corrobora que el incumplimiento de devengados, atenta contra el interés superior del niño y del adolescente y genera responsabilidad funcional de los fiscales en la omisión a la asistencia familiar. Debido a que existieron casos en los cuales los fiscales no realizaron el seguimiento adecuado de los procesos en ejecución, afectando negativamente en la recuperación de los devengados generando un perjuicio para los

niños y adolescentes beneficiarios de las pensiones, así como el bienestar emocional, físico y educativo de los menores, contraviniendo el principio del interés superior del niño y del adolescente consagrado en la legislación y normativa internacional de derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Avalos, C. R. (2020). *Estimación de la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces en el Poder Judicial Peruano – 2018*. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1006>
- Acero, M (2020) *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de tacna, periodo 2017 – 2018*. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1922/Acero-Kuncho-Maria.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Baldino, N. y Romero, D. G. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82>
- Bordalí, A. (2019). *Independencia y responsabilidad de los jueces*. <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/791>
- Bustamante, D. (2022). *El diseño de la investigación jurídica*. Universidad del Valle. <https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/>
- Código penal comentado (2014). Gaceta jurídica [https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado\\_tomo-i\\_gaceta-juridica.pdf](https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf)

- Congreso de la República. (2022). Omisión de asistencia familiar. Diálogo de la jurisprudencia N°125. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/RBOMisionAsistencia?OpenForm&Start=1&Count=150&Expand=1.3&Seq=4>
- Corte Suprema de justicia de la República (2018), Acuerdo Plenario Especial No. 02-2016/CIJ-116 del 1 de junio de 2016. <https://lpderecho.pe/alcances-del-proceso-inmediato-reformado-acuerdo-plenario-extraordinario-2-2016-cij-116/>
- Díaz, M (2023) *Guía de jurisprudencia constitucional*. Corte Constitucional de Ecuador. <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GuiaEE-2023/GuiaEE-2023.pdf>
- Fernández, A. T. y Silva, F. R. (2021). *Principales razones por las que no se demanda responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Cajamarca*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2055>
- Garay, L. (2022). *Fundamentos, importancia y alcance temático del estilo APA*. Universidad Jaime Bausate y Meza. [http://www.bausate.edu.pe/investigacion/images/docpdf/APA.Tema1.Fundamentos\\_importancia\\_y\\_alcance\\_tematico\\_del\\_estilo\\_APA.pdf](http://www.bausate.edu.pe/investigacion/images/docpdf/APA.Tema1.Fundamentos_importancia_y_alcance_tematico_del_estilo_APA.pdf)
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Huamanchumo, H. y Rodríguez, J. (2015, p. 241). *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. [http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=busqueda\\_menu&id\\_autor=41543](http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=41543)
- McLeod, S. (2019). What's the difference between qualitative and quantitative research? Simply Psychology. Recuperado: <https://www.simplypsychology.org/qualitative-quantitative.html>
- Mego, M. (2019). *La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de La Libertad, periodo 2016-2017*. Recuperado: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5707/1/REP\\_Maest.Dere\\_Michael.Mego\\_Obligación.Incoación.Proceso.Inmediato.Principio.Celeridad.Procesos.Flagrancia.Delictiva.Di\\_Strito.Judicial.La.Libertad.Período.2016-2017.Pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5707/1/REP_Maest.Dere_Michael.Mego_Obligación.Incoación.Proceso.Inmediato.Principio.Celeridad.Procesos.Flagrancia.Delictiva.Di_Strito.Judicial.La.Libertad.Período.2016-2017.Pdf)
- Nakazaki, C. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar; principales problemas*. Gaceta jurídica.
- Pastrana, F. (2018). La responsabilidad civil de los jueces. *Revista Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/la-responsabilidad-civil-de-los-jueces/>
- Poder judicial (2023) Resoluciones judiciales compiladas [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_suprema/as\\_cij-juris\\_resol\\_sala\\_penal\\_esp/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_jurisprudencia_sistematizada/as_suprema/as_cij-juris_resol_sala_penal_esp/)
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., y Schonbohm, H. (2019). *Manual de investigación preparatoria del proceso penal común. Conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957*. Poder Judicial del Perú. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigación-preparatoria-del-proceso-común-LP.pdf>
- Ruiz, M. (2022). *El delito de omisión a la asistencia familiar; reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d-4713da1aea144013c2be7/delito\\_omision\\_asistencia\\_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d-4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7)